



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Parque Natural de Cornalvo. Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo 3259

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Lista de espera. Resolución de 26 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se constituyen listas de espera para Licenciados en Ciencias de la Salud, Categoría de Facultativos Especialistas de Área, en determinadas especialidades, derivadas del proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de marzo de 2007 3348



Lista de espera. Resolución de 26 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se constituyen listas de espera en la Categoría de Técnicos Titulados Superiores, Médicos Especialistas en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud derivadas del proceso selectivo convocado por Resolución de 5 de junio de 2007 **3350**

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Radiodifusión. Resolución de 28 de enero de 2009, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz **3352**

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 01/07 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en La Morera, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso residencial, de terrenos situados entre el camino del cementerio y c/ Barrio del Pilar, creándose la Unidad de Ejecución UE-2.1 que engloba la antigua UE-2 y terrenos colindantes **3354**

Urbanismo. Resolución de 29 de enero de 2009, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Proyecto de Interés Regional en la finca "Los Altos de Cantalgallo", en el término municipal de Almendralejo **3357**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar. Resolución de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 5 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/01/08 **3361**

Energía solar. Resolución de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 1.300 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/73/08 **3363**

Caza. Resolución de 21 de enero de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se prorroga la vigencia temporal de planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético **3365**

Impacto ambiental. Resolución de 22 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Novilleros", n.º 00905-00 y restauración ambiental, en el término municipal de Mengabril **3369**



Impacto ambiental. Resolución de 22 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril 3378

Impacto ambiental. Resolución de 26 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, en el término municipal de Don Benito 3389

Consejería de Igualdad y Empleo

Migraciones. Subvenciones. Resolución de 20 de enero de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro por la realización de proyectos para la acogida e integración social de personas inmigrantes en el año 2008 3396

Voluntariado. Subvenciones. Resolución de 21 de enero de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008 3401

Minorías étnicas. Subvenciones. Resolución de 21 de enero de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollen proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas para el año 2008 3404

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 14 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 539/2008 3408

Notificaciones. Edicto de 16 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 543/2008 3410

Notificaciones. Edicto de 16 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 348/2008 3412

V ANUNCIOS

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2009 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º CI 52/08, en materia de comercio interior 3414



Notificaciones. Anuncio de 22 de enero de 2009 sobre notificación de resolución de archivo del expediente n.º P-07-29689 sobre concesión de financiación de inversiones **3415**

Notificaciones. Anuncio de 22 de enero de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la posible pérdida del derecho a la percepción de las subvenciones concedidas a los expedientes n.ºs G-04-12857-1, G-04-13588-1 y G-07-16024-3 sobre concesión de financiación de inversiones **3415**

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Adjudicación. Resolución de 27 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Seguro de la flota de los vehículos de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos". Expte.: H-02-2008 **3417**

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 2 de diciembre de 2008 sobre construcción de planta para tratamiento de áridos. Situación: parcela 115 del polígono 3. Promotor: Sánchez Almacenes de Construcción, S.L., en Lobón **3418**

Información pública. Anuncio de 12 de diciembre de 2008 sobre secadero de maíz con silo y nave de recepción. Situación: parcela 5003 del polígono 14, paraje "Vega de la Barca". Promotor: Cereales Fuentes Pulido, S.L., en Valdeobispo **3418**

Información pública. Anuncio de 12 de diciembre de 2008 sobre adecuación de nave, legalización y ampliación de instalaciones en industria de clasificación y envasado de aceitunas. Situación: Carretera Rivera Oveja, s/n. Promotor: D. Juan Elías Sevillano Terrón (Sociedad Cooperativa Cruz Bendita), en Casar de Palomero **3419**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones. Acuerdo de 9 de enero de 2009 por el que se somete a información pública la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de las instalaciones de evacuación correspondientes a instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/09/06 **3419**

Instituto de la Mujer de Extremadura

Adjudicación. Resolución de 19 de enero de 2009, de la Dirección General, por la que se hace pública la adjudicación de "Acogida para mujeres en situación de alto riesgo social en las casas de la mujer de Badajoz y Cáceres (2009-2012)". Expte.: CASA.A.09-12 **3422**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 20 de enero de 2009 sobre aprobación definitiva de la 1.ª modificación del Plan Parcial SUP 2-2 "Nueva Ciudad" **3423**



Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 20 de enero de 2009 sobre nombramiento de funcionaria de carrera **3423**

Ayuntamiento de Quintana de la Serena

Planeamiento. Anuncio de 20 de enero de 2009 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación Urbana **3424**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 15 de diciembre de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María del Carmen Carrasco Rollizo **3424**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo. (2009050044)

Mediante Ley 7/2004, de 19 de noviembre, se declara a Cornalvo Parque Natural como reconocimiento a los grandes valores naturales que posee, el alto grado de conservación de sus ecosistemas y la escasa incidencia de las transformaciones humanas sobre el medio que ha propiciado la permanencia en el mismo de numerosas especies de fauna.

Por Decreto 188/2005, de 26 de julio, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo, modificado por Decreto 264/2008, de 29 de diciembre, que se constituye en el instrumento básico de planificación de los Espacios Naturales Protegidos.

El artículo 49 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, establece la existencia obligatoria de un Plan Rector de Uso y Gestión para, entre otros Espacios Naturales Protegidos, los Parques Naturales, y califica a los mismos como "elemento básico de gestión".

El procedimiento de aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión viene establecido en el artículo 51 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y, siguiendo este procedimiento, el 24 de abril de 2008 el Director General del Medio Natural dictó una Resolución por la que se aprobaba inicialmente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo.

Informado por la Junta Rectora del Parque Natural y por el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura, el proyecto del Plan es sometido a información pública mediante Anuncio de 28 de mayo de 2008. Asimismo, se notifica a cuantos aparecen como interesados y se solicitan los informes y consultas legalmente exigidos.

Tanto las alegaciones como los informes recibidos son atendidos e incorporados total o parcialmente al proyecto definitivo.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, el Consejo de Gobierno conoció el texto del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo único.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo, integrado por la parte dispositiva, la cartografía y los indicadores de seguimiento que se contienen, respectivamente, en los Anexos I, II y III de la presente Orden, y se ordena la publicación del mismo.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de enero de 2009.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

A N E X O I**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO****PARTE DISPOSITIVA****ÍNDICE**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
 - 1.1. ANTECEDENTES.
 - 1.2. NATURALEZA JURÍDICA.
 - 1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
 - 1.4. EFECTOS.
 - 1.5. COMPETENCIAS.
 - 1.6. EVALUACIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.
 - 1.6.1. Revisión del PRUG.
 - 1.6.2. Modificación puntual del PRUG.
 - 1.7. CONTENIDO.
2. VALORES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.
 - 2.1. FIGURAS DE PROTECCIÓN.
3. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.
 - 3.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.
 - 3.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.
 - 3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.
 - 3.3.1. Atmósfera.
 - 3.3.2. Gea.



- 3.3.3. Recursos Hídricos.
- 3.3.4. Flora y Vegetación.
- 3.3.5. Fauna.
- 3.3.6. Paisaje.
- 3.3.7. Patrimonio Histórico y Cultural.
- 3.3.8. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales.
- 3.3.9. Actividades de Caza y Pesca.
- 3.3.10. Lucha contra los Incendios Forestales.
- 3.3.11. Actividades Investigadoras.
- 3.3.12. Uso Público.
- 3.3.13. Educación Ambiental y Sensibilización.
- 3.3.14. Desarrollo socioeconómico.

4. ÁMBITO TERRITORIAL.

5. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

5.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO.

- 5.1.1. Localización de la Zona de Uso Restringido.
- 5.1.2. Usos permitidos.
- 5.1.3. Usos incompatibles.

5.2. ZONA DE USO LIMITADO.

- 5.2.1. Localización de la Zona de Uso Limitado.
- 5.2.2. Usos permitidos.
- 5.2.3. Usos incompatibles.
- 5.2.4. Usos autorizables.

5.3. ZONA DE USO COMPATIBLE.

- 5.3.1. Localización de la Zona de Uso Compatible.
- 5.3.2. Usos permitidos.
- 5.3.3. Usos incompatibles.
- 5.3.4. Usos autorizables.

5.4. ZONA DE USO GENERAL.

- 5.4.1. Localización de la Zona de Uso General.
- 5.4.2. Usos permitidos.
- 5.4.3. Usos incompatibles.

5.5. ÁREA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO.

- 5.5.1. Localización del Área de Influjo Socioeconómico.



6. NORMATIVA Y DIRECTRICES DE GESTIÓN.

6.1. USOS Y ACTIVIDADES GENERALES.

6.1.1. Usos permitidos.

6.1.2. Usos autorizables.

6.1.3. Usos incompatibles.

6.2. USOS DEL SUELO Y REGULACIÓN URBANÍSTICA.

6.3. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y OTROS APROVECHAMIENTOS.

6.4. CAZA Y PESCA.

6.5. UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

6.6. USO PÚBLICO.

6.7. INVESTIGACIÓN.

6.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

6.9. OTRAS ACTIVIDADES.

7. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN.

7.1. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES.

7.1.1. Para la Conservación de la Calidad Atmosférica.

7.1.2. Para la Conservación del Medio Geofísico.

7.1.3. Para la Conservación del Suelo.

7.1.4. Para la Conservación de los Recursos Hídricos.

7.1.5. Para la Conservación de la Flora y la Vegetación.

7.1.6. Para la Conservación de la Fauna.

7.1.7. Para la Conservación del Paisaje.

7.2. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

7.3. EDUCACIÓN AMBIENTAL.

7.4. COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LAS POBLACIONES DEL ENTORNO.

7.5. ZONAS DE RESTAURACIÓN.

8. INFORMES Y AUTORIZACIONES.

8.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

8.2. AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

8.3. ACTIVIDADES OBJETO DE INFORME DE AFECCIÓN.



9. PLAN DE ACTUACIONES.

10. PLAN DE SEGUIMIENTO.

11. HERRAMIENTAS FINANCIERAS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

ANEXO I. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL.

ANEXOS:

- ANEXO I: Régimen de protección legal.
- ANEXO II: Cartografía.
- ANEXO III: Indicadores de seguimiento.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES.

En aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, y atendiendo a sus valores naturales, Cornalvo es declarado Parque Natural por la Ley 7/2004, de 19 de noviembre.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo, denominado en adelante PRUG, se ha realizado atendiendo a las obligaciones y directrices que emanan de la Ley 8/1998, de 26 de junio, respecto a la exigencia de elaborar y aprobar el correspondiente PRUG para los Parques Naturales.

Con anterioridad al presente PRUG se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo (PORN) mediante el Decreto 188/2005, de 26 de julio. Este documento es el instrumento básico de planificación para el Parque Natural de Cornalvo sobre el que se asientan las bases para la elaboración del PRUG.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que las Administraciones Competentes garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.

De conformidad con la citada disposición, la protección de los elementos y sistemas naturales descritos debe orientarse tanto a proteger las áreas que ofrecen un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo, como a contribuir a la supervivencia de comunidades de especies necesitadas de protección, mediante la conservación de sus hábitats.

Para garantizar esas dos finalidades, y recogiendo las obligaciones y directrices que emanan de la Ley 8/1998, de 26 de junio, la Comunidad Autónoma de Extremadura define como Parques Naturales aquellas áreas naturales poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la singularidad de



su flora y vegetación, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente (artículo 17.1 de la Ley 8/1998, de 26 de junio).

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del PRUG se circunscribe a los límites establecidos en el PORN del Parque Natural, apareciendo su delimitación precisa en el Anexo II de Cartografía de este documento. La superficie del Parque Natural de Cornalvo es de 11.601 hectáreas que se reparten entre cinco términos municipales: Aljucén, Guareña, Mérida, Mirandilla y San Pedro de Mérida.

Este instrumento de gestión y manejo del Parque Natural de Cornalvo tendrá la consideración de Plan de Gestión del LIC y ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" a los efectos de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 56 ter. de la Ley 8/1998, de 26 de junio, el párrafo 1 del artículo 6 del Real Decreto 1997/1995 y el párrafo 1.a) del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por los cuales se establecen medidas de conservación para la Red Natura 2000.

Por ello el Lugar Red Natura 2000 "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" se incluye dentro del ámbito de aplicación del PRUG. Su delimitación geográfica queda recogida en el Anexo II de Cartografía de este Plan y abarca 13.143,4 hectáreas y parte de los términos municipales de Aljucén, Mirandilla, Mérida y San Pedro de Mérida.

En aquellas zonas con la designación de ZEPA-LIC que no estén incluidas dentro de los límites del Parque Natural, sólo serán de aplicación las directrices de gestión desarrolladas en este PRUG.

1.4. EFECTOS.

Con carácter general:

Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor de la Orden de aprobación del mismo.

Las disposiciones contenidas en las normas de este Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.

Las directrices de gestión contenidas en el PRUG son de aplicación en el ámbito del Parque Natural y del LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja".

En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

El presente PRUG tiene carácter vinculante para administraciones y particulares y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, de modo que si sus determinaciones fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.

En relación con instrumentos y normas sectoriales:

Cualquier plan o programa sectorial que, teniendo o sin tener relación directa con la gestión del Parque Natural de Cornalvo, pueda afectar de forma apreciable a este espacio requerirá informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Medio Natural.



1.5. COMPETENCIAS.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, la administración y gestión del Parque Natural corresponde a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en Medio Ambiente y su Dirección General del Medio Natural. Este Órgano será el encargado de la elaboración de normativa específica para el ámbito de aplicación del PRUG, así como de su aplicación.

El Director del Parque Natural es el órgano unipersonal de gestión preceptivo de éste. Se nombrará por la Consejería con competencias en Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.

También, de acuerdo con el artículo 38 de dicha norma, la actual Junta Rectora del Parque Natural, regulada por el Decreto 83/2005, de 12 de abril, actuará como un órgano colegiado consultivo y de asesoramiento para asegurar la participación social en la gestión del espacio protegido.

La Dirección General del Medio Natural, el Director y la Junta Rectora del Parque Natural, así como el resto de Administraciones Públicas en general, velarán por el cumplimiento de las disposiciones recogidas en la normativa vigente y la desarrollada en el presente documento.

1.6. EVALUACIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de su aprobación definitiva.

La vigencia inicial del Plan se fija en un periodo de ocho (8) años. Cumplido este periodo o alguno de los supuestos contemplados en este PRUG para su revisión, la Dirección General del Medio Natural iniciará el procedimiento de elaboración de un nuevo Plan Rector.

Se establece también una evaluación obligatoria a los cuatro años de la aprobación del presente Plan. Dicha evaluación podrá derivar en una modificación puntual del PRUG o en una revisión.

A la finalización del periodo de vigencia del Plan se procederá en Pleno de la Junta Rectora a la evaluación de sus resultados. En esta revisión deberán contemplarse los siguientes puntos:

- Estado actual del medio natural del Parque Natural.
- Análisis de las actividades humanas en el Parque Natural.
- Inversiones realizadas en el periodo de actuación del Plan y su efecto sobre el medio natural y humano.

Basándose en esta evaluación y teniendo en cuenta los nuevos condicionantes que pudieran existir se procederá a la revisión y elaboración de un nuevo Plan.

En el caso de que transcurrido el periodo de vigencia no se hubiera aprobado definitivamente la revisión del PRUG, las determinaciones de este Plan tendrán vigencia de forma cautelar, hasta el momento en que se produzca la citada aprobación definitiva.

El contenido de este documento de gestión podrá ser alterado mediante los dos mecanismos siguientes:

- Revisión.
- Modificación puntual de alguno o algunos de los elementos que lo constituyen.

1.6.1. Revisión del PRUG.

La revisión del PRUG supondrá a todos los efectos la redacción de un nuevo Plan que podrá adoptar nuevos criterios respecto a la gestión del Parque Natural y la regulación de usos y actividades.

Con carácter general, se procederá a la revisión de este PRUG transcurridos sus ocho años de vigencia.

No obstante, con carácter excepcional, serán causas para la revisión, aún no habiéndose agotado el mencionado periodo, las siguientes:

- La modificación de los límites del Parque Natural.
- Cambios en la Zonificación del Parque Natural establecida en el PORN.
- Circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico, económico, social o ecológico que hicieran aconsejable realizar cambios substanciales en la normativa establecida en este PRUG.
- Cuando los criterios de seguimiento de su aplicación determinaran la necesidad de su revisión.
- Cualquiera otra circunstancia extraordinaria no prevista que suponga la inoperancia de hecho de este documento a criterio de la Dirección General del Medio Natural y/o la Junta Rectora.

En cualquier caso, sea por finalización de su periodo de vigencia o de forma anticipada, la revisión de este PRUG implicará la elaboración de uno nuevo.

La aprobación de un nuevo PRUG, informado por la Junta Rectora, seguirá el trámite y procedimiento que se establece en el artículo 51 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.

1.6.2. Modificación puntual del PRUG.

La alteración de alguno de los elementos que constituyen este PRUG que no suponga cambios substanciales tendrá la consideración de modificación puntual y no de revisión.

Se entiende que no son cambios substanciales las modificaciones puntuales de su contenido realizadas con arreglo a los criterios del PRUG, tendentes a lograr los mismos objetivos y que tengan por finalidad matizar, completar o dar mayor claridad a las determinaciones de éste, facilitando así la gestión del Parque Natural.

Se podrán realizar modificaciones puntuales del Plan por las siguientes causas:

- Por cambios en la situación legal o administrativa que así lo exijan.
- Por voluntad de la Consejería con competencia en Medio Ambiente, siempre que se justifiquen debidamente los motivos.
- A propuesta del Pleno de la Junta Rectora aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.

Para la modificación puntual del PRUG se establece el trámite siguiente:

- Propuesta de modificación por parte de la Junta Rectora o de la Dirección General del Medio Natural.
- Elaboración de un documento técnico por parte de la Dirección General del Medio Natural que recoja las modificaciones. Dicho documento deberá acompañarse en todos los casos de una breve memoria justificativa de las causas que hacen necesaria dicha modificación y de su compatibilidad con los objetivos que persiguen la declaración del Parque Natural y este PRUG.
- Aprobación inicial, si procede, por parte de la Junta Rectora del Parque Natural.
- Aprobada inicialmente la modificación, se abrirá un periodo de información pública de un mes de duración, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Centro de Recepción del Parque Natural.
- Finalizado el trámite de participación pública, la Dirección General del Medio Natural deberá elaborar el definitivo documento de modificación, que será aprobado mediante Orden.

1.7. CONTENIDO.

El contenido del presente PRUG se detalla a continuación:

- a) Adecuación general a los principios inspiradores y contenidos del PORN, de la Ley 7/2004, por la que se declara a Cornalvo Parque Natural y del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura aprobado por la Orden de 6 de junio de 2005.
- b) Establecimiento de normas, criterios generales y sectoriales para la gestión y uso del Espacio Natural Protegido.
- c) Directrices de gestión que desarrollen los objetivos concretos del Espacio Natural Protegido particularmente en lo referido a la protección, conservación y restauración, en su caso, así como a la interpretación de los fenómenos de la Naturaleza, sensibilización, investigación y educación ambiental.
- d) Directrices relacionadas con el uso público, las actividades socioeconómicas y la puesta en acción de políticas de desarrollo sostenible que afecten a la población residente en la zona.
- e) Evaluación estimativa y temporalización de las actuaciones económicas a desarrollar por las diferentes Administraciones Públicas según sus previsiones presupuestarias.



- f) Zonificación de usos de su ámbito territorial, en los términos del artículo 11 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- g) Criterios de seguimiento en la aplicación del Plan, al objeto de determinar la necesidad de su revisión.

2. VALORES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO

El área de Cornalvo constituye una de las mejores representaciones de los sistemas adeshados y sus usos tradicionales y además uno de los últimos reductos de la vegetación que hace siglos ocupó las fértiles vegas del Guadiana. En toda su extensión, las encinas y los alcornoques son las especies dominantes del paisaje, dando lugar a variadas formaciones a las que están asociadas una flora y fauna de gran interés. Estas dehesas han sobrevivido a las transformaciones humanas debido a la imposibilidad sus tierras de mantener grandes parcelas de cultivos de secano o regadío. Además, se conservan grandes manchas de bosque y matorral mediterráneo en las dos principales formaciones montañosas, Sierra Bermeja y Sierra del Moro; existen formaciones de alcornocales de llanura, escasamente representados en Extremadura; y hay una gran diversidad de sotos de ribera debido a su extensa red fluvial.

Como consecuencia de la diversidad estructural de los hábitats, el Parque Natural de Cornalvo acoge 282 especies de vertebrados: 206 especies de aves, 31 especies de mamíferos, 17 de reptiles, 15 de peces y 13 de anfibios. La especie más emblemática es la cigüeña negra que está catalogada por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) como "en peligro de extinción". Las aves forestales están bien representadas y, en los cultivos de cereal de las inmediaciones del Parque Natural, se pueden observar aves esteparias. Además, las aguas de los embalses atraen a un gran número de aves migratorias en invierno.

La gestión llevada a cabo por los propietarios de las fincas y la actividad socioeconómica desarrollada en toda el área del Parque Natural han sido de gran importancia para mantener y potenciar los valores naturales y culturales actuales dignos de protección y conservación.

De esta forma, la conservación de los recursos naturales del territorio, aspecto prioritario en el Parque Natural de Cornalvo, debe ser compatible con la finalidad básica de todo espacio natural, que es la de promover y potenciar el desarrollo de actividades económicas que reviertan en una mejora del nivel de vida de las poblaciones locales. En definitiva, propiciar el desarrollo sostenible de toda su área de influencia.

2.1. FIGURAS DE PROTECCIÓN.

La Ley 7/2004, de 19 de noviembre, declara a Cornalvo como Parque Natural, pasando a formar parte de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.

Además, el Parque Natural de Cornalvo está integrado casi en su totalidad en el LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" y por lo tanto en la Red Natura 2000.

La diversidad de aves presentes en el Parque Natural ha posibilitado la designación, en 1989, de este espacio como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Debido al excelente estado de conservación y representatividad de las especies y hábitats naturales de interés comunitario que caracterizan este espacio, la propuesta como LIC del "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" ha sido aceptada mediante la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Los límites de la ZEPa y el LIC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" son coincidentes entre sí, pero difieren de los límites del Parque Natural de Cornalvo. En el Anexo II de Cartografía del presente Plan se recoge un plano que integra las tres Áreas Protegidas.

Además, el Parque Natural de Cornalvo, como parte integrante de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, está en íntima relación con otros espacios de la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. De este modo, por el Norte, se une con los LIC "Río Aljucén Alto" y "Corredor del Lácara", este último próximo a las ZEPa "Embalse Horno Tejero" y "Sierra de San Pedro", creando una cadena de conexiones. Hacia el Oeste conecta con el LIC "Río Aljucén Bajo" que lo relaciona con las ZEPa "Embalse de Montijo" y "Embalse de los Canchales", y por el Sur con el "Río Guadiana Alto-Zújar", LIC que lo vincula ampliamente con otras áreas de la Red.

En el Área Protegida (Parque Natural y LIC-ZEPa) se han identificado cuatro hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, de los cuales uno está considerado de interés prioritario (*). Estos hábitats son:

- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)*.
- 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- 91B0: Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.
- 9330: Bosques de *Quercus suber*.

Respecto a las especies existentes en la zona, destacan las que están recogidas, por un lado, en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, y, por otro, en el Anexo II y Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo.

En cuanto a la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, las especies de interés comunitario, recogidas en su Anexo II (se indican las especies que se incluyen también en el Anexo IV) y presentes en el espacio, son las siguientes:

- Murciélago grande de herradura, *Rhinolophus ferrumequinum* (1304) (IV).
- Murciélago pequeño de herradura, *Rhinolophus hipposideros* (1303) (IV).
- Murciélago de cueva, *Miniopterus schreibersii* (1310) (IV).
- Nutria, *Lutra lutra* (1355) (IV).
- Galápago europeo, *Emys orbicularis* (1220) (IV).
- Galápago leproso, *Mauremys leprosa* (1221) (IV).
- Sapillo pintojo ibérico, *Discoglossus galganoi* (1194) (IV).
- Jarabugo, *Anaocypris hispanica* (1133) (IV).
- Barbo comizo, *Barbus comiza* (1142).
- Boga, *Chondrostoma polylepis* (1116).

- Pardilla, *Rutilus lemmingii* (1125).
- Calandino, *Squalius alburnoides* (1123).
- Colmilleja, *Cobitis taenia* (1149).
- Ondas rojas, *Euphydryas aurinia* (1065).
- Trébol de cuatro hojas, *Marsilea batardae* (1427) (IV).

Por lo que respecta a las aves recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, en el Parque Natural se encuentran:

- Martinete, *Nycticorax nycticorax* (A023).
- Garcilla cangrejera, *Ardeola ralloides* (A024).
- Garceta común, *Egretta garzetta* (A026).
- Garza imperial, *Ardea purpurea* (A029).
- Cigüeña negra, *Ciconia nigra* (A030).
- Cigüeña blanca, *Ciconia ciconia* (A031).
- Halcón abejero, *Pernis apivorus* (A072).
- Elanio azul, *Elanus caeruleus* (A399).
- Milano negro, *Milvus migrans* (A073).
- Milano real, *Milvus milvus* (A074).
- Alimoche, *Neophron percnopterus* (A077).
- Buitre negro, *Aegyptius monachus* (A079).
- Águila culebrera, *Circaetus gallicus* (A080).
- Aguilucho lagunero, *Circus aeruginosus* (A081).
- Aguilucho pálido, *Circus cyaneus* (A082).
- Aguilucho cenizo, *Circus pygargus* (A084).
- Águila imperial ibérica, *Aquila adalberti* (A405).
- Águila calzada, *Hieraaetus pennatus* (A092).
- Cernícalo primilla, *Falco naumanni* (A095).
- Grulla común, *Grus grus* (A127).
- Sisón común, *Tetrax tetrax* (Y A128).
- Avutarda, *Otis tarda* (A129).
- Cigüeñuela común, *Himantopus himantopus* (A131).
- Alcaraván, *Burhinus oediconemus* (A133).
- Canastera común, *Glareola pratincola* (A135).
- Chorlito dorado, *Pluvialis apricaria* (A140).
- Combatiente, *Philomachus pugnax* (A151).
- Carraca europea, *Coracias garrulus* (A231).
- Cogujada montesina, *Galerida theklae* (A245).
- Totovía, *Lullula arborea* (A246).
- Bisbita campestre, *Anthus campestris* (A255).
- Collalba negra, *Oenanthe leucura* (A279).
- Curruca rabilarga, *Sylvia undata* (A302).



3. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

3.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

La redacción del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo responde a la necesidad de establecer normas específicas de protección del patrimonio natural para facilitar su protección, conservación, restauración y mejora, así como asegurar su desarrollo sostenible y preservación para las generaciones futuras.

Todos los contenidos del PRUG del Parque Natural de Cornalvo se redactan en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan, este documento está conforme en su redacción con los principios de su declaración como Espacio Natural Protegido y con la normativa vigente que configura su Régimen de Protección Legal.

La finalidad de este Plan es la de establecer un modelo de gestión que contribuya a alcanzar los objetivos de protección y conservación del Parque Natural de Cornalvo. Con este fin, y para el periodo de vigencia del mismo, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural se propone:

- a. Consolidar el régimen jurídico de protección para el territorio.
- b. Conservar y restaurar los valores naturales y culturales del Parque Natural en la medida de lo posible, promoviendo actuaciones y proponiendo los instrumentos precisos.
- c. Compatibilizar las actividades tradicionales de los habitantes del entorno con la conservación de los valores del Parque Natural.
- d. Establecer un sistema de uso público adecuado, considerando las peculiaridades de las diferentes zonas del Parque Natural, asegurando que sea compatible con los objetivos de conservación y con el acuerdo de los propietarios afectados.
- e. Determinar las necesidades de conocimiento e investigación, y desarrollar las que se consideren prioritarias.
- f. Ordenar el uso de las infraestructuras existentes en el interior del Parque Natural, integrando su funcionamiento en el cumplimiento de los objetivos contemplados para este territorio.
- g. Compatibilizar las medidas establecidas con los instrumentos de planificación y gestión vigentes referidos al territorio incluido en el Parque Natural (incluyendo su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales).
- h. Desarrollar directrices y normas coherentes con los objetivos de conservación referidos al Parque Natural de Cornalvo, estableciendo medidas específicas en su zona de influencia que contribuyan a su consecución.

3.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.

Los objetivos expuestos en el PORN (artículo 13.1 del Decreto 188/2005, de 26 de julio), a cuya consecución han de tender todas las actividades que se realicen en el Parque Natural de Cornalvo y en especial el PRUG, son los siguientes:



- a. Conocer los sistemas naturales y culturales del área de Cornalvo, con objeto de identificar los factores de amenaza para establecer las medidas de protección precisas.
- b. Asegurar la protección y conservación del medio ambiente, tanto en lo concerniente al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales como a la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.
- c. Proteger y fomentar los valores históricos y culturales relacionados con el Parque Natural de Cornalvo.
- d. Restaurar en la medida de lo posible los ecosistemas y lugares alterados por la acción humana.
- e. Promover la investigación orientada al conocimiento de los recursos y a la gestión de los mismos.
- f. Promover un desarrollo sostenible, social, económico y cultural de las poblaciones vinculadas al Parque Natural de Cornalvo y su zona de influencia socioeconómica, de forma que se mejore la calidad de vida de las poblaciones y fomente los usos y actividades tradicionales.
- g. Orientar y regular los usos y actividades, estableciendo los criterios y directrices que los hagan compatibles con la conservación y protección del espacio natural.
- h. Facilitar el conocimiento y el disfrute por parte de la sociedad, de los valores del espacio, fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.

3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO.

3.3.1. Atmósfera.

Los objetivos básicos en este ámbito son:

- a. Mantener en niveles óptimos la calidad del aire en el territorio del Parque Natural y, en los casos que sea necesario, regenerarla limitando la emisión de ruidos y sustancias contaminantes en concentraciones tales que la modifiquen por encima de los niveles autorizados.
- b. Minimizar el efecto de las fuentes de emisión de olores desagradables estableciendo las oportunas medidas correctoras.
- c. Controlar las fuentes emisoras de ruido de manera que no se perturbe la tranquilidad de la población y las especies animales en el ámbito del Parque Natural, en especial aquellas que puedan afectar negativamente a las poblaciones y hábitats de las especies protegidas presentes.

3.3.2. Gea.

Para la conservación de los valores geológicos, geomorfológicos y edáficos del Parque Natural de Cornalvo se establecen los siguientes objetivos básicos:



- a. Preservar la integridad de las estructuras geológicas y geomorfológicas y unidades morfoestructurales presentes evitando de forma general aquellas actividades o actuaciones que pudieran alterar o modificar su volumen o perfil de manera importante, atendiendo a lo establecido en el apartado k del artículo 46 de la Ley 8/1998, de 26 de junio. En particular, se evitará la alteración de las formaciones de granito, especialmente de los grandes afloramientos batolíticos, dado su importante valor paisajístico.
- b. Mantener y conservar la calidad de los suelos y sus procesos evolutivos, su fertilidad y características estructurales y texturales.
- c. Proteger las áreas con alto riesgo de erosión, frenando los procesos erosivos y recuperando las áreas degradadas.

3.3.3. Recursos Hídricos.

Los objetivos básicos a conseguir serán los siguientes:

- a. Alcanzar y mantener un adecuado nivel de calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas, y los sistemas vegetales asociados, controlando cualquier actuación que pueda ser causa de degradación. Dicho objetivo será prioritario en el río Aljucén y sus afluentes.
- b. Alcanzar un buen estado de las masas de agua superficiales y subterráneas.
- c. Establecer y mantener unos niveles óptimos de calidad en las aguas embalsadas, especialmente en todo el sistema que permite el abastecimiento de agua potable a los núcleos de población.
- d. Alcanzar un adecuado tratamiento de depuración para los vertidos que se incorporen a las aguas o al terreno, ya sean urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos.
- e. Reducir progresivamente la contaminación de aguas superficiales procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias, de acuerdo con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).
- f. Reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

3.3.4. Flora y Vegetación.

Los objetivos que rigen las actuaciones en esta materia son los siguientes:

- a. Conservar los ecosistemas, mantener la diversidad de biotopos, incidiendo directamente en el mantenimiento de aquellos de mayor interés para asegurar la continuidad de los hábitats y especies protegidas.
- b. Favorecer el desarrollo y equilibrio de las formaciones naturales de manera que se acerquen al máximo a su situación climática o se establezcan en su etapa serial. Deberá valorarse especialmente la dinámica progresiva de las formaciones vegetales.

- c. Favorecer la conservación de las dehesas de Quercíneas, su regeneración y estado sanitario adecuado, así como su diversidad estructural.
- d. Eliminar o controlar la presencia de especies de flora exóticas, y cuando éstas supongan un riesgo para las especies autóctonas sustituirlas por éstas.
- e. Defender las formaciones vegetales contra los incendios forestales, plagas y enfermedades.
- f. Proteger los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) que estén presentes en el Parque Natural y asegurar que se mantienen con un estado de conservación favorable.
- g. Proteger las especies de flora incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) que estén presentes en el Parque Natural y asegurar que se mantienen con un estado de conservación favorable.

3.3.5. Fauna.

Los objetivos específicos correspondientes a esta área son los siguientes:

- a. Conservar el hábitat y favorecer los requerimientos ecológicos de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) presentes en el Parque Natural de Cornalvo, especialmente de aquellas incluidas en las categorías de "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat" y "vulnerables".
- b. Proteger las especies incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE) que estén presentes en el Parque Natural, así como sus hábitats.
- c. Proteger las especies de fauna incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) que estén presentes en el Parque Natural y asegurar que se mantienen con un estado de conservación favorable.
- d. Impedir la introducción de poblaciones de especies exóticas o variedades de éstas. En el caso que existan en el ámbito del Parque habrá que eliminarlas o al menos controlar sus poblaciones de tal modo que no supongan riesgo para las poblaciones autóctonas.
- e. Promover planes y proyectos para el estudio, seguimiento y gestión de especies protegidas, especialmente de aquéllas que presenten un mayor grado de amenaza.

3.3.6. Paisaje.

El paisaje del área de Cornalvo constituye un recurso natural y cultural más del Parque Natural que debe ser protegido, conservado y restaurado.

Los objetivos de gestión que rigen las actuaciones ligadas a este recurso son:

- a. La protección integral del paisaje que implicará la conservación de todos sus componentes, tanto naturales como aquellos de carácter antrópico y cultural.



- b. Regular los usos y actividades que representen una intrusión visual y paisajística en el Parque Natural.
- c. Potenciar la observación del paisaje como elemento de bienestar personal y como elemento de evaluación de las actividades humanas.
- d. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad al PRUG.

3.3.7. Patrimonio Histórico y Cultural.

Los objetivos de gestión que rigen las actuaciones ligadas a este recurso son:

- a. Dar a conocer y difundir los valores históricos y culturales presentes en el entorno del Parque Natural.
- b. Evitar actuaciones que puedan deteriorar o hacer desaparecer valores históricos y culturales dentro de los límites del espacio protegido.
- c. Fomentar el estudio del patrimonio cultural y etnográfico presente en el Parque Natural así como su protección y recuperación, incluyendo las vías pecuarias.

3.3.8. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales.

Los objetivos del PRUG se orientan a mantener la sostenibilidad de los usos agrícolas, ganaderos y forestales tradicionales, de manera que se cumplan los objetivos de conservación del Parque Natural sin detrimento de la calidad de vida de los habitantes de la zona. Para ello se establecen los siguientes objetivos:

- a. Conservar y mejorar las actividades tradicionales.
- b. Asegurar el desarrollo ordenado y sostenido de las explotaciones, de tal manera que se consiga la conservación de los valores naturales del área, a la vez que un eficaz aprovechamiento económico de los recursos existentes.
- c. Garantizar la calidad de vida de los habitantes de la zona, desde la perspectiva del desarrollo sostenible.
- d. Fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección y conservación del medio natural.
- e. Potenciar la utilización de abonos orgánicos frente al uso de abonos químicos, favoreciendo la lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, con vistas a reducir el uso de productos químicos en la agricultura.
- f. Favorecer la reforestación con especies autóctonas, teniendo en cuenta las series de vegetación potencial en cada terreno.

3.3.9. Actividades de Caza y Pesca.

Los objetivos básicos de gestión referente a estas actividades se orientan al mantenimiento de la actividad cinegética y piscícola tradicional sin menoscabo de los valores naturales del Parque Natural y son los siguientes:

- a. Compatibilizar la actividad cinegética tradicional con otros usos y actividades que se desarrollen en el Parque Natural.
- b. Fomentar la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales en los Planes de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.
- c. Supeditar el ejercicio de la caza al uso racional y sostenible de los recursos naturales y a la conservación de la vegetación y la fauna.
- d. Garantizar el cumplimiento de las autorizaciones y normas de regulación en relación con la caza en el ámbito del Parque Natural, aplicando en todos los casos lo establecido en el presente Plan.
- e. Conseguir una mejor conservación, manejo y gestión de la riqueza cinegética y piscícola.
- f. Compatibilizar el aprovechamiento sostenido de los recursos piscícolas con el mantenimiento de los recursos naturales de la zona y los objetivos de conservación del espacio protegido.
- g. Mejorar los hábitats acuáticos para favorecer el desarrollo de las poblaciones ictícolas.

3.3.10. Lucha contra los Incendios Forestales.

Los incendios forestales constituyen una de las principales amenazas a las que se enfrenta el Parque Natural, puesto que pueden constituirse en el factor de degradación más rápido y devastador; por ello, la lucha contra los incendios, tanto en su faceta de prevención como de extinción, es un objetivo de primer orden en la gestión del Parque Natural. Los objetivos particulares relativos a este aspecto de la gestión son los siguientes:

- a. Ajustar, teniendo en cuenta los valores naturales del Parque Natural de Cornalvo, todas las actuaciones relativas a la lucha contra los incendios forestales en el ámbito del Parque Natural a lo establecido en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX.
- b. Desarrollar, tras la aprobación del PRUG, medidas específicas que complementen lo recogido en el Plan INFOEX y permitan un trato singular de actuación rápida y eficaz en este enclave de alto valor medioambiental.
- c. Adaptar las medidas y actuaciones preventivas contra incendios forestales recogidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan PREIFEX, a los valores naturales del Parque Natural.
- d. Desarrollar, tras la aprobación del PRUG, medidas específicas que complementen lo recogido en el Plan PREIFEX, los Planes de Prevención de Incendios Forestales y el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "Sierra de San Pedro", a la que pertenece en parte el Parque Natural de Cornalvo, y constituyan un sistema eficaz de prevención de incendios forestales en este enclave de alto valor medioambiental.

Además, el Plan INFOEX y el Plan PREIFEX deben tener en cuenta la defensa de los valores naturales fomentando la coordinación entre las distintas partes implicadas, y especialmente con el órgano de gestión del espacio protegido.

3.3.11. Actividades Investigadoras.

La investigación es un aspecto importante dentro de la gestión que se potenciará en el Parque Natural de Cornalvo, siempre y cuando la propuesta metodológica de actuación esté justificada y sea respetuosa con las especies y los procesos ecológicos esenciales.

Los objetivos básicos a conseguir en esta área son los siguientes:

- a. Favorecer y potenciar la actividad investigadora dentro del Parque Natural.
- b. Difundir los conocimientos científicos sobre el Parque Natural.

3.3.12. Uso Público.

La diversidad y la riqueza natural de Cornalvo ofrecen óptimas posibilidades para el contacto con la naturaleza, el turismo y la adquisición de valores a través de la Educación Ambiental. Estas actividades, además de cubrir las necesidades de un amplio sector de población de nuestra sociedad, pueden contribuir de un modo importante al desarrollo económico de las poblaciones del entorno.

Los objetivos concretos en esta materia son:

- a. Promocionar a través del uso público el conocimiento y difusión de los valores naturales y culturales del Parque Natural actuando como instrumento para la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de calidad de vida.
- b. Acercar al visitante a la naturaleza, despertando en él la capacidad de sentir e impresionarse por los procesos de la vida.
- c. Fomentar actitudes favorables hacia la naturaleza como es la conservación y protección de los elementos naturales.
- d. Potenciar, a través del Parque Natural de Cornalvo, el desarrollo turístico de los municipios afectados, así como las restantes zonas de interés de nuestra Comunidad Autónoma.
- e. Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas de tal manera que su impacto en la dinámica del Parque Natural sea mínimo.
- f. Facilitar el contacto de las personas con la naturaleza a través de todas aquellas actividades compatibles con los criterios y objetivos de conservación del Parque Natural.

3.3.13. Educación Ambiental y Sensibilización.

La Educación Ambiental nace como respuesta a los problemas sociales y medioambientales que el desarrollo económico humano está causando en nuestro planeta, y

su finalidad consiste en ayudar a los ciudadanos a tomar conciencia de estas alteraciones y capacitarlo para tomar las medidas adecuadas para solucionarlas.

En este proceso en el que deben participar todo tipo de Instituciones, Organismos y personas, el Parque Natural tiene una especial responsabilidad que asume con todos los medios disponibles.

Los objetivos a conseguir son los siguientes:

- a. Dar a conocer Cornalvo como unidad biológica compleja desarrollada a partir de la interrelación humana con el medio y por los valores que han llevado a su declaración como Espacio Natural Protegido.
- b. Concienciar a los colectivos de productores y empresarios sobre la compatibilidad del desarrollo económico con la protección y conservación del medio ambiente.
- c. Informar sobre los efectos beneficiosos de las buenas prácticas agrícolas y el desarrollo de la ganadería extensiva sostenible de acuerdo a criterios de capacidad de carga.
- d. Aprovechar la dinámica natural de Cornalvo para despertar los sentimientos hacia la naturaleza y el cambio hacia un sistema de valoración más adecuado.
- e. Utilizar las dehesas y su modelo de aprovechamiento dentro del Parque Natural de Cornalvo como recurso didáctico para divulgar su valor como modelo de desarrollo sostenible, la integración del hombre en el ecosistema, así como su importancia ecológica.
- f. Divulgar la importante labor que, a través de la gestión de sus explotaciones, es realizada por los agricultores y ganaderos de la zona en la conservación del medio y el mantenimiento de la heterogeneidad de los ecosistemas.
- g. Utilizar el Parque Natural como punto de referencia para entender y comprender los grandes problemas socio-medioambientales que afectan a nivel global.
- h. Capacitar e instar a los ciudadanos para movilizarse en la búsqueda de una solución adecuada a su problemática medioambiental más cercana para contribuir a la solución de la problemática medioambiental global.
- i. Dotar al Centro de Interpretación de Cornalvo de los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar plenamente los objetivos de educación ambiental, así como fomentar la creación de nuevas instalaciones y recursos complementarios que sirvan de apoyo.

3.3.14. Desarrollo socioeconómico.

Los objetivos básicos del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo en materia de desarrollo económico son los siguientes:



- a. Ordenación del aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de propiciar su óptima utilización, conservación y restauración, y de asegurar su adecuación a los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.
- b. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del entorno del Espacio Natural Protegido, de manera que la existencia del espacio genere beneficios socioeconómicos en la población local y contribuya al desarrollo sostenible de los municipios afectados por el Parque Natural.
- c. Potenciar e incentivar la dedicación a las actividades tradicionales, siempre compatibilizando este desarrollo con los valores naturales del entorno.
- d. Mantener el desarrollo económico agrícola-ganadero actual adecuándolo a las medidas propuestas en los distintos ámbitos para el mantenimiento de los valores naturales.

4. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente PRUG es el Parque Natural de Cornalvo y el LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja".

El Parque Natural de Cornalvo tiene una superficie de 11.601 hectáreas y sus límites geográficos se describen en el Anexo I del Decreto 188/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y se recogen en el Anexo II de Cartografía del presente Plan.

La delimitación geográfica del LIC-ZEPA se recoge Anexo II de Cartografía de este Plan y abarca 13.143,4 hectáreas.

Asimismo, la delimitación literal y cartográfica detallada del ámbito territorial de estas Áreas Protegidas se recogen en el Registro de Áreas Protegidas de Extremadura regulado por el artículo 32 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.

5. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO

Con la finalidad de asegurar la conservación de los valores más representativos del Parque Natural, posibilitar un adecuado desarrollo de las actividades de uso público y facilitar el sostenimiento y mejora de los aprovechamientos productivos compatibles, el PORN del Parque Natural de Cornalvo (Decreto 188/2005, de 26 de junio) divide su territorio en zonas.

Teniendo en cuenta el grado de intervención humana que tolera el territorio, el PORN establece cinco zonas:

- ZONA DE USO RESTRINGIDO.
- ZONA DE USO LIMITADO.
- ZONA DE USO COMPATIBLE.
- ZONA DE USO GENERAL.
- ÁREA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO.

Los límites establecidos para cada zona quedan reflejados en el Plano de Zonificación del Anexo de Cartografía.

5.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO.

Territorio del Parque Natural integrado por aquellos enclaves con mayor calidad biológica o que contienen en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados y/o representativos.

En el ámbito del Parque Natural de Cornalvo se han determinado como Zonas de Uso Restringido aquellas áreas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Las áreas críticas para la conservación de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración del hábitat o vulnerables, recogidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Las áreas para la conservación de especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Especies animales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación) o en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE^o, relativa a la conservación de las aves silvestres.

5.1.1. Localización de la Zona de Uso Restringido.

El área incluida en esta zona es el cauce del río Aljucén, ya que en sus aguas se ha constatado la presencia de una población estable de Jarabugo (*Anaocypris hispanica*), zonas de alimentación de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y vegetación de ribera con presencia de *Fraxinus angustifolia*.

5.1.2. Usos permitidos.

- Aquellos compatibles con los objetivos y directrices de conservación del Parque Natural.
- Usos consistentes en acciones encaminadas a la protección y conservación de los elementos naturales.

5.1.3. Usos incompatibles.

- Las obras de infraestructuras viarias, hidráulicas, industriales o de cualquier índole, realizadas directamente sobre la zona declarada, o fuera de esta zona pero con influencia negativa sobre ella.
- Las explotaciones o aprovechamientos ganaderos realizados directamente sobre la Zona de Uso Restringido o fuera de ésta pero con influencia negativa sobre ella, así como la realización de cualquier tipo de vertidos.

5.2. ZONA DE USO LIMITADO.

Territorio del Parque Natural donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituido por un conjunto de enclaves de gran valor naturalístico o paisajístico, poco



alterados por actuaciones humanas. La conservación de sus características básicas es compatible con la realización de aprovechamientos productivos tradicionales de carácter primario. También es compatible con un uso público moderado, basado en actividades programadas que no requieran instalaciones de carácter permanente.

5.2.1. Localización de la Zona de Uso Limitado.

Para la delimitación de las Zonas de Uso Limitado se han tenido en cuenta los criterios basados en su definición legal. Se considera con carácter general, incluida en esta zona, el resto de la superficie del Parque Natural no perteneciente a las categorías restantes.

5.2.2. Usos permitidos.

- Usos y actividades agrícolas, silvopastoriles y cinegéticas de carácter tradicional que se acomoden a las características propias de cada zona.

5.2.3. Usos incompatibles.

- Todas aquellas actuaciones que pueden suponer modificaciones sustanciales y/o la alteración de la morfología, suelos, red de drenaje o ecosistemas poco alterados, y todas aquellas actuaciones no ligadas directamente al desarrollo de los usos permitidos.
- El desarrollo de aprovechamientos productivos tradicionales o no que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio.

5.2.4. Usos autorizables.

- Podrán autorizarse pistas o caminos de nueva construcción que fuesen necesarios para realizar actividades ligadas al uso público, al manejo del medio o a los aprovechamientos tradicionales. Habrán de ser aprobadas expresamente por la Dirección General del Medio Natural y en cualquier caso siempre se adaptarán al terreno minimizando los posibles impactos negativos.
- La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar otras actuaciones siempre que éstas sean compatibles con los objetivos del presente PRUG.

5.3. ZONA DE USO COMPATIBLE.

Territorio del Parque Natural que integra aquellos espacios en los que la intervención humana ha alterado en mayor medida sus características naturales. Estas áreas permiten que sea compatible la conservación con las actividades educativas y recreativas, siendo posible por ello un desarrollo moderado de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Para la delimitación de la Zona de Uso Compatible se han tenido en cuenta los criterios basados en su definición legal, así como, las peculiaridades derivadas de la propiedad del territorio del área de Cornalvo.



Esta Zona está constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con capacidad para acoger un uso público más intenso que en los casos anteriores.

5.3.1. Localización de la Zona de Uso Compatible.

- Carretera asfaltada de acceso a la presa de Cornalvo y la presa de Las Muelas, incluyendo sus correspondientes zonas de afección.
- Todas las vías pecuarias incluidas dentro de los límites del Parque Natural.
- Las márgenes y riberas del embalse de Cornalvo que se encuentren bajo la cota de 313,00 m.s.n.m.
- La red de caminos de uso público y aquellos caminos privados previo acuerdo con los propietarios.

5.3.2. Usos permitidos.

- Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible del Parque Natural.
- Las actuaciones ligadas sobre todo al uso público, la observación de la naturaleza y la educación ambiental.

5.3.3. Usos incompatibles.

- Todas aquellas actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos en esta zona y que no sean susceptibles de autorización.
- Actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación del Parque Natural o las directrices de actuación en esta zona.

5.3.4. Usos autorizables.

- Arreglos o mejoras de los caminos, carreteras y vías pecuarias destinadas a mejorar la accesibilidad.
- Desarrollo de medidas de conservación de flora y fauna en las vías pecuarias (por ejemplo, microrreservas de flora), siempre que sean compatibles con su uso ganadero.
- Actuaciones o actividades que sean compatibles con los objetivos de conservación del Parque Natural o con las directrices de actuación en esta zona.

5.4. ZONA DE USO GENERAL.

Territorio del Parque Natural que por su menor calidad relativa dentro del espacio protegido natural, o por poder absorber un influjo mayor, pueda utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al patrimonio natural, de modo que en ella se ubicarán las distintas instalaciones y actividades que beneficien al desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio.

5.4.1. Localización de la Zona de Uso General.

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso General son:

- Todas aquellas áreas incluidas bajo el régimen de suelo urbano y urbanizable de los municipios que configuran el Parque Natural de Cornalvo.
- Carreteras de la Red del Estado o Autonómicas que limitan el Espacio Natural de Cornalvo.

5.4.2. Usos permitidos.

- Actividades productivas y aprovechamientos compatibles con la protección del entorno y los objetivos de conservación del Parque Natural, conforme a lo establecido en este PRUG y en la normativa vigente.
- Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible del Parque Natural.

5.4.3. Usos incompatibles.

- Actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos en esta zona y que no sean susceptibles de autorización.
- Actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación del Parque Natural y las directrices de actuación en esta zona.

5.5. ÁREA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO.

De acuerdo con la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Protegidos de Extremadura (art. 11), pueden establecerse Áreas de Influjo Socioeconómico de los espacios naturales protegidos, que contribuyan al mantenimiento de los mismos, al desarrollo sostenible del territorio, y a la compensación socioeconómica de las poblaciones afectadas. Estas áreas están integradas por el conjunto de los términos municipales donde se ubique el Espacio Natural Protegido de que se trate y, en su caso, la Zona Periférica de Protección.

5.5.1. Localización del Área de Influjo Socioeconómico.

Se clasifica como Área de Influjo Socioeconómico el territorio integrado por el conjunto de los términos municipales que, en parte o en su totalidad, estén bajo el régimen de protección del Parque Natural de Cornalvo. Éstos son: Aljucén, Mirandilla, Mérida, San Pedro de Mérida, Guareña y Trujillanos.

6. NORMATIVA Y DIRECTRICES DE GESTIÓN

La declaración del Parque Natural de Cornalvo implica la aplicación de un régimen de protección que evite la degradación de los recursos naturales y culturales en todo su ámbito como consecuencia del desarrollo no sostenible de las actividades humanas. En cumplimiento de este imperativo se dispone la siguiente normativa y directrices de gestión.



Dicha normativa se establece, además, en desarrollo del régimen sancionador de carácter general establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; así como los contenidos recogidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre; y demás normas de aplicación.

Este régimen de protección y la consecución de los objetivos propuestos en el presente PRUG se realizarán mediante dos instrumentos de gestión:

a) Normativa general de uso y de gestión.

El primer instrumento es la normativa general de uso y de gestión que limita y orienta, respectivamente, los usos en función de la zonificación anteriormente establecida.

La Normativa de Uso tiene como objetivo valorar la incidencia de determinadas actividades sobre los recursos naturales presentes en el Parque Natural de Cornalvo, estableciendo la normativa de aplicación en cada caso y, para otras actividades no definidas, los criterios generales que se deberán seguir.

De este modo se especifican una serie de actividades compatibles (permitidas y autorizables) e incompatibles en relación con la defensa de los recursos y el mantenimiento o la protección de los ecosistemas. El resto de actividades no compatibles no especificadas, se derivarán de la lectura de los objetivos que, de forma general, se han propuesto en el inicio del PRUG, así como los objetivos específicos de protección y conservación.

La Normativa de Gestión es una medida preventiva de conservación que regula con carácter general todos aquellos usos y actividades que puedan llegar a desarrollarse en el territorio comprendido dentro del Parque Natural.

b) Directrices de Gestión.

Las Directrices de Gestión son el segundo instrumento. Éstas orientan la definición y ejecución de las diversas actuaciones que puedan llevarse a cabo, desde políticas sectoriales a programas o proyectos, de modo que sean compatibles con los objetivos definidos. A efectos del presente Plan se entiende por gestión el conjunto de actividades a desarrollar por la Dirección General del Medio Natural, en coordinación con las diferentes administraciones competentes en el territorio, constituyendo el programa de intervención de las Administraciones Públicas para el logro de los objetivos de conservación establecidos en el ámbito del Parque Natural.

Las Directrices de Gestión deben ser coherentes en su desarrollo con los contenidos y objetivos del presente PRUG. Además, la gestión del Parque Natural se regirá por los objetivos contemplados y las directrices de actuación que a continuación se detallan, constituyendo el elenco básico de iniciativas a desarrollar por parte de las distintas Administraciones Públicas en el periodo de vigencia del presente Plan.

Las siguientes normas y directrices serán de aplicación en todo el ámbito del presente PRUG, sin perjuicio de lo dispuesto en cada una de las zonas en su respectiva normativa particular desarrollada en este PRUG y en la normativa estatal y autonómica vigente a tal efecto.



6.1. USOS Y ACTIVIDADES GENERALES.

El régimen de usos y actividades se concreta a través de este instrumento de planificación, conforme a la zonificación establecida y una vez consultada la Junta Rectora del Parque Natural.

6.1.1. Usos permitidos.

Serán permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas tradicionales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la finalidad de protección de este espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como incompatibles y autorizables que se establecen en este instrumento de planeamiento. No obstante, estas actividades deberán desarrollarse de acuerdo a las disposiciones de este PRUG.

Con carácter general se permite en todo el Parque Natural el libre tránsito derivado de las labores de gestión y el que llevan a cabo los propietarios u otro personal de las fincas en trabajos propios de su aprovechamiento.

Cuando conforme a la legislación sectorial vigente dichas actividades debieran someterse a autorización o licencia por parte de cualquier otra Administración, Consejería u Órgano de la Administración Autonómica, se entiende que dichas entidades son las competentes en velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí recogidas, debiendo acomodar a las mismas la licencia o autorización otorgada y velar porque el desarrollo de la actividad se realice de acuerdo a las condiciones y objetivos establecidos por el presente PRUG.

El desarrollo de todas aquellas actividades calificadas en este PRUG como Uso Permitido no requiere tramitación alguna ante la Junta Rectora.

6.1.2. Usos autorizables.

Son usos autorizables en este Espacio Natural Protegido los sometidos por Ley, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa, siempre que no estén contempladas entre los usos incompatibles establecidos en el presente PRUG.

En todo caso, para los usos autorizables se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General del Medio Natural, tramitándose la solicitud presentada con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General del Medio Natural establecerá en las autorizaciones las restricciones y medidas correctoras necesarias para el desarrollo compatible de la actividad, uso o aprovechamiento autorizado con los objetivos de conservación de este espacio protegido.

6.1.3. Usos incompatibles.

Se consideran como tales los usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de este espacio natural. Sin perjuicio de los usos incompatibles, si los



hubiera, y que puedan establecerse en este planeamiento, se consideran como tales, en particular, los siguientes:

- a. Hacer fuego fuera de la época y lugar autorizado, según las directrices marcadas por el Plan INFOEX.
- b. Vertido o abandono de objetos o residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d. La incineración de residuos y las actuaciones encaminadas al enterramiento de basuras o escombros, por considerarse actuaciones que atentan al sistema edáfico en su estructura y deterioran la capa fértil del suelo.
- e. Persecución, caza y captura de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- f. La manipulación y molestia a la fauna silvestre, ya sea directa o indirectamente, a través de la observación, filmación o emisión de ruidos, y muy especialmente en el caso de aves en época de nidificación, por ser incompatible con la conservación de la fauna.
- g. La obstrucción, deterioro o visitas periódicas de madrigueras, guaridas, nidos o lugares de crianza de las especies de fauna silvestre no cinegética presentes en los límites del Parque Natural, cualquiera que sea la catalogación en la que se encuentren incluidas.
- h. La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de las especies.
- i. La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de los recursos que determinaron su declaración como tal.
- j. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial dentro del ámbito de protección.
- k. La alteración o destrucción de las señales del Espacio Natural Protegido.
- l. La acampada y/o pernocta fuera de los lugares señalados al efecto.
- m. La destrucción, mutilación, corte, arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones competentes.
- n. La extracción de áridos e instalación de canteras.

- o. La rectificación de cauces.
- p. Las actividades constructoras con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en suelo no urbanizable, así como las vinculadas al desarrollo turístico, que deberán contar además con las autorizaciones sectoriales competentes.
- q. La utilización de vehículos todo terreno, así como de otros a motor que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados, siempre que dicho uso no esté vinculado a la gestión agropecuaria de las explotaciones. En especial, estará prohibida la circulación con quads y motos de trial, tanto como para uso particular como en competiciones o grupos organizados o no.
- r. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la flora y la fauna silvestres.
- s. Alteración o destrucción de los hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los hábitats y de la flora y fauna silvestres.
- t. La toma o captaciones de agua en los caudales y arroyos, así como en el Embalse de Cornalvo y Embalse de Las Muelas.
- u. El uso de detectores de metales.
- v. Alteración o destrucción de arquitecturas tradicionales (chozos, parideras, albercas, pozos, etc.) y elementos etnográficos asociados a ellas.
- w. La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico-cultural existente en la zona.
- x. Cualquier otro uso incompatible con los fines de la declaración de protección y con los valores naturales del Parque Natural de acuerdo con lo previsto en el presente Plan Rector de Uso y Gestión y en otras normas de aplicación.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, y consultada la Junta Rectora del Parque Natural, la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar, motivadamente, actividades o usos concretos que, aun estando comprendidos en el apartado anterior, no alteren sustancialmente las características generales y los valores de los recursos naturales que determinaron la declaración del Parque Natural de Cornalvo.

6.2. USOS DEL SUELO Y REGULACIÓN URBANÍSTICA.

1. Las actividades relacionadas con cambios en los usos del suelo y la regulación urbanística se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Este Plan no constituye un instrumento completo de planificación urbanística para los municipios de Aljucén, Mirandilla, Mérida, Guareña y San Pedro de Mérida, que

deberán regirse por sus propias normas o por aquellas vigentes de carácter comarcal o supramunicipal. Sin embargo, con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación del Parque Natural, los contenidos de este PRUG tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico de los municipios afectados por el Parque Natural, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Si las determinaciones del PRUG, en su ámbito territorial de aplicación, fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes, ajustándola a los contenidos del PRUG y los objetivos y directrices de gestión y conservación del Parque Natural, realizando las modificaciones oportunas en el plazo de dos (2) años contados desde la entrada en aplicación del presente PRUG.

Las normas de planeamiento urbanístico o territorial que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del presente PRUG deberán ajustarse a los objetivos y directrices de conservación del Parque Natural recogidos en él. En las referidas normas de planeamiento, las asignaciones de calificación del suelo dentro del Parque Natural, se realizarán conforme a los objetivos y criterios aquí establecidos, respetándose las limitaciones de uso impuestas en el PRUG. Cualquier modificación del planeamiento urbanístico de los municipios afectados por el Parque Natural deberá ser informado por la Dirección General del Medio Natural, además de someterse a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, según establece la normativa vigente.

Las normas urbanísticas no podrán contemplar nuevas construcciones dentro del Parque Natural que sean contrarias a los objetivos del PRUG.

2. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:

- Las nuevas construcciones siempre que se incluyan entre los supuestos recogidos en la normativa general de uso, excepto en la zona de uso restringido.
- Nuevas edificaciones e infraestructuras, públicas o privadas, dentro de las zonas del Parque Natural estipuladas, que se incluyan entre los siguientes supuestos:
 - a) Se orienten a mantener, completar y modernizar las explotaciones agrarias existentes dentro del Parque Natural, fomentando su mantenimiento, o a la creación de nuevas explotaciones agrarias, siempre que se cumplan los objetivos y directrices de conservación del mismo y se trate de usos permitidos por el presente PRUG.
 - b) Mejoren las infraestructuras sociales básicas para sus habitantes; incluyendo infraestructuras con fines turísticos, de ocio o de educación ambiental y actuaciones declaradas de utilidad pública que resulten imprescindibles para la correcta gestión del dominio público.
 - c) Se consideren imprescindibles para completar los equipamientos de gestión del Parque Natural.
 - d) Se orienten a reutilizar y rehabilitar edificaciones existentes, siempre que su uso esté ligado a la gestión del espacio o a la actividad agrícola.



- Cambios de uso de suelo en las distintas zonas del Parque Natural, que deberán cumplir siempre los siguientes requisitos:
 - a) Que el nuevo uso se encuentre entre los usos permitidos considerados en la zonificación del Parque Natural.
 - b) Que el nuevo uso no contradiga los objetivos de conservación y las consideraciones del presente PRUG.
 - c) Que se trate de un cambio de uso forestal a agrícola, agrícola a forestal o de cultivos de secano existentes a regadío. En este último caso, el cambio de sistema de explotación deberá ser acorde con lo establecido en la normativa que lo regule, particular con el Plan Hidrológico de Cuenca vigente en cada momento.
 - d) Que no se realicen en la zona de uso restringido, donde será incompatible.
 - La construcción de nuevos accesos (camino, carreteras, autovías y vías férreas) y la modificación del trazado y restauración de los existentes en las zonas especificadas en la normativa de uso, aunque no implique cambios respecto al uso o destino actual, al trazado ni a las dimensiones y que no incorpore nuevos materiales (como hormigón y asfalto).
 - Actividades que modifiquen el uso, el trazado o la ocupación de las vías pecuarias siempre que se hallen entre los usos compatibles o complementarios permitidos en el Título VI del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 49/2000, de 8 de marzo) o entre los usos temporales establecidos en la Orden de 19 de junio del 2000 de la Consejería de Medio Ambiente de Extremadura.
 - La modificación del trazado de las vías de comunicación existentes en todo el Parque Natural.
 - La apertura de pozos y sondeos.
 - Depósitos de agua de nueva construcción, superficiales o elevados, salvo los de uso doméstico.
 - La instalación de antenas, torretas metálicas, líneas eléctricas, subestaciones y líneas telefónicas aéreas, salvo los de uso doméstico.
3. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:
- La construcción de terrazas y bancales que impliquen modificación de la morfología del área, excepto en la zona de uso general donde serán autorizables.
 - La edificación de nuevas construcciones fuera del suelo catalogado como urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico de aplicación en cada municipio.
 - La construcción de edificaciones no vinculadas directamente a las explotaciones agropecuarias en la zona de uso limitado.
 - Cualquier actuación que atente contra la conservación y/o funcionalidad de las vías pecuarias.
 - La construcción de parques eólicos o plantas fotovoltaicas.



Las actividades finalmente desarrolladas en el ámbito del Parque Natural de Cornalvo, deberán ajustarse a la siguiente normativa:

Construcción, modificación, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones.

1. Características de las nuevas edificaciones y modificaciones.

- a. Dentro del Parque Natural las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural en que hayan de emplazarse. A tal fin, las actuaciones que se realicen, en este sentido, utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional en la zona.
- b. Las obras de nueva edificación que sean autorizadas dentro del Parque Natural, deberán proyectarse considerando las características naturales del terreno donde se sitúen, así como su posición respecto a espacios receptores de vistas e hitos paisajísticos. Los proyectos deberán incluir un apartado específico en referencia a la integración paisajística de la construcción y las medidas establecidas para minimizar su intrusión visual.
- c. Se pondrá especial cuidado en armonizar sistemas de cubierta, cornisa, posición de forjados, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. Todos los paramentos visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos oscuros o cualesquiera otros revestimientos que no cumplan con las características citadas.
- d. Las obras de mejora y mantenimiento en ningún caso podrán suponer: Una modificación del carácter de la edificación, un aumento del tamaño de la misma por encima de los parámetros establecidos o la alteración de la tipología edificatoria.
- e. En las viviendas ubicadas dentro del Parque Natural se dispondrá de lugares adecuados para la eliminación de residuos domésticos o, en su caso, contenedores para su evacuación.

2. Rehabilitación.

- a. Se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
 - Que exista constancia documental de la edificación que se pretende construir mediante escritura pública anterior a la fecha de declaración del espacio.
 - Que existan, al menos, elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- b. La rehabilitación en ningún caso podrá suponer una modificación de: La ubicación, el carácter de la edificación o la tipología edificatoria.

Apertura de Nuevas Vías y Mejora de Caminos.

- a. Las pistas y caminos de nueva construcción, siempre se adaptarán al terreno minimizando los posibles impactos negativos sobre el suelo y la vegetación.



- b. Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación de las existentes, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies autóctonas fijadoras del suelo, así como de restauración de la cubierta vegetal.
- c. El abandono, total o parcial, de las vías de comunicación de titularidad pública ha de contemplar medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Antenas y Líneas Eléctricas.

1. Líneas eléctricas.

- a. Los proyectos de nuevos trazados o de modificación de líneas eléctricas habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante, evitando en lo posible su impacto paisajístico en el Parque Natural.
- b. Aquellas líneas eléctricas aéreas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.
- c. Con el fin de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se procederá de forma periódica, a la eliminación de los elementos forestales susceptibles de poder incendiarse existentes a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.
- d. Para evitar el impacto paisajístico y los problemas de electrocución y colisión de las aves, se favorecerá la instalación de líneas eléctricas subterráneas. Los Estudios de Impacto Ambiental de nuevos trazados deberán contemplar siempre esta alternativa.

6.3. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y OTROS APROVECHAMIENTOS.

1. Las actividades agrarias, ganaderas y forestales se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Serán usos permitidos el aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal que sean afines a la protección del Parque Natural de Cornalvo, de acuerdo con lo previsto en el presente Plan Rector de Uso y Gestión y en otras normas de aplicación.

Se considera compatible con los objetivos de conservación de los recursos naturales el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera como actividades tradicionales extensivas y como soporte necesario para la conservación de los recursos y la preservación de los hábitats. Asimismo, también serán compatibles aquellos aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales no tradicionales que se realicen siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes autorizaciones.

La apicultura y la recolección de recursos vegetales se consideran actividades compatibles dentro del Parque Natural y ajustadas a sus objetivos de conservación.



2. En el ámbito del Parque Natural se permite:

- El uso y aplicación de fitosanitarios en la agricultura por medios terrestres de acuerdo con la normativa vigente y las buenas prácticas agrícolas.
- El uso en agricultura de abonos de origen orgánico y estiércoles y purines generados en la explotación, cuyo objeto sea el de fertilizar las tierras, que se ajuste a la normativa vigente (Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura). Se deberá tener en cuenta que los estiércoles ganaderos cuando se utilizan en el marco de las explotaciones agrícolas no serán considerados como residuos.
- Las explotaciones ganaderas de carácter tradicional y extensivo que no superen la carga ganadera de 0,6 UGM/hectárea, excepto las de porcino que serán autorizables, entendiéndose por ganadería extensiva el aprovechamiento de los recursos naturales por el ganado de manera que no disminuya el potencial natural de la explotación o el equilibrio de los ecosistemas.
- El empleo de técnicas de repoblación que no alteren el perfil del suelo.
- La reparación de los vallados existentes siempre que la luz de malla sea como mínimo de 15 cm x 30 cm al menos en los 30 cm inferiores, no tengan alambre de espinos y no se aumente la altura de los mismos.
- La recolecta de recursos vegetales con fines de autoconsumo y no con fines industriales.

3. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:

- Las campañas de tratamiento de plagas agrícolas mediante medios aéreos.
- Las explotaciones ganaderas de carácter intensivo.
- Las explotaciones de porcino de hasta 120 Unidades de Ganado Mayor (en adelante UGM, cuyas equivalencias para ganado porcino se recogen en los Anexos I y IV del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo y del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, respectivamente) anuales de acuerdo con los siguientes condicionantes:
 - En aquellas explotaciones en las que el ganado permanece recluido constantemente en naves y patios de ejercicio hormigonados anexos a estas naves, la capacidad anual máxima de la explotación será de 0,6 UGM por hectárea de la finca.
 - En aquellas explotaciones de carácter tradicional en las que el ganado permanece, al menos durante un periodo de tiempo, en montanera o sistemas de manejo similares, la capacidad anual máxima de la explotación será de 0,36 UGM por hectárea de la finca.
 - En aquellas explotaciones en las que existan estos dos tipos de manejo de manera independiente, para el cálculo de las UGM anuales máximas permitidas para cada sistema de explotación, la superficie a considerar para cada uno será tal que la suma de éstas no supere la superficie total de la finca.



- Las explotaciones de razas ganaderas diferentes a las explotadas tradicionalmente en la zona.
 - Las nuevas construcciones, ampliaciones o adecuación de instalaciones ya existentes vinculadas al aprovechamiento ganadero.
 - Los aprovechamientos forestales tradicionales (saca de corcho, podas, entresacas, cortas de pino o eucaliptos, corta de árboles secos) y otras tareas silvícolas, entre las que se recogen las siguientes:
 - a) Los aprovechamientos de monte bajo por cortas a matarrasa y las cortas a hecho en montes arbolados de masas de pinos y eucaliptos.
 - b) El arranque o eliminación de matorral leñoso que se pretenda realizar en los terrenos incluidos en los límites del Parque Natural, cualquiera que sea la pendiente del terreno donde se prevé actuar.
 - La tala de pies dañados, enfermos o muertos de árboles autóctonos.
 - En el caso de explotaciones forestales, los tratamientos masivos con productos fitosanitarios en situaciones especiales en que la plaga ponga en peligro la persistencia o el equilibrio de un ecosistema.
 - La apertura de nuevas vías de saca y cortafuegos.
 - El repaso de vías de saca y de cortafuegos.
 - El desbroce en zonas de uso restringido donde no se considere incompatible.
 - El desbroce en superficies continuas menores de 25 hectáreas debiendo mantener rodales o mosaicos sin desbrozar.
 - La instalación de nuevos vallados agrícolas, ganaderos y forestales (con objeto de limitar el paso del ganado o de la fauna silvestre).
 - El uso de otros cerramientos (encerraderos, huertos, casas).
 - La construcción de muros o paredes de piedra.
 - El establecimiento de núcleos zoológicos.
 - La recolección de setas con fines industriales o comerciales, entendiéndose como tal la recolecta de más de 5 kilogramos por persona y 15 kilogramos por cuadrilla.
4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:
- La quema de rastrojos en fincas agrícolas. Del mismo modo podrá limitarse la utilización del fuego como herramienta en las prácticas agrícolas.
 - La roturación y laboreo de tierras en los 5 primeros metros desde la orla de vegetación del río Aljucén.
 - La ejecución de nuevas repoblaciones forestales si precisan aterrazados o grandes movimientos de tierras que cambien sustancialmente el relieve.



- La tala de árboles autóctonos, en especial de quercíneas, salvo la de pies dañados, enfermos o muertos (con la excepción hecha de los aprovechamientos tradicionales autorizados), así como la destrucción de arbolado de ribera y setos naturales de lindes de fincas y caminos.
- La corta y/o roza del arbolado de ribera dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico (banda de terreno de cien metros de anchura en cada margen del cauce). En especial, la corta de fresnos.
- El desbroce en zonas de uso restringido con una pendiente superior al 35% o que constituyan superficies continuas mayores de 10 hectáreas en pendientes superiores al 20%.

Las actividades permitidas, bien directamente o mediante autorización, relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas y forestales deberán ajustarse a la siguiente normativa de gestión:

Aprovechamientos agrícolas.

En las prácticas agrícolas se tomarán las medidas oportunas para que las especies cultivadas y el tratamiento del suelo no supongan una degradación de la cubierta fértil y el recurso edáfico permanezca en condiciones de ser utilizado de manera sostenida. Tampoco debe permitir este aprovechamiento el deterioro de las especies vegetales y animales silvestres, ni la propagación de plagas o enfermedades.

Las prácticas agrícolas permitirán que el recurso edáfico permanezca en condiciones de ser utilizado de manera sostenida.

Las especies cultivadas no pueden suponer la degradación de la cubierta fértil ni el deterioro de especies vegetales y animales silvestres. En este sentido, se tomarán las medidas necesarias para impedir la propagación de plagas o enfermedades.

1. Laboreo del suelo.

- a. Las labores agrícolas deberán practicarse de forma respetuosa con el mantenimiento de la estabilidad y estructura natural del suelo y, en particular, en los terrenos donde la pendiente sea mayor al 15% y se detecten problemas erosivos severos, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación.
- b. El laboreo del suelo en pendiente deberá realizarse siguiendo las curvas de nivel.

2. Uso de abonos y fitosanitarios.

- a. Para el uso de abonos (entendiéndose como tal cualquier producto orgánico o inorgánico natural o sintético que aporte a las plantas uno o varios elementos principales, secundarios u oligoelementos) se atenderá a lo establecido en la legislación estatal vigente (Real Decreto 72/1988, de 5 de febrero, sobre fertilizantes y afines, modificado por el Real Decreto 877/1991, de 31 de mayo).
- b. De acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuando los estiércoles se usen en agricultura como abono,



no se considerará que se está efectuando una operación de vertido de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Su regulación se efectuará mediante la aplicación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación de nitratos de fuentes agrarias.

- c. Sólo podrán utilizarse los productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios de conformidad con las disposiciones del Real Decreto 2163/1994).
- d. Con carácter general se recomienda el uso de fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio ambiente, de acuerdo con el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de productos peligrosos. En ningún caso podrán utilizarse los productos clasificados como peligrosos para el medio ambiente acuático con las fases de riesgo R50-53 en la Zona de Uso Restringido.

Aprovechamientos Ganaderos.

— Instalaciones susceptibles de autorización en las explotaciones porcinas:

- En las explotaciones de porcino se podrá autorizar la construcción, ampliación y/o adecuación de las infraestructuras necesarias para tal actividad.
- Se podrán autorizar patios de ejercicio, cuya ubicación será aquella en la que haya menor densidad de arbolado autóctono. Estos patios tendrán unas dimensiones adecuadas al tamaño y características de la explotación, de hasta 500 m², en el caso de que sean hormigonados, y 20 m² por animal, para los no hormigonados, en función de las características particulares de cada explotación. Se recomienda que la superficie de los patios de ejercicio no hormigonados no supere los 10 m² por animal. El número de animales se determinará en base al tamaño de los lotes y a la coexistencia de los animales en el tiempo.
- Asimismo se podrán autorizar cercas o cuarteles de mayores dimensiones en las que la carga ganadera máxima se ajustará a alguna de las siguientes opciones:

0,4 UGM por hectárea, cuando el planteamiento de la explotación no produzca una degradación previsible de los hábitats naturales (en especial de los hábitats de Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE) y cuando las infraestructuras asociadas no provoquen un impacto ambiental elevado. En estos casos se valorará también la carga ganadera total de la finca.

0,6 UGM por hectárea, cuando la explotación se plantee en hábitats degradados o muy antropizados y el impacto ambiental de las infraestructuras asociadas pueda ser asumible. En estos casos se valorará también la carga ganadera total de la finca.

— En las explotaciones porcinas el plan de manejo debe ajustarse a la siguientes normas generales:

- En los patios de ejercicio hormigonados no habrá limitaciones en la permanencia de los animales, regulándose su densidad por la normativa vigente.



- En los patios de ejercicio no hormigonados la densidad de animales y el tiempo de permanencia de éstos se ajustará a las características específicas de la explotación y su lugar de ubicación.
- En el periodo de montanera parte o la totalidad del ganado porcino podrá ocupar las parcelas destinadas a tal fin. Este periodo tendrá una duración de cinco meses, comprendidos entre octubre y marzo. Durante el mismo, se procurará la rotación de los animales en las distintas cercas de montanera de la finca y se mantendrá, dentro de los límites del Parque Natural, una carga ganadera máxima de porcino de 0,24 UGM/hectárea y de hasta 0,6 UGM/hectárea si coexiste otro tipo de ganado en dichas parcelas.
- En el periodo seco se dejará descansar el terreno preferentemente sin cerdos, permaneciendo los animales en las naves y patios de ejercicio y cercas o cuarteles anexos a éstas, rotándose la ocupación de los mismos de modo que se permita la regeneración de la cobertura vegetal y se evite la erosión del suelo. Sin embargo, en función de las características de la finca, las autorizaciones para el desarrollo de este aprovechamiento podrán permitir la permanencia de ganado porcino en las fincas de montanera durante el periodo seco con una carga ganadera de porcino no superior a 0,12 UGM/hectárea.
- En periodo seco se podrá pastorear de manera extensiva las fincas de montanera con otro tipo de ganado.
- El plan de manejo de cada explotación podrá contemplar la posibilidad de suplementación alimentaria, en este caso deberán establecerse los puntos de alimentación que deberán modificarse mensualmente, a una distancia no inferior a 500 metros, mediante un sistema de rotación.
- Los tiempos y cargas ganaderas deben ajustarse a las permitidas en cada caso.
- Alrededor de las charcas y en las zonas de mayor pendiente se adoptarán medidas para evitar la erosión provocada por la concentración de animales.
- Todos los árboles y chaparros existentes en los patios de ejercicio no hormigonados y en las cercas o cuarteles deberán ser protegidos adecuadamente para asegurar que los animales no dañan las raíces o el tronco. Así como los árboles de escaso porte y las chaparreras, que serán resguardadas con elementos que garanticen la protección del arbolado.
- El deterioro de las condiciones ambientales en las cercas o cuarteles y parcelas de montanera podrán ocasionar una revisión de oficio de las autorizaciones e informes técnicos con el objeto de modificar el tipo de manejo o reducir el número de animales. Los factores a considerar en las unidades de manejo para valorar el posible deterioro ambiental provocado por la explotación porcina serán los siguientes:

Muerte de árboles (encinas).

Degradación de los pastizales permanentes y de vegetación arbustiva asociada a ellos, provocando su desaparición o la pérdida de cobertura.

Pérdida de suelo (erosión, cárcavas, incremento notable de la pedregosidad) y pérdida irreversible de la vegetación.

Contaminación de acuíferos o de cursos fluviales.

— Con carácter general las explotaciones ganaderas deberán ajustarse a la siguiente normativa de gestión:

- La ubicación y distancias de explotaciones porcinas debe ajustarse a lo regulado en la normativa autonómica, en concreto al artículo 7 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, y al apartado dos A) del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.
- Las instalaciones ganaderas de nueva construcción deberán ubicarse en lugares donde no supongan un impacto negativo, ni paisajístico ni de ningún otro tipo, preferentemente en zonas de pastizal, cultivo o desarboladas. Se tendrán en cuenta las vías de acceso, con el fin de evitar la construcción de nuevas vías.
- Se reutilizarán en lo posible construcciones preexistentes o elementos naturales del terreno. Se procurará ajustar el número de plazas a autorizar a las características de las construcciones existentes.
- En los casos en los que las edificaciones asociadas a la explotación ganadera linde o se encuentren próximas a caminos, carreteras, embalses u otras edificaciones de interés público, interpondrán elementos naturales que actúen como pantalla para reducir el impacto visual.
- La tipología de edificación será de baja altura, empleando materiales tradicionales en las obras de acondicionamiento y utilizando colores ocres o verdes para lograr una mejor integración en el paisaje. En caso de restituir tejados, se utilizará preferentemente teja. Si se utiliza chapa, será de color rojo o verde, siempre con tonos mate. La altura, a cabeza de pilares, de las instalaciones no debe ser superior a 4 metros.
- En el caso de instalar nuevos depósitos o silos se pintarán de color verde mate u ocre, no superando éstos en más de tres metros la altura de las naves.
- Para evitar la instalación de silos o depósitos de gran altura y volumen, se valorará siempre la posibilidad de dividir el volumen total en dos o más depósitos.
- En caso de instalarse nuevos cerramientos interiores o exteriores, éstos estarán desprovistos de alambres de espino, manteniendo una luz de malla mínima de 15 x 30 y una altura máxima de 1,30 m. En las cercas donde se mantengan lechones se podrán autorizar excepcionalmente luces de malla inferiores.
- Se evitará compartimentar en exceso la explotación ganadera mediante cerramientos, debiendo valorarse siempre la posibilidad de utilizar rediles móviles.
- Como en cualquier otra explotación porcina de Extremadura, aquellas instalaciones industriales destinadas a la cría intensiva de cerdos, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación procedente de dichas actividades, deberán disponer de un Libro de Registro de gestión de Estiércoles.



- La gestión de los purines se ajustará a la normativa sectorial vigente, en concreto al Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, y Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.
- La aplicación de los purines se ajustará a la normativa sectorial vigente, en concreto al Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura, Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, y Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.
- Los cadáveres de los animales se eliminarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes (Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre).
- En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la Dirección General del Medio Natural tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización, así como la gestión de los residuos generados.
- En condiciones excepcionales, la Dirección General del Medio Natural podrá limitar el aprovechamiento ganadero hasta valores que no pongan en peligro el mantenimiento de los recursos en aquellas zonas donde la regeneración de la vegetación así lo requiera y en áreas donde se detecten problemas de sobreexplotación, erosión del suelo, contaminación de las aguas u otros problemas ambientales que así lo justifiquen. En dicho caso, esta Dirección asesorará sobre las alternativas al aprovechamiento de estos recursos.
- La Dirección General del Medio Natural podrá adoptar las medidas que estime oportunas ante la aparición de casos de enfermedades que puedan afectar a la fauna silvestre, especialmente aquéllas que sean de declaración obligatoria.

Aprovechamientos forestales y tareas silvícolas.

En el Parque Natural de Cornalvo el objetivo fundamental de la extracción de los recursos obtenidos de la masa forestal es su mantenimiento sostenible. Por ello, la periodicidad, el método y el fomento de los usos tradicionales, han de ser la base para la extracción de estos recursos a fin de asegurar su continuidad.

En este sentido todos los aprovechamientos forestales autorizados por la Dirección General del Medio Natural, como las cortas, podas y sacas de corcho entre otras, deben ser comunicados a la Dirección Técnica del Parque Natural.

Las tareas silvícolas expuestas a continuación deben ajustarse a la siguiente normativa de gestión:

1. Repoblaciones.

- a. Sólo podrán utilizarse aquellas técnicas de repoblación que menos alteren el perfil del suelo y sean respetuosas con el resto de valores naturales, evitándose los métodos de preparación que incrementen gravemente los procesos erosivos.
- b. En los proyectos de repoblación de montes se utilizarán únicamente especies y variedades autóctonas. La selección de las semillas se ajustará a la normativa sectorial vigente.



- c. Se limitarán las repoblaciones productivas a las zonas con suficiente capacidad para realizar tal actividad y donde ésta no produzca impactos relevantes.
- d. Las nuevas repoblaciones no podrán afectar negativamente a hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43CEE ni a lugares con presencia de especies de flora amenazada de Extremadura, según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

2. Desbroce.

- a. Las autorizaciones para el desbroce serán concedidas siguiendo como criterio el mantenimiento de un mosaico donde estén representadas las diferentes etapas de la sucesión ecológica del bosque mediterráneo. Los desbroces serán autorizados tanto para lograr los objetivos productivos como para el mantenimiento de la biodiversidad y de regeneración del arbolado.
- b. En las zonas de mayor pendiente (superior al 20%), los desbroces se realizarán mediante procedimientos manuales o mecánicos que no produzcan la remoción del terreno (desbrozadoras de cadenas, martillo...).
- c. La Dirección General del Medio Natural podrá asignar ayudas económicas específicas que permitan la realización de desbroces para la protección del hábitat cuando éstos se realicen dentro de parcelas de propiedad privada.

Otros aprovechamientos.

Apicultura:

- a. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas expuestas en el artículo 8 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, aunque se prestará especial atención a las zonas de uso público con frecuente tránsito de visitantes, asegurándose en todos los casos una franja de separación que garantice la seguridad de las personas.
- b. Los asientos de colmenas que conlleven la apertura o ampliación de vías se atenderán a lo establecido en el apartado de apertura y mejora de caminos del epígrafe 6.2 del presente Plan.

Recogida de frutos silvestres y setas:

- a. Son susceptibles de ser recolectados los siguientes recursos vegetales: Las criadillas, espárragos, setas, madroños u otros frutos o hierbas medicinales o gastronómicas que no estén en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, ni en el Anexo II Directiva de Hábitats.
- b. Las setas a recolectar deberán tener un tamaño normal de madurez, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección. Los ejemplares se cortarán por la base, dejando el micelio en su lugar, y el transporte se realizará en cestas de mimbre, paja, caña o similares, que por su estructura permiten la expansión de esporas. El periodo de recolección será el comprendido entre una hora después de la salida del sol y una hora antes de la puesta, estando prohibida esta actividad durante la noche.



- c. La recolección de recursos vegetales ha de hacerse teniendo en cuenta las limitaciones en lo referente al tiempo y áreas de recolección u otras normas establecidas por la normativa sectorial.
- d. La recolección de frutos silvestres y setas por parte de personas ajenas a la propiedad deberán contar con una autorización por escrito de los dueños de los terrenos. Los Agentes del Medio Natural y los vigilantes del Parque Natural velarán por el cumplimiento de éstas autorizaciones. La Dirección Técnica del Parque Natural podrá realizar modelos normalizados para dichas autorizaciones.

A continuación se detallan las directrices de gestión propuestas para los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales y otros aprovechamientos:

- Se buscará la mayor compatibilidad posible entre las actuaciones y necesidades de la gestión del Parque Natural y las de los propietarios de las explotaciones agropecuarias.
- Se fomentará desde la Administración la formación adecuada del personal, la mejora y modernización de las explotaciones, la creación de las estructuras necesarias para completar el aprovechamiento y transformación de los productos del área.
- Se promoverá la difusión de los programas de ayuda al sector, autonómicos, nacionales y comunitarias existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.
- Se debe propiciar la mejora y recuperación de los pastizales naturales. En este sentido se propondrán medidas para la mejora de los pastos, para procurar un incremento de la producción de los mismos así como la disminución de la estacionalidad por medio de la utilización de especies y variedades complementarias que palien los desequilibrios derivados de las condiciones climáticas y de inadecuados métodos de aprovechamiento.
- Se potenciarán los aprovechamientos ganaderos tradicionales y extensivos, ordenados de forma conveniente y compatible con los objetivos de conservación, por su contribución a la socioeconomía de la zona y al mantenimiento de los equilibrios ecológicos y del paisaje.
- Se promoverá el empleo de razas autóctonas, más resistentes a enfermedades y con una mejor capacidad de adaptación a la zona, así como la instalación de explotaciones de ganadería ecológica que fomenten prácticas tradicionales respetuosas con el medio.
- La carga ganadera pastante tendrá como principal factor limitante la conservación y mantenimiento de los suelos, así como la regeneración de las especies vegetales autóctonas y el mantenimiento de la fauna. En ningún caso debe propiciar el inicio o incremento de procesos erosivos o de degradación irreversible de la vegetación.
- En fincas con parte de su superficie fuera de los límites del Parque Natural, las infraestructuras relacionadas con las explotaciones ganaderas se ubicarán preferentemente fuera del Espacio Natural Protegido.
- En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la Dirección General del Medio Natural tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización, así como la gestión de los residuos generados.



- La presencia de infraestructuras ganaderas no debe afectar negativamente a las poblaciones de especies silvestres, hábitats naturales, al paisaje o al resto de los valores naturales.
- Las zonas de exclusión ganadera se establecerán preferentemente sobre la base de los siguientes criterios:
 - a) En áreas con procesos de erosión y pérdida de suelo manifiesta.
 - b) En zonas donde se localicen especies de flora endémica o amenazada.
 - c) En zonas afectadas por trabajos recientes de repoblación o regeneración de la cubierta vegetal.
- Se regularán las actividades a desarrollar en las zonas que presenten mayores riesgos de erosión y deslizamientos, fomentando en éstas técnicas apropiadas de manejo, cultivo y aprovechamiento de los recursos. En estas zonas los trabajos de laboreo agrícola se realizarán siguiendo las curvas de nivel con el fin de evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Desde la Administración se dará a conocer a los agricultores de la zona las indicaciones, recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, sobre la correcta utilización de fertilizantes en sus explotaciones.
- Se procurará el incremento del valor de los productos agrícolas, ganaderos y, en general, de la actividad local asociándoles una denominación de origen relativa a la zona, promocionando la etiqueta ecológica y/o implantando y potenciando actividades agrarias innovadoras y de alto valor añadido respetuosas con el medio.
- Se fomentarán las mejoras forestales tendentes a una mejora productiva del sector siempre que sean respetuosas con los objetivos del presente PRUG.
- Se prestará especial atención a la conservación de la vegetación riparia, procurando su no afección y en caso de repoblación asegurando que ésta se realice con especies propias de la zona.
- Independientemente de la titularidad de los terrenos, las actuaciones de la Administración deberán ir encaminadas a la restauración, mejora y aprovechamiento ordenado de los montes, y su gestión técnica deberá ir acorde con las características del suelo, ecológicas y socioeconómicas.
- Se limitarán las repoblaciones productivas a las zonas con suficiente capacidad para realizar tal actividad y donde ésta no produzca impactos relevantes. Se promoverá el aumento de la rentabilidad de las repoblaciones productivas que cumplan las condiciones anteriores.
- Aunque se adoptarán las medidas precisas de prevención, detección y extinción de los incendios forestales, en el caso de pérdida de la cubierta vegetal como resultado de un incendio, se procurará efectuar la restauración de dicha cubierta en el menor plazo de tiempo que las condiciones naturales permitan.



- La gestión de los montes deberá hacerse en todo momento teniendo en cuenta la integración de las especies, la sostenibilidad de los recursos forestales y del medio físico, garantizando la preservación de la diversidad biológica y de la riqueza paisajística.

6.4. CAZA Y PESCA.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de caza y pesca, según lo dispuesto en artículo 7, apartado 1.8 de la Ley 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura y la Ley 8/1995, de 27 de marzo, de pesca de Extremadura.

1. La caza y la pesca dentro de los límites del Parque Natural se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente, las Órdenes de Veda anuales de caza y pesca y las disposiciones del presente Plan. La caza, conforme a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, estará regulada por el presente documento, así como por los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético (PEOAC) de los cotos incluidos en el espacio.
2. En el ámbito del Parque Natural se permite:
 - El ejercicio de la caza en aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial en base a su correspondiente PEOAC aprobado, una vez informado por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y la Dirección Técnica del Parque Natural de Cornalvo. En este sentido se podrán constituir Cotos Privados de Caza Mayor y Menor atendiendo a la normativa vigente en materia de caza.
 - El ejercicio de la caza en otros terrenos donde de forma específica se autorice por la Dirección General del Medio Natural.
 - La pesca con caña en los cotos de pesca legalmente constituidos y en aquellos otros lugares donde de forma específica se autorice por la Dirección General del Medio Natural.
3. Estará sometido a autorización de la Dirección General del Medio Natural e informe preceptivo de la Dirección Técnica del Parque Natural de Cornalvo:
 - Los vivares para conejos en cualquier zona del Parque Natural, siempre que cumplan las normas técnicas para su construcción y mantenimiento.
 - La realización de sueltas de especies de caza menor para su inmediato abatimiento.
 - De forma excepcional, medidas de control sobre especies catalogadas cuando ocurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:
 - a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
 - b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.



c) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

d) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

e) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

— Las repoblaciones con especies autóctonas dentro de los límites del Parque Natural con el fin de garantizar la conservación de la diversidad genética, según lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el caso de especies cinegéticas también según lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.

— Infraestructuras para la práctica de la pesca (tales como pesquiles, accesos y azudes).

4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

— La constitución de Cotos Deportivos y/o Intensivos de Caza, así como la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común que queden en el Parque Natural, en los términos establecidos por la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.

— Acciones cinegéticas sobre especies de caza mayor fuera de los Cotos Privados de Caza Mayor, salvo las excepciones recogidas en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.

— La caza de anátidas en el "Embalse de Cornalvo" y el "Embalse de Las Muelas".

— El uso de jaulas trampas y lazos. Estos métodos de captura únicamente podrán ser utilizados por la Dirección General del Medio Natural en el control de predadores cuando generen daños a la ganadería o especies cinegéticas.

— Los cerramientos, cercas o vallados para la gestión cinegética de especies de caza mayor.

— La pesca en todo el tramo del río Aljucén incluido dentro del Parque Natural.

— La instalación de obstáculos, alambradas o barreras de piedra, madera u otro material atravesando los cauces y sus respectivas zonas de servidumbre de ambos márgenes, así como la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.



Las actividades cinegéticas y piscícolas permitidas o autorizadas deberán ajustarse a la siguiente normativa de gestión:

Caza.

- a. La constitución, modificación o renovación de cotos privados de caza, así como la aprobación total o de modificaciones del PEOAC de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial incluidos total o parcialmente en el Parque Natural, será competencia del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, que solicitará informe preceptivo a la Dirección Técnica del Parque Natural de Cornalvo.
- b. Además de lo dictaminado en los PEOAC y la Orden General de Vedas, la Dirección General del Medio Natural, una vez informada la Junta Rectora, podrá regular excepcionalmente la actividad cinegética para determinadas áreas, fechas o especies dentro del ámbito del Parque Natural, siempre y cuando sea convenientemente justificada por su afección a los valores del Parque Natural. En estos casos la Dirección del Parque Natural comunicará, con tiempo suficiente, al interesado y al órgano competente en materia de caza los motivos que justifican tal limitación o prohibición, indicando, en su caso, las restricciones específicas, que deberán ser contempladas en la resolución de limitación o prohibición.
- c. Los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de los cotos privados de caza que se constituyan en el Parque Natural de Cornalvo, deberán contar con un "Complemento Técnico" que desarrolle y justifique los apartados especificados en el mismo, conforme a lo establecido en el punto 8 del Anexo II de la Orden de 13 de julio de 2005 por la que se modifica la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza.
- d. La Dirección General del Medio Natural llevará a cabo el control de predadores en el caso de que se generen daños a la ganadería o fauna cinegética.
- e. En determinadas zonas de un coto de caza ubicado en terrenos donde se desarrollen actividades de uso público se procurará que la actividad cinegética se realice en días de diario, para lo cual deberá planificarse la temporada cinegética previamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Caza y la Orden General de Vedas. Del mismo modo, cuando sea necesario, se podrá sobredimensionar las zonas de seguridad en torno a los caminos y rutas. Éstas y otras posibles limitaciones deberán recogerse expresamente en el PEOAC.
- f. Tendrán consideración de especies de caza mayor y menor dentro de los límites del Parque Natural, aquellas establecidas por la Orden Anual de Vedas y en los correspondientes PEOAC.
- g. Las autorizaciones relacionadas con capturas de especies no cazables se concederán a los propietarios de los Cotos Privados de Caza donde se realice la actuación.
- h. En función de su disponibilidad, se procurará la supervisión de Agentes del Medio Natural durante el transcurso de las actividades cinegéticas de caza mayor (batidas y esperas).



- i. En el transcurso de las acciones cinegéticas de caza mayor, los titulares de dichos aprovechamientos serán responsables de la adecuada señalización y de disponer de personal en las zonas donde puedan existir problemas de seguridad y en zonas con uso público (camino, vías pecuarias, áreas recreativas, embalses, etc.), con el fin de advertir sobre la realización de esta actividad. En estas labores podrán contar con la colaboración de los Agentes del Medio Natural y Vigilantes del Parque Natural.
- j. Durante las acciones cinegéticas de caza mayor deberá abatirse también a los zorros (*Vulpes vulpes*), con el fin de controlar sus poblaciones.
- k. Las repoblaciones de caza menor (conejo y perdiz exclusivamente) quedarán supeditadas a la existencia de infraestructura necesaria para el buen fin de las mismas y de la gestión de poblaciones naturales, así como el cumplimiento del Plan de Mejoras del PEOAC, y siempre que se certifique expresamente la calidad genética de los ejemplares a introducir, en el caso de la perdiz, y la procedencia de cotos total o parcialmente incluidos en el Parque Natural, en el caso del conejo.
- l. Los cazadores colaborarán en los estudios científicos que se realicen en el Parque Natural de Cornalvo, aportando los datos que hayan podido recoger en el ejercicio de su actividad al personal que se les indique.
- m. Con el fin de compatibilizar la actividad cinegética con el resto de actividades de uso público, todas las esperas y recechos deberán ser siempre comunicadas, al menos con 24 horas de antelación, a los Agentes del Medio Natural o Dirección Técnica del Parque Natural, especificando duración, lugar y número de cazadores.
- n. En aplicación del apartado f) del artículo 16.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, modificado por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, se incluirán como "Zonas de Seguridad" todas las rutas e itinerarios de uso público, así como las infraestructuras recreativas destinadas a tal fin.
- o. Serán consideradas zonas de seguridad, además de las establecidas por la legislación vigente, los itinerarios señalados y las infraestructuras recreativas destinadas a uso público. Los itinerarios señalados tendrán una franja de seguridad de 50 metros de amplitud a cada lado y las infraestructuras recreativas y de uso público tendrán un perímetro de seguridad de 100 metros de radio.

Pesca.

- a. La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca.
- b. No se permitirá el uso de redes y artes de pesca masiva, así como el uso de trampas.
- c. No se permite la pesca con aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos, sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atra-yentes o repelentes.

Las directrices de gestión en las que el presente Plan se basará para regular estos aprovechamientos serán las siguientes:



- Sólo será autorizable el aprovechamiento cinegético realizado de forma ordenada, sostenible y de acuerdo con las prácticas cinegéticas tradicionales en la Comunidad Extremeña.
- En todo caso, el aprovechamiento cinegético promoverá un desarrollo socioeconómico sostenible, sin obviar su carácter social, cultural y deportivo, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación cinegética vigente y las regulaciones básicas establecidas en el presente PRUG y el correspondiente PEOAC.
- Los PEOAC deberán encuadrarse para su aprobación en un marco de conservación tanto de hábitats de las especies cinegéticas y no cinegéticas, como de la biodiversidad, así como de la calidad del paisaje.
- Se tomarán las medidas necesarias para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o alterare a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.
- Las limitaciones a la actividad cinegética (fechas, especies, número de cazadores, cupos de capturas, número de perros, etc., así como los sectores de los cotos en los que se prohíbe el ejercicio de la caza) se regularán en el PEOAC en función de la conservación de las poblaciones cinegéticas y no cinegéticas del espacio y de la compatibilización con otras actividades de uso público.
- El ejercicio de la caza para determinadas especies durante el periodo de Media Veda será valorado en cada PEOAC, de modo que se favorezca la recuperación de las poblaciones cinegéticas.
- La realización de sueltas de especies de caza menor para su inmediato abatimiento deberá ser incluido previamente en el PEOAC para valorar la posibilidad de autorizar dicha modalidad de caza.
- Se favorecerán las jornadas que se hagan en días de diario en vez de en fines de semana.
- Se establecerán mecanismos que eviten los daños originados por la caza y, en su caso, para que se lleven a cabo los trámites para la indemnización a los agricultores perjudicados. La responsabilidad por daños se regulará según lo dispuesto en el art. 74 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura; modificado por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre.
- Se favorecerá la agregación de fincas para lograr unidades de gestión cinegéticas de mayor entidad territorial.
- Se promoverán estudios sobre las poblaciones cinegéticas encaminados a determinar la capacidad de carga cinegética y regular la actividad de la caza en base a las necesidades concretas de cada población.
- Se velará por la no introducción en el medio natural de especies, subespecies o variedades cinegéticas y piscícolas que no sean propias del Espacio Natural.
- Se prestará especial atención a la erradicación del furtivismo y a favorecer la conservación de poblaciones adecuadas de las presas habituales de las rapaces, en particular

del conejo, promoviendo estudios y ayudas destinadas a la repoblación de dicha especie y a la mejora de su hábitat.

- Se apoyará la repoblación progresiva de especies piscícolas autóctonas de los cursos interiores del Parque Natural, en función de las condiciones que las aguas presenten para este fin y según se estime tras los estudios técnicos pertinentes.
- Se fomentará la ordenación de las posibilidades de pesca en el Embalse de Cornalvo, así como la delimitación de las zonas de pesca en su perímetro.
- Se fomentará la investigación sobre la calidad biológica de las aguas del Parque Natural como medio eficaz de conocer el desarrollo de sus comunidades planctónicas y de macrofauna.

6.5. UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Los usos relacionados con la gestión y utilización de los recursos hídricos, bien superficiales o subterráneos, han de cumplir con los objetivos generales y específicos enumerados en apartados anteriores.

1. La gestión y utilización de los Recursos Hídricos y el Dominio Público Hidráulico dentro de los límites del Parque Natural se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones establecidas en el presente Plan. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas por la normativa de aguas cuando se afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía.
2. En el ámbito del Parque Natural se permite:
 - Las labores propias de planificación, gestión y administración del dominio público hidráulico, competencia de Confederación Hidrográfica del Guadiana, y en particular las de explotación de la presa de Cornalvo que se enumeran a continuación:
 - Maniobras periódicas de las compuertas del desagüe de fondo de la presa para mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento.
 - Limpieza del canal de descarga del desagüe de fondo.
 - Limpieza del canal alimentador.
 - Mantenimiento de las instalaciones anejas a la presa (vivienda del guarda y almacenes).

El desarrollo de estas actuaciones tendrá en cuenta la no afección a las especies protegidas de flora en la cola del mismo.

- Las labores de mantenimiento de las presas de Las Muelas, del Caballo y del Tamuzoso y de sus elementos mecánicos (engrase, pintura, reparaciones de compuertas...) competencia de Confederación Hidrográfica del Guadiana, siempre que no impliquen movimientos de tierra o cambios en el nivel del agua.



- La inspección y vigilancia del Dominio Público Hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana (implica la navegación por los embalses con motor de explosión).

3. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:

- La construcción de cualquier tipo de charca, con independencia de su capacidad de embalsado.
- Cualquier vertido que se realice en los cauces existentes en el Parque Natural, que además debe contar con las restantes autorizaciones administrativas sectoriales necesarias.
- La realización de pozos y sondeos para la extracción de agua subterránea, independientemente de las restantes autorizaciones administrativas necesarias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Industria.
- Los trabajos u obras en la zona de uso restringido cuyo objetivo sea el de la restauración hidrológica, siempre que tengan que realizarse por motivos de seguridad y debidamente autorizadas por la Dirección General del Medio Natural.
- La modificación de los niveles de llenado de los embalses existentes dentro del Parque Natural, cuya gestión corresponde a Confederación Hidrográfica del Guadiana, atendiendo a razones de seguridad, de garantía de suministro, medioambientales y de calidad de las aguas.
- Las labores realizadas por Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con la explotación de la presa de Cornalvo que se enumeran:
 - Limpieza y desbroce del espaldón aguas abajo de la presa.
 - Limpieza y desbroce del paramento de aguas arriba de la presa.
 - Desbroce de las márgenes de la carretera de acceso a la presa.
 - Actuaciones encaminadas a favorecer las condiciones de seguridad de la presa y sus instalaciones.

El desarrollo de estas actuaciones tendrá en cuenta la no afeción a las especies protegidas de flora en la cola del mismo.

- Labores de mantenimiento de las presas de Las Muelas, del Caballo y del Tamujoso y de sus elementos mecánicos (engrase, pintura, reparaciones de compuertas...) competencia de Confederación Hidrográfica del Guadiana que impliquen movimientos de tierra o cambios en el nivel del agua.

4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

- Las actuaciones que atenten contra la conservación y/o funcionalidad del dominio público hidráulico.
- Cualquier manejo del agua que incumpla alguno de los objetivos propuestos.



- La realización de actuaciones que interfieran o alteren la red natural de drenaje, salvo casos que cuenten con la declaración de interés público. Por tanto, son actuaciones incompatibles por ser lesivas de los objetivos propuestos: las encaminadas a desviar el curso natural de las aguas de manera permanente, obligando con ello a desvíos artificiales; y el embalsamiento privado del agua que impida en superficie el curso natural y constante de su cauce en función de la disponibilidad hídrica.
- El vertido directo o indirecto de aguas residuales no tratadas adecuadamente, o de cualquier residuo sólido o líquido susceptible de producir contaminación. Está incluido en este punto el lavado de maquinaria o vehículos fuera de los lugares habilitados para ello.
- En la zona de uso restringido, la instalación de vallados o cerramientos que crucen el cauce fluvial o que impidan el libre tránsito por las zonas de dominio público hidráulico y zona de servidumbre. Del mismo modo, será incompatible cualquier actividad que implique alteración del medio, considerándose como tales la extracción de áridos, movimientos de tierras, y limpieza del cauce entre otros.
- La construcción de charcas en los cauces de los cursos fluviales, modificando su dinámica natural.

6.6. USO PÚBLICO.

Se entiende por uso público aquél dedicado a actividades de ocio y recreativas, excluyéndose por tanto todas aquellas actividades relacionadas con la gestión de las explotaciones o fincas incluidas en el Parque Natural.

A los efectos del presente Plan, se consideran infraestructuras básicas para el uso público en el Parque Natural de Cornalvo las siguientes:

- Centro de Interpretación del Parque Natural (Trujillanos).
- Observatorios de aves del Embalse de Las Muelas.
- Ruta del Cordel del Puerto.
- Ruta del Embalse de Cornalvo.
- Ruta del Cordel de Santa María de Araya.
- Ruta de las Dehesas de Cornalvo.
- Ruta del Cordel del Cerro del Gato.
- Ruta del Berrocal del Rugidero.

Sin perjuicio de las autorizaciones administrativas necesarias, el desarrollo de actividades de uso público en fincas privadas del Parque Natural de Cornalvo requerirá la autorización del propietario de la misma.

1. Las actividades ligadas al uso público dentro de los límites del Parque Natural se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente y en las disposiciones establecidas en el presente Plan.
2. En el ámbito del Parque Natural se permite:



- El acceso y circulación por el mismo, mediante automóviles, vehículos 4 x 4 o bicicletas, solamente en las pistas habilitadas al efecto (rutas autorizadas y caminos públicos y aquellos privados en los que existan acuerdos con los propietarios).
- El libre tránsito derivado del uso público.
- La observación de la naturaleza, actividades relacionadas con el turismo rural y el agroturismo y la educación ambiental en lugares vinculados a los itinerarios debidamente establecidos y señalizados.
- La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración de personas en un lugar o área determinada dentro de la Zona de Uso General.
- Las actividades deportivas organizadas, entendiéndose por ellas las encuadradas como turismo deportivo o de aventura (ciclismo, senderismo, etc.) en las Zonas de Uso General.

3. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:

- La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración de personas en un lugar o área determinada sea cual sea su finalidad, en las Zonas de Uso Restringido, Limitado y Compatible.
- Actividades de uso público organizadas para grupos numerosos (más de 20 personas).
- Las actividades deportivas organizadas, entendiéndose por ellas las encuadradas como turismo deportivo o de aventura (ciclismo, montañismo, senderismo, etc.) en la Zona de Uso Limitado y Compatible.
- La realización de cualquier actividad profesional cinematográfica, radio, televisión, vídeo, fotografía o similares que:
 - Requieran grandes medios personales y materiales.
 - Supongan una ocupación de espacio considerable, con posibilidad de alteración temporal, aunque sea leve, de las condiciones naturales de alguna zona del Parque Natural.
 - Impliquen técnicas especiales como la colocación de observatorios (hides), utilización de reclamos, etc.
- La práctica del aeromodelismo o la realización de actividades que supongan la utilización del espacio aéreo del Parque Natural.
- Las infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público preferentemente en las Zonas de Uso Compatible y General. Por motivos justificados se podrá autorizar, temporalmente, este tipo de uso en la Zona de Uso Limitado, siempre que no supongan nuevas edificaciones ni menoscabo de los valores naturales existentes en la zona.
- El establecimiento de todo tipo de quiosco, puesto de venta ambulante y toda actividad comercial fuera de edificio cerrado, en las Zonas de Uso Limitado, Compatible y General.



4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

- El acceso y tránsito con quads y motos de trial o cross, excepto para uso particular en las fincas privadas.
- La acampada y pernocta en vehículos o autocaravanas dentro del Parque Natural.
- La pernocta fuera de los núcleos urbanos, viviendas rústicas y las zonas establecidas a tal efecto.
- El baño en el Embalse de Cornalvo, el río Aljucén y cualquiera de los cursos fluviales existentes dentro del Parque Natural.
- La navegación ligada al uso público en el Embalse de Cornalvo en cualquiera de sus modalidades.
- La publicidad alguna fuera de los lugares en los que esté expresamente autorizado dicho uso, siendo este precepto de aplicación rigurosa en las Zonas de Uso Restringido.

Las actividades desarrolladas deberán ajustarse a la normativa de gestión que se especifica en los puntos siguientes.

— Acceso y tránsito:

- La Dirección General del Medio Natural podrá regular el tráfico de cualquier tipo de vehículo en la red viaria del interior del Parque Natural no considerada como de libre tránsito. Esta regulación sólo se llevará a cabo cuando pueda suponer algún impacto negativo sobre zonas de especial interés para la conservación o para la gestión del espacio.
- Se consideran como zonas de libre tránsito las carreteras existentes en el interior del Parque Natural, las rutas e itinerarios legalmente establecidos, los caminos públicos y aquellos caminos privados en los que existan acuerdos con los propietarios para su uso público.
- El tránsito de personas derivado del uso público en las Zonas de Uso Restringido y Limitado será preferentemente a pie, excepto en los eventos deportivos organizados que cuenten con la correspondiente autorización (ciclismo, actividades ecuestres, etc.).

— Señalización interior:

- La señalización de carácter general y la indicación propia de los establecimientos públicos y privados dentro del Parque Natural, deberá presentar unas características apropiadas al entorno y estar homologadas por la Dirección General del Medio Natural.

— Servicio de guías:

- Para actuar como guía turístico remunerado dentro de los límites del Parque Natural, se precisará obtener la acreditación correspondiente por parte de la Dirección General del Medio Natural.



— Animales de compañía:

- Los animales de compañía no podrán transitar sueltos en las zonas de uso público, estando los propietarios obligados a llevarlos adecuadamente sujetos y controlados; a excepción de los animales asociados a las explotaciones o los perros de pastor convenientemente identificados y custodiados.

— Fotografía y filmación profesional:

- La Dirección General del Medio Natural podrá establecer restricciones específicas y fijar condiciones particulares para desarrollar esta actividad en el Parque Natural.
- Con objeto de divulgar los valores naturales y culturales del Parque Natural, se recomienda la referencia específica a este espacio protegido en cualquier utilización pública de imagen o sonido recogido dentro de sus límites.

— Utilización del espacio aéreo:

- Se podrán establecer por parte de la Dirección General del Medio Natural, de forma justificada, limitaciones a la realización de actividades que supongan la utilización del espacio aéreo del Parque Natural a menos de mil metros sobre la vertical de su cota máxima, en cualquier modalidad de vuelo (incluyendo modelos de aeromodelismo, parapente, ala delta, ultraligeros, globos aerostáticos y similares).

Las directrices de gestión en materia de uso público, en concreto para la visita del Parque Natural y la información e interpretación por parte de los visitantes de los valores presentes (tanto naturales como culturales) en el área, son las siguientes:

- Se planificarán las actividades turísticas de acuerdo a lo dispuesto en la zonificación de usos establecida en los terrenos del Parque Natural y en función de la protección y conservación de sus valores culturales y siempre con el acuerdo previo con los propietarios afectados. De este modo, se adecuará el uso público a los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido: Prevención de impactos negativos sobre el medio natural, limitaciones espacio-temporales derivadas de la fragilidad de los recursos naturales.
- Se apoyará la regulación de la oferta recreativa y turística mediante la corrección de las deficiencias en infraestructuras, la mejora de la calidad de los servicios, instalaciones y equipamientos.
- Se apoyará la ampliación de la oferta actual de rutas, incluyendo itinerarios y modalidades diversas, y prestando especial atención a la potenciación del uso público de las vías pecuarias.
- Se estudiará la posibilidad de completar la oferta de información de visita al Parque Natural, mediante la creación de otros Centros o puntos de Información y diversos itinerarios alternativos desde los núcleos urbanos aledaños.
- Se fomentará la creación de las infraestructuras y materiales necesarios para asegurar el disfrute del Parque Natural por los visitantes que presenten algún tipo de discapacidad.

- Para mejorar la calidad de los servicios prestados en el área de uso público se llevarán a cabo las oportunas concesiones administrativas.
- Se tratará de mejorar y ampliar la información de acceso al Parque Natural en las principales vías de comunicación aledañas.
- La Dirección General del Medio Natural realizará los cursillos periódicos de formación y/o acreditación con validez por un periodo de tiempo determinado.
- Dada su importancia para la gestión y el uso público, se fomentará la elaboración de materiales divulgativos con una presentación clara, atractiva, con mensajes sencillos y de carácter muy divulgativo.
- Se favorecerá la edición de material divulgativo para grupos de visitantes especializados y con interés en aspectos muy concretos (orquídeas, insectos, aves, patrimonio histórico, dehesa, etc.), así como el diseño de rutas específicas para observar estas especies.

6.7. INVESTIGACIÓN.

1. Las actividades ligadas a trabajos de investigación dentro de los límites del Parque Natural se registrarán por lo dispuesto en el presente Plan.
2. En el ámbito del Parque Natural se permite:
 - La recolección puntual de partes de individuos o enteros de especies vegetales, para la elaboración de colecciones o herbarios con fines de estudio o investigación, desarrollándose esta actividad de forma educada y sin incidir sobre especies en las que recaiga un determinado grado de protección debido a su escasez, endemismo o fragilidad dentro del ecosistema, especialmente aquellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) y en el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE).
3. Estará sometido a autorización por la Dirección General del Medio Natural:
 - Los estudios y actividades de investigación y de conocimiento del estado de conservación de los recursos naturales.
 - Las grabaciones con cualquier técnica y la fotografía profesional.
 - La colecta de elementos minerales, fósiles; animales o vegetales, vivos o muertos para fines científicos y/o educativos.
 - Excepcionalmente con fines científicos se podrá dar muerte, dañar o capturar animales de la fauna silvestre no cinegética.
 - Actividades o actuaciones tendentes a la mejora de hábitats o a la recuperación, regeneración o restauración de los ecosistemas mediante la retirada de escombros, limpieza de cauces, etc.
 - La navegación en la totalidad de las masas de agua para posibilitar la realización de estudios científicos en los que se requiera. La autorización para la navegación, será tramitada, en su caso, también a través de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:

- La recolección de huevos, crías o restos de especies animales y el tráfico, venta o comercialización de cualquier tipo de individuo o resto de animales dentro del ámbito de protección.

5. Autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural:

- Las investigaciones sobre bienes de Patrimonio Histórico y Cultural, deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC).

Directrices de gestión.

Ampliar el conocimiento sobre el Parque Natural de Cornalvo es un objetivo básico de gestión que exige potenciar el desarrollo de la actividad investigadora. Los criterios de prioridad establecidos para autorizar estos proyectos son los siguientes:

- Ser de utilidad para la gestión del Parque Natural. Proyectos de investigación encaminados a resolver los problemas que plantea la gestión en lo que respecta a la protección del mismo y en la compatibilidad del uso público y las actividades tradicionales con la conservación del espacio protegido.
- No poder realizarse fuera de los límites del Parque Natural. Proyectos de investigación que por su naturaleza no puedan realizarse fuera del ámbito del Parque Natural o que requieran unas condiciones ambientales difícilmente puedan encontrarse fuera del mismo.
- Estar ampliamente justificado tanto en sus objetivos como en su metodología.

Además, se valorará positivamente:

- Que no se requieran para su ejecución muestreos intensivos y que la metodología sea muy selectiva.
- Que se realicen fuera de las épocas de reproducción y cría de las especies protegidas o que los trabajos no afecten dicho periodo sensible.
- Que incorporen valores destacados de calidad investigadora.

Por ser de especial interés para la gestión, se priorizará la realización de estudios e investigaciones sobre las siguientes líneas:

- Inventario e historia natural de la flora y fauna del Parque Natural.
- Estudios concretos que afecten a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE).
- Evolución de las formaciones forestales del Parque Natural y en especial de las dehesas.
- Estudio de la geología y sus comunidades biológicas asociadas.
- Estudios socioeconómicos de la comarca natural de Cornalvo.



- Etnografía, arqueología, antropología, tradición e historia de la comarca.
- El uso público, los visitantes y la economía generada por el Parque Natural.
- Evolución del Centro de Interpretación en relación con los visitantes y las actuaciones de educación ambiental emprendidas.
- Compatibilidad del uso público y las actividades tradicionales con la protección y conservación del Parque Natural.
- Relación del Parque Natural con su entorno exterior.

Previamente a toda autorización por parte de la Dirección General del Medio Natural se requerirá la presentación de una memoria de investigación donde se detallen los objetivos, materiales a utilizar, metodología, plan de trabajo, duración y personal que ha de intervenir. Esta memoria irá acompañada de una certificación de la entidad que financia los estudios y el currículum vitae de los participantes en el proyecto.

Las autorizaciones de investigación podrán ser retiradas por incumplimiento de las normas existentes, previo informe de la Dirección General del Medio Natural.

Los investigadores deberán entregar un informe final, así como una copia de los trabajos que se publiquen, total o parcialmente, y que tengan relación con el estudio efectuado. Cualquier publicación relacionada con el Parque Natural deberá indicar que el estudio se realizó en este Espacio Natural.

6.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

1. Las actividades que afecten al Patrimonio Histórico y Cultural del Parque Natural se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones del presente Plan.
2. En el ámbito del Parque Natural es incompatible:
 - La realización de cualquier actuación que suponga la degradación del Patrimonio Histórico-Cultural.
3. Otras autorizaciones o informes sectoriales.
 - La manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico, siempre conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, requerirá la autorización de la Consejería de Cultura y Turismo.

Normativa de gestión.

La Dirección General del Medio Natural podrá establecer limitaciones específicas de uso de elementos de carácter singular para garantizar su protección.

En aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones en desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos causales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, se actuará conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



Las directrices de gestión a seguir en torno a esta área serán las siguientes:

- Se integrarán recursos históricos y culturales en las actuaciones de Educación Ambiental y Uso Público.
- Se apoyará la elaboración de materiales divulgativos para su conocimiento.
- Se colaborará en el mantenimiento, con el carácter de uso tradicional, de las festividades lúdico religiosas que se desarrollen dentro del Parque Natural. Por la Dirección del Parque Natural se establecerán normas para un correcto desarrollo de estas celebraciones en perfecta compatibilidad con la conservación de los valores de conservación que orientan su gestión.

6.9. OTRAS ACTIVIDADES.

La Dirección General del Medio Natural deberá ser informado de la producción, gestión, transporte y almacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas en el Parque Natural, pudiendo establecer para el cumplimiento correcto de los objetivos de conservación del espacio protegido y las directrices del presente PRUG las limitaciones que considere necesarias.

Desde el punto de vista de la defensa del Patrimonio Arqueológico, además de los proyectos que requieran Evaluación de Impacto Ambiental, todas las actividades y usos que impliquen modificaciones de terrenos en cotas bajo rasante natural (actividades urbanísticas, destocados, explanaciones, instalaciones de riego, etc.) de las que pudieran derivarse afecciones contra el Patrimonio Arqueológico, serán informadas además por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que establecerá las medidas correctoras pertinentes en su caso (DGPC).

7. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN

7.1. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES.

7.1.1. Para la Conservación de la Calidad Atmosférica.

Las directrices básicas de gestión en este ámbito son las siguientes:

- La instalación de nuevas fuentes emisoras de sustancias contaminantes será controlada y limitada, a fin de evitar que alteren o modifiquen la calidad del aire por encima de los niveles autorizados legalmente.
- Se exigirá a los titulares de instalaciones emisoras de olores y/o ruidos la adopción de las medidas correctoras necesarias para minimizar su impacto sobre el medio atmosférico, atendiendo a la legislación sectorial vigente.

7.1.2. Para la Conservación del Medio Geofísico.

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG se tomarán como líneas básicas de actuación las siguientes:

- En los elementos más singulares desde el punto de vista geológico, se regularán los usos y actividades que en ellos se realizan, evitando dañar o degradar estos recursos.

- Se protegerán especialmente las formaciones geomorfológicas singulares existentes y en particular de los afloramientos graníticos.
- En todas las actuaciones se evitará la ruptura del perfil del suelo, teniéndose en cuenta los riesgos de erosión que se puedan derivar, evitando aquellas que pudieran agravar los procesos erosivos.
- Como medida prioritaria se favorecerá el mantenimiento de la cubierta vegetal y se suprimirán las actividades que favorezcan la erosión, sobre todo en aquellas áreas que por sus características litológicas y de relieve presenten un alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos erosivos graves.

7.1.3. Para la Conservación del Suelo.

Las directrices básicas en materia de conservación de los recursos edáficos son las siguientes:

- Se regularán las actividades y aprovechamientos que puedan conllevar la pérdida, alteración o degradación de los suelos de la zona, con el fin de asegurar la preservación de un recurso básico y no recuperable.
- Se tenderá a controlar y reducir al mínimo las actividades potencialmente generadoras de contaminación de los suelos.
- Se fomentarán las actuaciones dirigidas al control y corrección de los procesos erosivos y la conservación y restauración de los suelos del Espacio Natural Protegido.
- Se primará la realización de reforestaciones de carácter protector frente a las de finalidad productora, cuando estas últimas conlleven riesgos para la conservación del suelo.
- Se regularán los usos del suelo y el manejo de la cubierta vegetal con criterios de preservación de suelos, especialmente en las zonas de máximas pendientes y con mayores índices de erosionabilidad.
- En relación con las actividades de uso público, se adoptarán medidas para evitar la circulación de vehículos (coches, todo terrenos, motos) fuera de caminos públicos, así como para prevenir y corregir los impactos sobre el suelo generados por el tránsito o concentración de personas (rutas de senderismo, puntos de información, etc.).
- Se fomentarán las prácticas agrarias compatibles con la conservación del suelo.

7.1.4. Para la Conservación de los Recursos Hídricos.

Las actuaciones que deben llevarse a cabo para la consecución de los objetivos serán:

- Se favorecerán las medidas de recuperación de las aguas contaminadas y los cauces y márgenes degradados.
- Se protegerán los acuíferos y las fuentes naturales.



- Se conservará y mejorará la vegetación de ribera en los cursos de agua presentes en este espacio.
- Se extremarán las medidas para evitar la contaminación o la pérdida de calidad de las aguas del Embalse de Cornalvo, puesto que dedican al abastecimiento de agua potable a los municipios del entorno.

7.1.5. Para la Conservación de la Flora y la Vegetación.

Durante el periodo de vigencia de este Plan deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- Se fomentarán las medidas efectivas para garantizar la conservación de las formaciones vegetales más representativas de la zona así como de las especies de la flora autóctona con prioridad para las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) y en el Anexo I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).
- Se fomentará la regeneración de las zonas muy degradadas, mediante plantación con especies arbóreas autóctonas y/o, en su caso, siembra de especies frugales del matorral natural.
- Se fomentarán las posibles medidas contra las enfermedades y plagas que afectan a las masas de encinas y alcornoques, en especial la incidencia de la seca y del *Cerambyx welensii*.
- Se apoyará el mantenimiento del equilibrio del sistema a través del control de las especies que temporalmente desestabilicen las relaciones tróficas. En concreto, se favorecerá la adecuación de las poblaciones de grandes herbívoros, domésticos o silvestres, de tal forma que su presencia no afecte a la dinámica de las formaciones vegetales, a sus relaciones tróficas o a la supervivencia de determinadas especies.
- Se fomentarán las labores tradicionales que permitan el mantenimiento estable de las zonas de dehesa que se consideren necesarias, así como el incremento de la diversidad compositiva y estructural de las formaciones adhesadas.
- Se procurará el mantenimiento de los cultivos tradicionales de huertos.

7.1.6. Para la Conservación de la Fauna.

Las actuaciones que han de llevarse a cabo de cara a cumplir los objetivos en este ámbito son:

- Se supeditará la realización de cualquier tipo de aprovechamiento a la protección y preservación de las áreas vitales de las especies protegidas presentes en la zona.
- Con carácter prioritario, se fomentarán las medidas efectivas para garantizar la conservación las especies y hábitats de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de

marzo), en los Anexos I, II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE).

- Se promoverá el estudio de las especies de fauna, el estatus poblacional, comportamiento en los ciclos vitales y movimientos dentro del Parque Natural como instrumento fundamental para dirigir las propuestas de manejo.
- Se potenciarán los estudios sobre el conocimiento de los diversos grupos faunísticos (mamíferos, aves, reptiles, anfibios y peces), así como de otros grupos más pequeños y desconocidos, como son los artrópodos.
- Se restringirá la difusión de datos relativos a especies protegidas y/o en peligro.
- La planificación del Uso Público tratará de orientar el flujo de visitantes evitando las áreas más sensibles, a fin de reducir las interferencias y molestias a la fauna durante los periodos críticos de su ciclo vital.

7.1.7. Para la Conservación del Paisaje.

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG se acometerán las siguientes actuaciones:

- Mantener en su integridad las características del paisaje que corresponden a cada unidad ambiental del territorio del Parque Natural.
- En los lugares en los que exista un deterioro paisajístico por razones antrópicas, se favorecerá la eliminación progresiva de aquellos elementos discordantes con la dinámica natural de los paisajes del Parque Natural y se fomentarán actuaciones de regeneración que podrán ir asociadas a restricciones en el uso público e incluso en el aprovechamiento.
- Se procurará el mantenimiento de la limpieza del Parque Natural y se potenciará la eliminación de todo tipo de residuos depositados incontroladamente para lo cual la Dirección General del Medio Natural habilitará las medidas oportunas.
- Se adoptarán las medidas necesarias para reducir o minimizar el impacto paisajístico de cualquier obra, construcción o infraestructura que se realice en el ámbito del Espacio Natural Protegido. Para ello, se someterán a evaluación de impacto ambiental todos los proyectos que potencialmente puedan alterar el paisaje.

7.2. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

La lucha contra los incendios forestales en el Parque Natural se ajustará en todo momento a lo establecido en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX.

El operativo de la zona de Cornalvo integrado en el Plan INFOEX obliga a priorizar los aspectos del Plan referidos a la singularidad del enclave y los aspectos de eficacia en las actuaciones, teniendo en cuenta principalmente estos parámetros:



- La disminución del tiempo de ataque o tiempo transcurrido desde el conocimiento de un incendio hasta que se inician los trabajos directos de extinción.
- La optimización en la operatividad de los medios.
- La detección inmediata de cualquier foco de incendios que se produzca.

Para lograr cumplir estas prioridades del Plan INFOEX, deberá promoverse por parte de la Dirección General del Medio Natural la instalación de una caseta de vigilancia de incendios dentro del Parque Natural de Cornalvo. Dicha caseta podría ubicarse en un punto elevado de Sierra Bermeja y resultaría de gran utilidad para detectar incendios con rapidez. Por otra parte, cumpliría también funciones para la vigilancia y gestión del Parque Natural.

Se fomentará la celebración periódica de cursos de reciclaje y perfeccionamiento con objeto de mantener el esfuerzo permanente por mejorar la profesionalidad del personal implicado en la peligrosa y complicada tarea de lucha contra incendios.

En Extremadura la prevención de los incendios forestales se regula por el Decreto 86/2006, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).

Atendiendo a lo establecido en el artículo 7.2. del Decreto 86/2006, de 2 de mayo, las actuaciones para la prevención de incendios serán sometidas a evaluación de impacto ambiental y deberán obtener el preceptivo informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando sea necesario de acuerdo con lo establecido en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, y del mismo modo, serán objeto de las correspondientes autorizaciones administrativas por la citada Consejería.

Asimismo, según el artículo 33 de la misma disposición, las actuaciones descritas en sus anexos o las condiciones establecidas para su realización, podrán modificarse cuando por condicionantes ambientales del medio natural o por causa de interés general no puedan ser ejecutadas. En este sentido todas las actuaciones y medidas concretas a desarrollar en aplicación del Plan PREIFEX serán compatibles con la conservación de los valores naturales del Área Protegida.

En concreto se adecuarán a las características y valores naturales del Parque Natural los siguientes puntos:

- Las dimensiones de los cortafuegos y sus características, que tenderán a minimizar el impacto visual y deberán ser compatibles con los objetivos de conservación de la flora y vegetación, hábitats, fauna, paisaje y suelos.
- Se fomentará el mantenimiento de los sistemas lineales preventivos de defensa o cortafuegos mediante pastoreo.
- Los métodos utilizados en las labores de desbroce serán seleccionados acordes a las zonas a desbrozar, teniendo en cuenta el valor de la pendiente de estas zonas.
- Los tratamientos silvícolas, preferentemente, serán de carácter manual y selectivo.



- Se evitarán las actuaciones en las áreas de elevada pedregosidad y con presencia de afloramientos rocosos.
- En la ejecución de las actuaciones y medidas para la prevención de incendios se deben incluir medidas correctoras para evitar grandes movimientos de tierra y procesos erosivos.
- Las actuaciones y medidas a realizar para la prevención de incendios forestales se ajustarán en lo posible a infraestructuras ya existentes, como caminos, tiraderos o cortafuegos.

En aplicación de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios, Las actuaciones de prevención de incendios en terrenos forestales se realizarán, entre otros instrumentos, a través de los Planes de Prevención de Incendios Forestales individualizados para montes y explotaciones forestales. Estos planes, en el ámbito de aplicación del presente PRUG, deben ajustarse a las siguientes directrices:

- Los Planes de Prevención de Incendios Forestales contemplados en el Plan PREIFEX, deberán ser informados por la Dirección General del Medio Natural, según los efectos del presente PRUG. En éstos, según su delimitación geográfica, se podrá requerir la autorización de la Dirección General del Medio Natural para la ejecución de las actuaciones y medias de prevención que se recojan.
- Los Planes de Prevención de Incendios Forestales deben integrar "Zonas Sensibles", definidas por la citada Dirección, en las cuales, debido a su mayor valor ambiental, se evitarán las actuaciones y medidas de prevención o se regularán de modo que se minimice su impacto.
- Se promoverá la creación de Agrupaciones de Prevención y Extinción, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 123/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo y Protección Preferente de "Sierra de San Pedro". Con esto se pretende que se presente un único Plan de Prevención de Incendios Forestales y se optimicen las actuaciones y medidas a desarrollar en las distintas propiedades.

7.3. EDUCACIÓN AMBIENTAL.

El objetivo de las acciones de Educación Ambiental en el Parque Natural de Cornalvo, es colaborar en los procesos de la enseñanza reglada y educación no formal, orientando sus actuaciones y facilitando los medios para que ésta lleve a cabo sus propios programas. Por ello, la Dirección del Parque Natural facilitará toda la información previa que puedan necesitar los organizadores de programas de educación ambiental, con objeto de que descubran las posibilidades educativas y reciban material didáctico referido a su territorio.

Las directrices básicas a seguir en esta área son las siguientes:

- Promover y plantear el desarrollo de las actividades de Educación Ambiental desde el Centro de Interpretación del Parque Natural de Cornalvo.
- Coordinar las actividades educativas al aire libre que se realicen en el interior del Parque Natural a través del conocimiento de los rasgos naturales y humanos del mismo, de cara a sensibilizar y contribuir al precio de sus valores medioambientales.



- Prestar especial atención a la población escolar incluida en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural y lograr su presencia en programas de educación ambiental, así como, en general, al resto de habitantes del Parque Natural y su entorno, a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de sus medios y descubran las posibilidades de desarrollo que encierra.
- Las actividades de educación ambiental se basarán en un contacto directo con los procesos, apoyadas mediante el desarrollo de los contenidos didácticos disponibles en el Centro de Interpretación y también con la edición de material divulgativo. Los contenidos didácticos se centrarán en los siguientes aspectos:
 1. El hombre: Diversidad biológica, cultural e histórica.
 2. La cultura romana en el Parque Natural de Cornalvo.
 3. La biodiversidad.
 4. Las especies protegidas.
 5. El origen de las dehesas de encinas y alcornoques.
 6. El agua.
 7. El suelo.
 8. La utilización de los recursos naturales.
 9. La contaminación.
- Se tendrán en cuenta dos tipos de recursos:
 1. Recursos didácticos procedimentales: basados en la observación, y por tanto, apoyados en itinerarios y miradores.
 2. Recursos didácticos materiales: apoyados en los centros de interpretación, en la señalización interpretativa, en documentos temáticos, fichas de actividades, folletos informativos, cartelería, etc.

7.4. COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LAS POBLACIONES DEL ENTORNO.

La gestión del territorio incluido en el Parque Natural de Cornalvo asegurará que las actividades tradicionales que los propietarios desarrollan en sus fincas son compatibles con la conservación de los valores naturales. A tal fin, la Dirección General del Medio Natural ejercerá una tutela efectiva para asegurar la coherencia entre el desarrollo económico, social y cultural de las poblaciones del área de Cornalvo y la preservación de sus valores naturales y humanos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se mantendrán y fomentarán, por parte de la Dirección General del Medio Natural, las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de los residentes dentro del Parque Natural, la población local, así como el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su entorno, conforme a las siguientes directrices:

- La actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito territorial del Parque Natural deberá ir encaminada a la mejora de la calidad de vida de los residentes y la

población local, procurando la dotación de equipamientos y servicios, mejorando las infraestructuras de uso público y promoviendo iniciativas culturales y educativas.

- La gestión de los recursos naturales deberá ir dirigida a la revalorización del potencial productivo agrario y forestal del territorio, y en último término, al mantenimiento y generación de empleo en el sector primario.
- Se apoyarán las iniciativas dirigidas a mejorar la producción, elaboración y comercialización de productos locales, y particularmente su promoción en los mercados a través de la imagen de calidad asociada al Espacio Natural Protegido.
- Se potenciará la obtención de beneficios económicos procedentes del turismo rural y cultural, de forma que las rentas generadas por la gestión de los servicios derivados del Espacio Natural Protegido reviertan prioritariamente en la población local.
- Se fomentará el desarrollo de acciones orientadas a la dinamización de la vida social y cultural de los municipios del Parque Natural y su entorno.
- Se promoverá el establecimiento de Convenios entre la Consejería con competencia en Medio Ambiente y los Ayuntamientos de la zona, para promover el empleo en actividades orientadas a la conservación y mejora del Parque Natural y su entorno.
- Se apoyará la implementación de la línea de ayudas y subvenciones por parte de la Consejería con competencia en Medio Ambiente a los propietarios de las fincas del Parque Natural, para contribuir a la sostenibilidad de sus explotaciones.
- Se establecerá un sistema para canalizar la información, sobre convocatorias, ayudas e iniciativas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las poblaciones, incorporándose activamente a la puesta en marcha de actuaciones que potencien el uso compatible del medio natural con su conservación.
- Se promoverá la formación de la población local de cara al desarrollo de las diferentes actividades asociadas al Espacio Natural Protegido (guías de turismo, hostelería y restauración, venta de productos locales, etc.).

7.5. ZONAS DE RESTAURACIÓN.

- Se establecerán zonas de restauración en aquellas áreas en las que cualquiera de sus componentes se halle degradado (agua, suelo, atmósfera, biodiversidad, paisaje, elementos culturales, etc.) ya sea por razones antrópicas o naturales.
- Las zonas de restauración prioritarias durante el periodo de vigencia del presente Plan serán las siguientes:
 - El entorno del Río Aljucén, afectado por extracciones de áridos y repoblaciones con especies alóctonas.
 - Las zonas sometidas a intenso uso público que hayan resultado degradadas por la acción del hombre.
 - Las posibles zonas afectadas por incendios forestales.
 - El entorno del Embalse de Cornalvo y del Embalse de Las Muelas.



8. INFORMES Y AUTORIZACIONES

8.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, obras o instalaciones que se recogen en la normativa básica y sectorial aplicable a este respecto. El marco legal básico es el contenido en el epígrafe correspondiente de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del capítulo Régimen de Protección Legal de este Plan Rector de Uso y Gestión (Anexo I).

Con carácter general y básico, en todo el ámbito del Parque Natural de Cornalvo, las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental serán aquéllas que se contemplan en la legislación más restrictiva susceptible de aplicación y establecida a tal efecto. Asimismo, serán de aplicación cuando establezcan condiciones al respecto, los contenidos de la normativa de desarrollo promulgada en cumplimiento del Decreto 37/2000, de 6 de marzo, del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Planes de Recuperación, Planes de Manejo del Hábitat, etc.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el informe desfavorable emitido por el órgano ambiental competente, impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero el carácter favorable del mismo no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

8.2. AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

La solicitud de las autorizaciones reguladas en el presente Plan se presentará ante la Dirección General del Medio Natural y se acompañará de la siguiente documentación:

- Datos del solicitante.
- Datos de la zona de actuación: municipio, polígono y parcela catastral.
- Informe descriptivo de la actividad.
- Cartografía detallada (ortofotografía o mapa 1:50.000).

Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud hubiera sido presentada sin que la Dirección General del Medio Natural notifique su resolución al solicitante, se entenderá que el sentido del silencio administrativo es negativo tal y como establece el artículo 47.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las autorizaciones emitidas por dicha Dirección se formularán sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fuesen necesarias.

En el proceso de otorgamiento de autorizaciones y concesiones referente al dominio público hidráulico por parte de los Organismos de Cuenca o de los Servicios de la Junta de Extremadura con competencias en este campo, se informará sobre la solicitud y se requerirá de la Dirección General del Medio Natural un informe favorable vinculante.

8.3. ACTIVIDADES OBJETO DE INFORME DE AFECCIÓN.

Como parte integrante de la Red Natura 2000, en el ámbito geográfico del LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

La realización de proyectos, actuaciones o actividades distintas a las anteriores, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona; en este sentido, el órgano ambiental emitirá un informe de afección según lo dispuesto en el art. 56. quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

El informe de afección de aquellos proyectos, actuaciones, actividades, usos o aprovechamientos sometidos, por la legislación sectorial o por la normativa desarrollada en este Plan, a Estudio de Impacto Ambiental y/o autorización de la Dirección General del Medio Natural, se integrará en el correspondiente informe de evaluación ambiental o autorización. Por tanto, estos documentos incluirán las afecciones a la Red Natura 2000.

Las áreas Red Natura 2000 del LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" no incluidas dentro de los límites del Parque Natural de Cornalvo no estarán sujetas a la normativa específica desarrollada por el presente Plan en relación a las autorizaciones de la Dirección General del Medio Natural. Estas zonas únicamente se someterán a lo establecido en el apartado 8.1. de Evaluación de Impacto Ambiental y a los Informes de Afección.

9. PLAN DE ACTUACIONES

De acuerdo con el artículo 50.e) de la Ley 8/1998, de 26 de junio, se recogen en este Plan un conjunto de actuaciones a desarrollar en su ámbito de aplicación.

La temporalización de estas actuaciones se encuadra dentro del periodo de vigencia de este PRUG.

Las actuaciones constituyen una herramienta más junto con la normativa y directrices establecidas para la consecución de los objetivos del presente Plan, con la singularidad de que serán desarrolladas por la Administración.

Las actuaciones previstas son:

1. CONSERVACIÓN.

1.1. Hábitats.

- Actuaciones para la regeneración natural y artificial del arbolado de la dehesa.
 - Instalación de acotamientos para favorecer el desarrollo de renuevos por semilla (brinzales).
 - Aplicación de medidas de protección del alcornoque subhúmedo. Se actuará preferentemente en los rodales existentes en la vaguada del Arroyo San Pablo en la



Finca Suministros, rodal de la cabecera del Arroyo de la Vieja, rodal de Coto Ríos, así como el núcleo de ejemplares presentes en los aledaños de Arroyo y Fuente del Borbollón.

- Reforestación de especies arbóreas autóctonas como la encina y el alcornoque, así como otras especies de interés, principalmente en zonas de matorral y en zonas de pastizal.
 - Densificación de las dehesas mediante la plantación de encinas y alcornoques.
- Actuaciones sobre hábitats incluidos en el Anexo I de la directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:
- Diseño y aplicación de medidas de conservación específicas para la conservación, restauración y forestación de estos hábitats.
- Medidas de restauración y/o mejora para áreas degradadas, zonas afectadas por procesos erosivos y por presión antrópica y formaciones monoespecíficas de eucaliptar.

Las zonas de restauración prioritarias durante el periodo de vigencia del presente PRUG serán las siguientes:

1. Los tramos del Río Aljucén afectados por extracciones de áridos y repoblaciones con especies alóctonas.
2. Las zonas sometidas a intenso uso público que hayan resultado degradadas por dicha actividad.
3. Zonas afectadas por incendios forestales.
4. Dehesas degradadas por el efecto de sobrepastoreo.
5. Terrenos ocupados por jarales y brezales con carácter monoespecífico, en terrenos de escasa pendiente.

1.2. Flora y Fauna.

- Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas:
- Realización de estudios para actualizar la información sobre la distribución y efectivos poblacionales de las especies incluidas en el Catálogo.
 - Diseño y aplicación de medidas eficaces de protección directa para las especies catalogadas "en peligro de extinción", aumentando la vigilancia, el seguimiento y la eliminación de las posibles amenazas.

Las especies a las que se prestará una atención preferente serán las siguientes:

Serapias perez-chiscanoi.

Marsilea batardae.

Cigüeña negra (Ciconia nigra).



Jarabugo (*Anaocypris hispanica*).
Salamandra común (*Salamandra salamandra*).
Galápago europeo (*Emys orbicularis*).
Buitre negro (*Agypius monachus*).
Comunidades de Paseriformes.
Poblaciones de Odonatos.
Poblaciones de Quirópteros.

- Establecimiento de acuerdos de colaboración con propietarios de terrenos que acojan a especies amenazadas para el desarrollo de medidas de conservación específicas.

1.3. Patrimonio arquitectónico y cultural.

- Puesta en valor de elementos del patrimonio arquitectónico de interés.

1.4. Lucha contra incendios.

- Instalación dentro del Parque Natural de Cornalvo en las inmediaciones de Sierra Bermeja, de una caseta para la vigilancia de incendios y otras labores de seguimiento y control.
- Dotación de un retén de lucha contra incendios en el Parque Natural de Cornalvo (personal y equipamiento).

1.5. Residuos.

- Creación una red de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos adecuándolos a la demanda de los usuarios, población local y visitantes.

2. USO PÚBLICO.

- Infraestructuras, servicios y equipamientos:

- Creación de nuevas infraestructuras y mejora de las existentes.
- Ampliación de la oferta actual de rutas, incluyendo itinerarios especializados (orquídeas, flora, avifauna).
- Creación de una ruta autoguiada alrededor del Embalse de Cornalvo, con señalización específica y asociada a la edición de un folleto explicativo.
- Señalización y mejora de los accesos al Berrocal del Rugidero.
- Adaptación de las infraestructuras para garantizar su accesibilidad y disfrute para visitantes con algún grado de discapacidad.
- Fomento de la iniciativa privada a través de incentivos entre la población local para la puesta en marcha de actividades económicas de uso público compatibles con la conservación del Parque Natural.

- Establecimiento de acuerdos con propietarios para el desarrollo de actuaciones de uso público en fincas particulares.
- Actualización de la cartografía de caminos públicos, privados y vías pecuarias
- Información y divulgación.
 - Puesta en marcha de campañas informativas que faciliten el conocimiento del Parque Natural de Cornalvo.
 - Edición de materiales divulgativos y de interpretación adecuados para la transmisión de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
 - Mejora y ampliación de la información de acceso al Parque Natural en las principales vías de comunicación aledañas.

3. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS-GANADEROS Y CINEGÉTICOS.

- Asesoramiento a propietarios sobre modelos de gestión agraria compatibles con la conservación de los valores naturales.
- Aplicación y difusión de medidas recogidas en el código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Aplicación de medidas para la mejora de los pastos, con el objetivo de lograr un incremento en su productividad.
- Realización de estudios sobre la incidencia de la carga ganadera de las explotaciones agrarias en la conservación de los hábitats naturales.
- Actuaciones de mejora del hábitat de las especies cinegéticas, en especial de conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), realizando cercados con unidades de siembra, bebederos y alimentación suplementaria. Se fomentará la realización y mejora de vivares y existencia de zonas de refugio (tarameros).

4. DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

- Promoción de razas ganaderas autóctonas y tradicionales, y de los productos derivados de ellas, así como de los productos agrarios y artesanales, asociándoles una denominación de origen relativa a la zona o imagen de calidad asociada al Espacio Natural Protegido.
- Diversificación de la oferta turística, orientada también hacia los núcleos urbanos: tradiciones, artesanía, fiestas, usos y costumbres en el ámbito de influencia en el Parque, diseñando rutas temáticas y otros recursos.
- Colaboración con los Ayuntamientos para promover el empleo en actividades orientadas a la conservación y mejora del Parque Natural y su entorno.
- Formación de la población local de cara al desarrollo de las diferentes actividades al Espacio Natural Protegido (guías de turismo, hostelería y restauración, venta de productos locales, etc.).
- Apertura de una línea de colaboración con las Administraciones competentes en el ámbito de Trabajo, Educación, Sanidad y Servicios Sociales que permita canalizar los presupuestos

de inversión para la mejora de equipamientos y servicios públicos hacia actuaciones que optimicen los recursos económicos de cara al conjunto de los ciudadanos.

5. INVESTIGACIÓN.

- Evaluación y seguimiento de la calidad biológica de las aguas del Parque Natural
- Realización de inventarios y censos de fauna cinegética, tanto de caza mayor como menor, estableciendo las densidades dentro del Parque Natural de Cornalvo.
- Elaboración de estudios sobre:
 - Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), en los Anexos II y IV de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y el Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE).
 - Evolución de las formaciones forestales del Parque Natural y en especial de las dehesas.
 - Carga ganadera y su incidencia sobre la regeneración natural, con el objetivo de conocer la carga ganadera óptima en las explotaciones de dehesa compatible con la conservación del hábitat.
 - Incidencia de *Cerambyx welensii* sobre el arbolado de Quercíneas.
 - Incidencia de la seca sobre el arbolado de Quercíneas.
 - Geología del Parque Natural, en especial de las formaciones graníticas.
 - Estudios de etnografía, arqueología, antropología, tradición e historia de la comarca.
 - Uso público, visitantes y economía generada por el Parque Natural.
 - Capacidad de acogida de visitantes y zonificación del territorio en función del uso público.
- Divulgación de datos científicos obtenidos de las distintas investigaciones y estudios.

6. SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

- Elaboración de material divulgativo para el fomento de las actividades educativas e interpretativas.
- Diseño de material didáctico específico para los escolares ("Guía del Alumno") y para los profesores ("Guía del Profesor"), con diferentes versiones adaptadas a los niveles educativos.
- Diseño de un programa de educación ambiental enfocado a la población escolar y a los habitantes del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural.
- Diseño de campañas de sensibilización dirigida a los distintos grupos sociales sobre la problemática de las especies amenazadas y la necesidad de su conservación.
- Diseño de campaña de sensibilización dirigida a los visitantes para la recogida y depósito de basuras en los lugares habilitados al efecto.



10. PLAN DE SEGUIMIENTO

El Plan de Seguimiento se puede definir como un programa de investigación y estudio, planificado y continuo, que aumenta el conocimiento sobre el espacio protegido (medio natural, socioeconómico y sus relaciones) y detecta cambios y tendencias a lo largo del tiempo. Esto permite valorar si estos cambios están dentro de los objetivos de conservación y, en consecuencia, retroalimentar la ordenación y gestión del espacio.

En el Anexo III se recoge un conjunto de indicadores, con el objeto de medir en qué grado se alcanzan los objetivos y actuaciones propuestas. Se incluye además el medio de verificación de los mismos, el criterio de aceptación y la temporalidad del seguimiento.

11. HERRAMIENTAS FINANCIERAS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

La financiación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo debe realizarse por la entidad responsable de su gestión, es decir la Consejería con competencia en Medio Ambiente, así como por las distintas Administraciones Públicas, que pudieran ejecutar actuaciones económicas dentro del ámbito de aplicación del PRUG.

Con periodicidad anual y dentro del último trimestre del año, la Dirección General del Medio Natural presentará a la Junta Rectora del Parque Natural, el Plan de Trabajo del próximo año, según lo establecido en el artículo 38.7.f. de la Ley 8/1998, de 26 de junio. En este Plan, en el que se incluirá una pequeña memoria con las previsiones de inversión, realizada por la Dirección del Parque Natural, se detallarán los conceptos presupuestarios y las partidas a las que se adscriben.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se mantendrán y fomentarán las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de los residentes dentro del Parque Natural, de la población local y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones incluidas en el Parque Natural y en su entorno, según lo establecido en las directrices para su gestión.

ANEXO I

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL

El marco legal básico que afecta al Parque Natural de Cornalvo es el siguiente:

ESTATUS LEGAL DEL PARQUE NATURAL:

- Ley 7/2004, de 19 de noviembre, por la que se declara a Cornalvo Parque Natural.
- Decreto 83/2005, de 12 de abril, por el que se regula la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo.
- Decreto 188/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo.
- Declaración de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" (1979, 1991), conforme a la normativa europea, Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves).



- Inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria del “Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja”, por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA:

- Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1970.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva de la Comisión 97/49/CE, de 29 de julio, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

AGUAS:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones.



- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
- Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos de Cuenca del Guadiana I y Guadiana II, aprobados por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

CAZA Y PESCA:

- Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Caza y sus modificaciones.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies comercializables de caza y pesca y se dictan normas al respecto.
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura y sus modificaciones.
- Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
- Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura.
- Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura.

REGULACIÓN Y CATALOGACIÓN DE ESPECIES:

- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo, y sus modificaciones.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

**INCENDIOS:**

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales de Extremadura.
- Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).
- Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).
- Decreto 123/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "Sierra de San Pedro".

VÍAS PECUARIAS:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus modificaciones.
- Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y sus modificaciones.
- Orden de 23 de junio de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en la vías pecuarias.
- Orden de 17 de mayo de 2007 por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

TURISMO:

- Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo en Extremadura.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

- Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, de medidas de protección del ecosistema (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero).



- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico, de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del Medio Ambiente en Extremadura.
- Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.
- Decreto 152/2003, de 29 de julio, que modifica en parte el Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y adscribe la citada Comisión a la Consejería Agricultura y Medio Ambiente.
- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

PRODUCCIÓN AGRARIA Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA:

- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de productos peligrosos.
- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 1769/2007, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
- Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación de nitratos de fuentes agrarias.
- Orden de 24 de noviembre de 1998 de publicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de fomento de la agricultura ecológica, natural y extensiva en Extremadura.
- Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
- Real Decreto 6/2006, de 12 de enero, sobre fomento de forestación de tierras agrícolas.



- Decreto 3/2006, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Espacios Naturales Protegidos y hábitats de especies protegidas.
- Decreto 4/2006, de 10 de enero, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza.
- Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.
- Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas.
- Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

PATRIMONIO HISTÓRICO:

- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

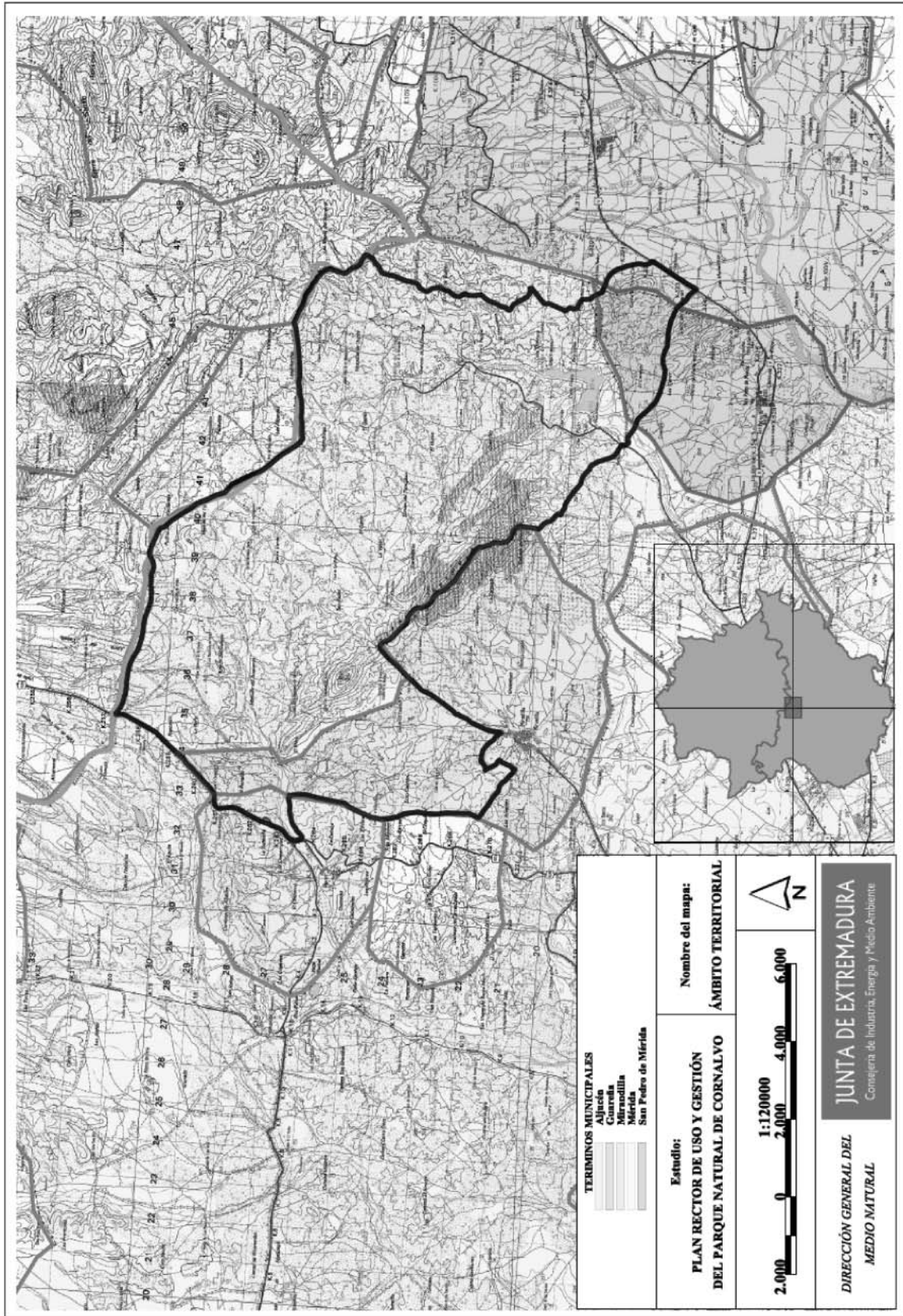
URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

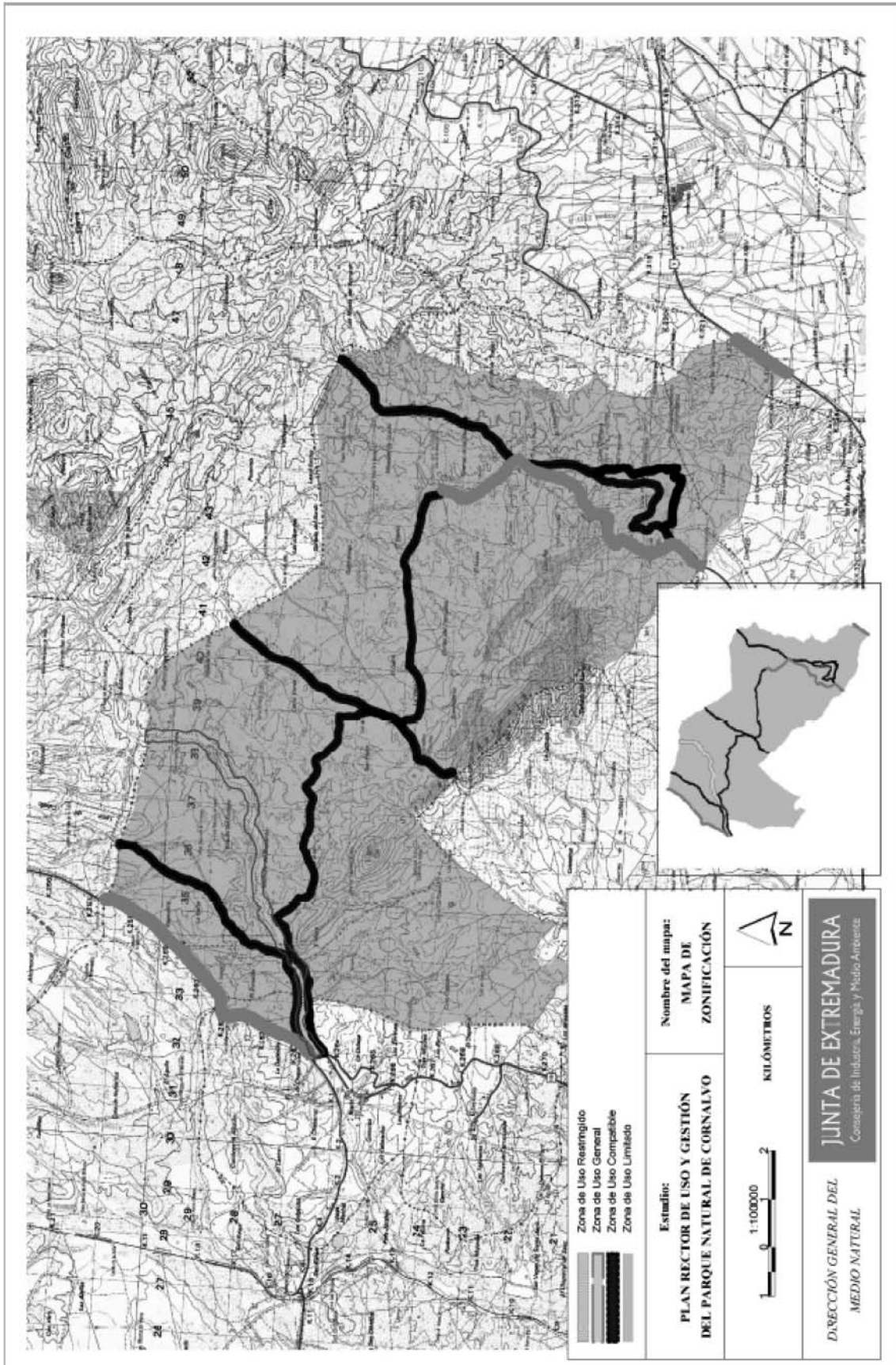
- Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

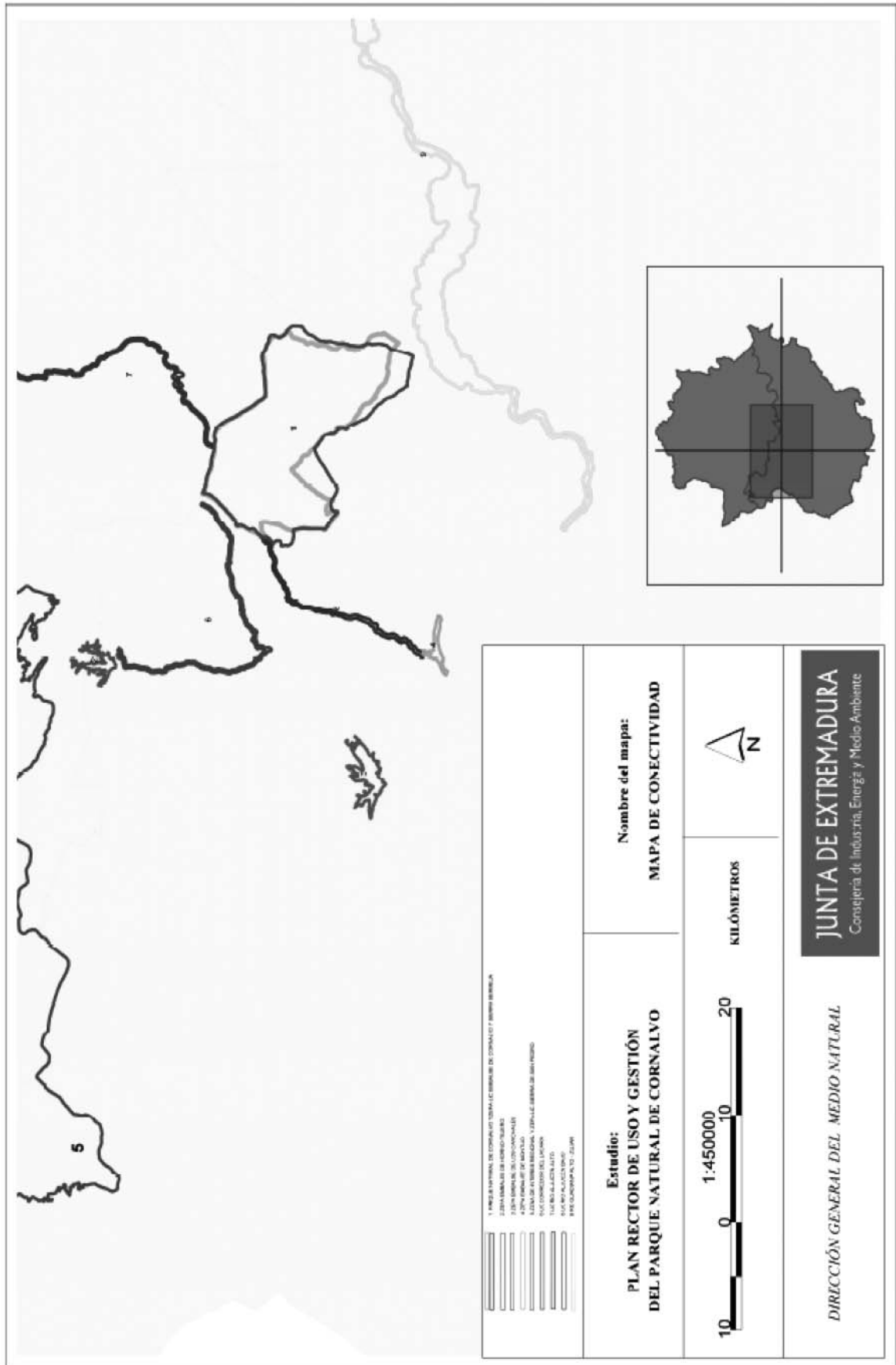
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:

- Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de caminos públicos de Extremadura
- Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

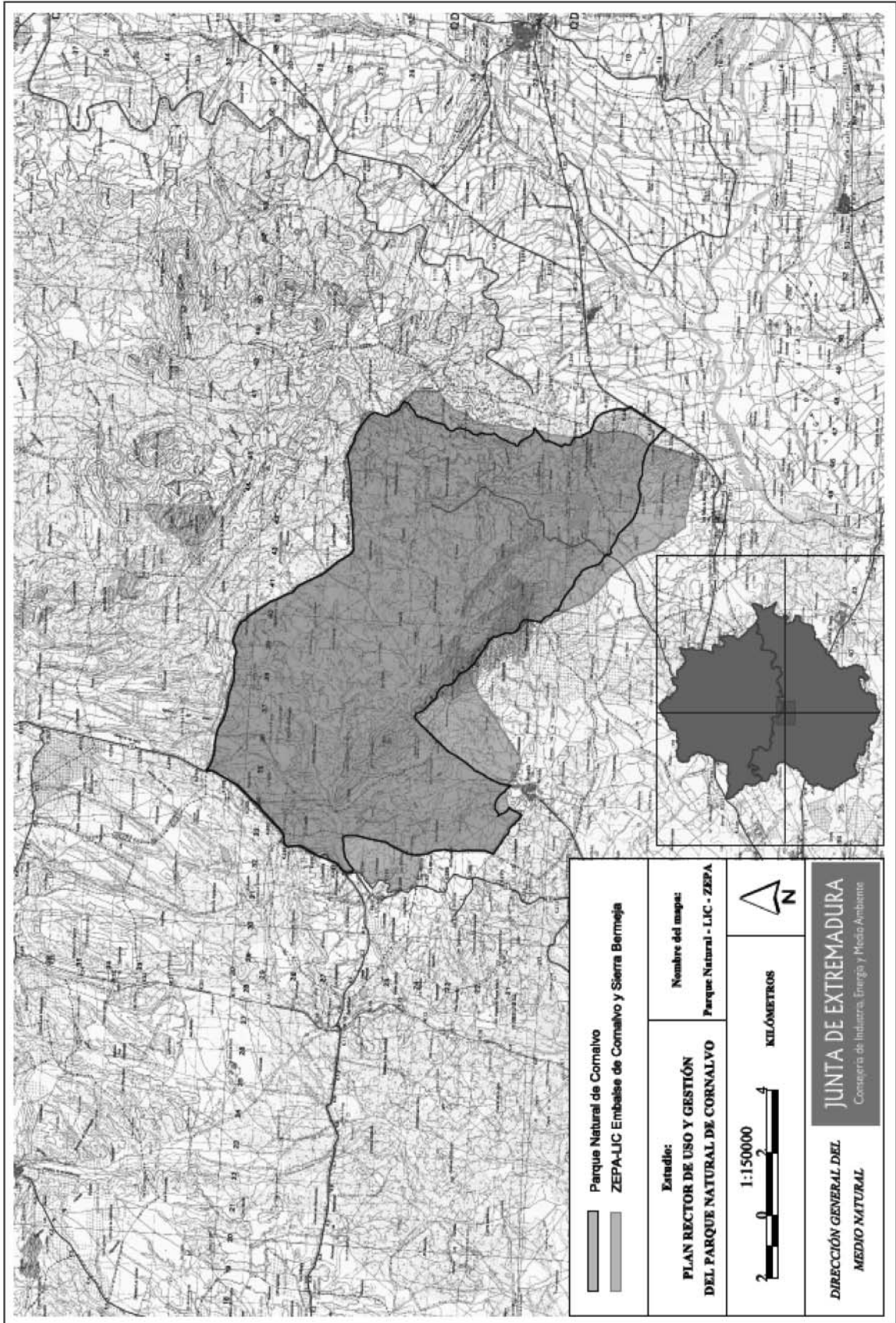
ANEXO II. PRUG PARQUE NATURAL CORNALVO.- CARTOGRAFÍA

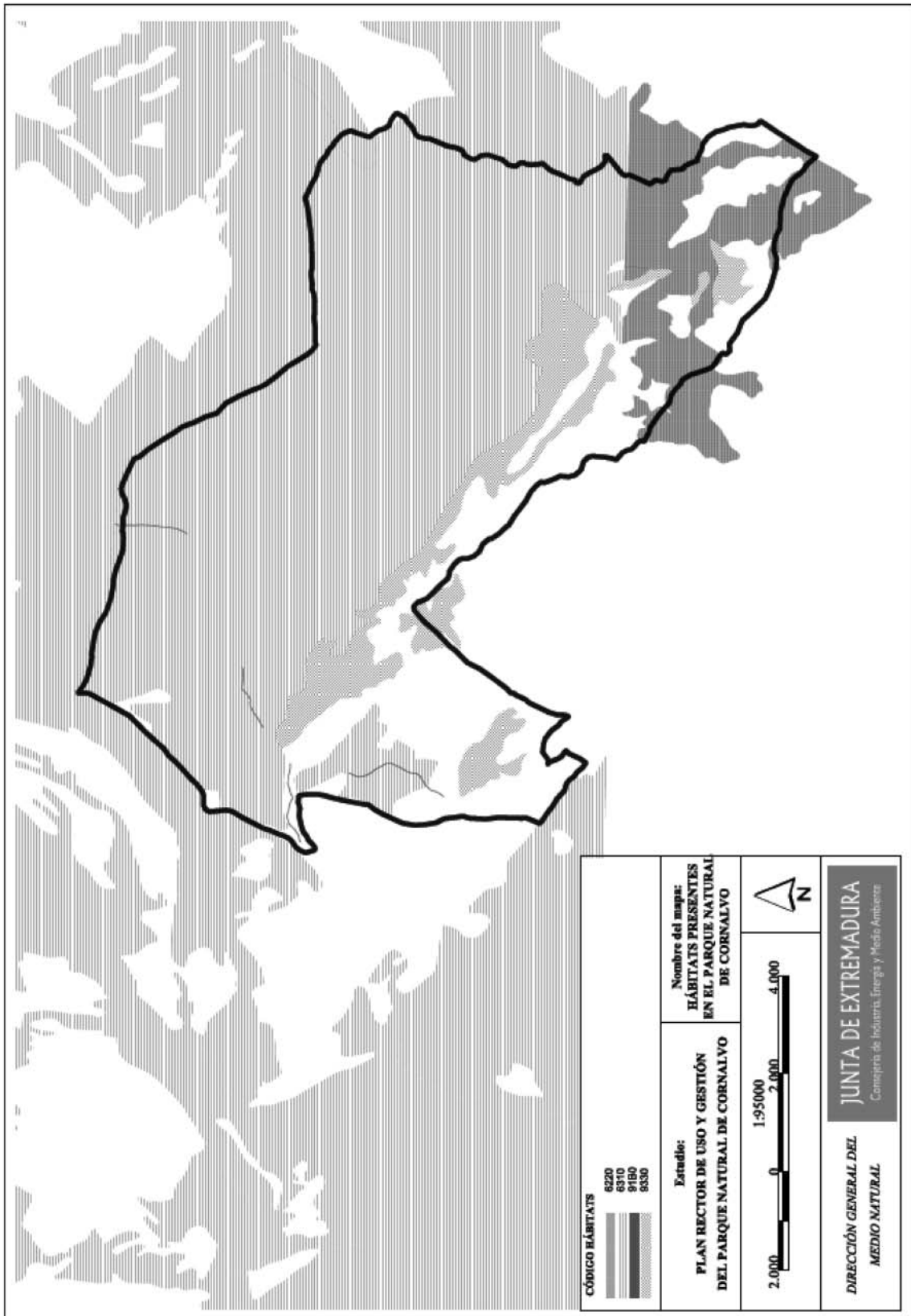






<p>Estudio: PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO</p>		<p>Nombre del mapa: MAPA DE CONECTIVIDAD</p>	
<p>10 0 10 20 1:450000 KILÓMETROS</p>			
<p>DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL</p>		<p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Industrias, Energía y Medio Ambiente</p>	





ANEXO III.- PRUG PARQUE NATURAL DE CORNALVO.- INDICADORES DE SEGUIMIENTO

FACTOR DE ESTUDIO	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	SEGUIMIENTO
Contaminación de suelos	Nº puntos detectados con problemas de contaminación de suelo	Nº	Denuncias/Agentes del Medio Natural	≤ 10	Anualmente
	Descontaminación de suelo	%	Denuncias/Agentes del Medio Natural/Informe de la actuación	$\geq 90\%$	Anualmente
	Impacto sobre el suelo de obras e infraestructuras	%	Seguimiento de los expedientes de EIA, Informes de Afección e Informes Ambientales	$\leq 5\%$	Anualmente
Gestión de las poblaciones de Cigüeña Negra	Tamaño poblacional	Nº individuos	Censo de la especie	Cuanto menos mantener	Anualmente
	Crecimiento de la población en edad reproductora	Nº	Seguimiento en época de nidificación	Cuanto menos mantener	Anualmente
	Ocupación de nidos	%	Seguimiento en época de nidificación	$\geq 90\%$	Anualmente

	Éxito reproductor	Nº de pollos/Nº de parejas	Adimensional	Seguimiento en época de cría	≥1	Anualmente
	Mortalidad	Nº de individuos muertos al año y causa (dentro del área de dispersión de la población de Cornalvo)	Nº individuos/año y causa	Informes de los Agentes del Medio Natural	≤ 3 individuos/año y 100% de las causas de muertes ajenas a la gestión del espacio	Anualmente
Conservación de hábitats	Seguimiento de poblaciones	(Especies censadas/especies presentes) ⁸ X100	%	Base de datos del servicio de conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	≥10%	Anualmente
	Fragmentación de hábitats	Nº de autorizaciones de desbroce con superficie mayor de 25 Has.	Nº de autorizaciones	Autorizaciones	≤ 2	Anualmente
	Heterogeneidad de hábitats	Nº de hábitats distintos incluidos en el espacio	Nº de hábitats	Ortofoto/SIG/SIGPAC	Mantener	Tras 8 años
	Seguimiento de poblaciones	(Especies censadas/especies presentes) ⁸ X100	%	Base de datos del S. de Conservación de la Naturaleza y Áreas Proteg.	≥ 10%	Anualmente
	Detección y actuación contra el <i>Cerambyx</i> spp	Personal encargado de la gestión y detección y en caso de plaga grave, eliminación de árboles muertos o moribundos.	Adimensional	Funciones/tareas/Competencias de los agentes,...	Si	Anualmente
	Hábitats de Interés Comunitario	Superficie ocupada por hábitats de interés comunitario	Ha	Registro de hábitats de interés comunitario/SIG	Cuanto menos mantener	Cada 4 años



Mejora de hábitats del Anexo I de la Directiva Hábitat	Superficie mejorada/Superficie total de hábitats recogidos en el Anexo I de la directiva)x100	%	Memoria de actuaciones y seguimiento de zonas a las que se aplican medidas pasivas y activas /SIG	≥ 5%	Tras 8 años
Eliminación de especies alóctonas	Nº programas de eliminación de especies alóctonas	Nº de programas	Programa de actuaciones	≥ 1	Bianualmente
Conservación y mejora de la vegetación de ribera.	Km de ribera en buen estado de conservación	Km	Muestreo de campo / Control de superficies degradadas / Control superficies restauradas	Cuanto menos mantener	Tras 8 años
Evolución de los usos del suelo	Superficie destinada a cada uso	Ha/uso	SIGPAC/SIG/Ortofoto/ Teledetección	Aumento de la superficie agrícola ≤ 1% Disminución de la superficie forestal ≤ 1% Aumento de superficie de formaciones riparias ≥ 0.5%	Cada 4 años
Ordenación de la superficie forestal	(Superficie forestal ordenada/superficie forestal total)x100	%	Planes de ordenación forestal/SIG/Ortofoto/ Teledetección	≥10% (1º año)	≥20%(2º año)
				≥ 30% (3er año)	≥ 40% (4º año)
				≥ 50% (5º año)	≥ 60% (6º año)
				≥ 70% (7º año)	≥ 75% (8º año)
Carga ganadera	Carga ganadera ¹¹ (UGM)/superficie pastable del espacio	UGM/Ha	Registro de explotaciones ganaderas	≤ 0,5	Anualmente
Superficie agrícola con prácticas compatibles con el medio ambiente	(Superficie agrícola acogida a ayudas agroambientales/Superficie agrícola total)x100	%	SIG/SIGPAC/Ortofoto/ Teledetección/Servicio ayudas estructurales	≥ 30%	Anualmente



Actividad agrícola	(Superficie agrícola/superficie total del Parque natural) x 100	%	SIG/SIGPAC/Ortofoto/ Teledetección/Servicio Ayudas Sectoriales	Mantener	Anualmente
Intensificación ganadera	(Cabezas de ganado en régimen ganadero intensivo (UGM)/Cabeza de ganado total en el espacio)x100	%	Registro de explotaciones ganaderas/Servicio de ayudas estructurales	≤ 30	Anualmente
Extensificación ganadera	% explotaciones de ganado bobino con prima de extensificación	%	Dirección General de Política Agraria Comunitaria	≥ 95	Anualmente
Reforestación con especies autóctonas	(Superficie reforestada/superficie forestal total)x100	%	Informe del servicio de ayudas estructurales/Informe de otras ayudas/ informes programas propios de la Dirección General del Medio Natural	≥ 1%	Anualmente
Restauración superficie forestal	Superficie forestal restaurada/superficie forestal degradada)x100	%	Plan de reforestación, SIG, SIGPAC, Teledetección, Ortofoto	≥ 5%	Anualmente
Incentivos para la reforestación	Expedientes de reforestación de tierras agrarias en el año de seguimiento	Nº de expedientes	Dirección General de Estructuras Agrarias	≥ 1 (siempre que exista una convocatoria de ayuda)	Anualmente
Gestión y acondicionamiento de equipamiento de uso público	(Nº de nuevas infraestructuras instaladas/Nº de infraestructuras necesarias)x100	%	Registro de Áreas Protegidas/SIG/Visita	≥ 30%	Anualmente
	Estado de conservación de las infraestructuras	Adimensional	Informe técnico, agentes	Buen estado de conservación (en general)	Anualmente



Desarrollo empresarial unido al Parque Natural	Nº empresas vinculadas al Parque Natural	Nº	Ayuntamiento	Que no disminuya	Anualmente
	Nº de trabajadores de dichas empresas	Nº	Recopilación de datos de empresas vinculadas al Parque Natural	Que aumente	Anualmente
Visitantes	Nº visitantes y origen	Nº	Anuario de las instalaciones del espacio	Aumentar	Anualmente
	Nº puntos de información oficiales	Nº	Ayuntamiento/web	Un punto de información por cada municipio incluido en el Parque Natural	Anualmente
Oferta de plazas de alojamiento	Nº de plazas de alojamiento (hoteles, pensiones, casas rurales)	Nº	Ayuntamiento, Consejería de Cultura y Turismo, Establecimientos ofertantes.	Aumentar	Anualmente
Fomento de empresas vinculadas al turismo o uso público del espacio	Nº empresas vinculadas al turismo o uso público del espacio	Nº	Registro mercantil, Ayuntamientos, Consejería de Cultura y Turismo	Aumentar	Anualmente
Solicitud Ayudas al Desarrollo Sostenible	(Nº de fincas y explotaciones acogidas a ayudas para el desarrollo sostenible/Nº fincas totales)x100	%	Expedientes de solicitud de ayudas concedidas por la Dirección General del Medio Natural/Registro de explotaciones	30%	Anualmente
Recursos de Educación Ambiental	Material divulgativo creado	Adimensional	Tripticos, folletos, manuales, cuadernos....	Realizado	Anualmente
Campañas de educación/sensibilización ambiental	Nº de campañas de sensibilización ambiental	Nº	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente



Participación	Nº de participantes en las actividades y/o campañas	Nº	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
	Nº de colegios y alumnos que han participado en las actividades y/o campañas	Nº	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
Población y aceptación del espacio	(Nº individuos que conoce el espacio/nº individuos encuestados) x 100	%	Encuestas	≥ 90%	Anualmente
	(Nº individuos conformes a la declaración del espacio/Nº individuos encuestados que conoce el espacio) x 100	%	Encuestas	≥ 70%	Anualmente
Participación en actividades de educación ambiental	Nº de participantes en las actividades y/o campañas	Nº	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
	Nº de colegios y alumnos que han participado en las actividades y/o campañas	Nº	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
Participación en la gestión del área protegida	Nº reuniones con las partes interesadas y los afectados	Nº	Actas de reunión	≥ 2	Anualmente
	Nº de asistentes a las reuniones	Nº	Actas de reunión	Aumentar	Anualmente



Fomento de programas de investigación en el espacio protegido.	Nº de proyectos de investigación realizados relacionados con el Parque Natural	Nº	Memoria final del proyecto/Informe anual del espacio/Autorización	≥ 1	Anualmente
	Nº de estudios realizados y temática	Nº y tipo	Memoria final del estudio/Informe anual del espacio	Que la temática se ajuste a las necesidades del espacio	Anualmente
Difusión de investigaciones realizadas	Nº de artículos relacionados con el Parque Natural publicados en revistas científicas	Nº	Seguimiento de investigaciones relacionadas con el espacio	≥ 1	Anualmente
Cumplimiento de medidas correctoras de informes ambientales, informes de afección y EIA	(Proyectos con medidas cumplidos/Total de proyectos con medidas correctoras)x100	%	Seguimiento/ Inspecciones	≥ 80%	Anualmente
Grado de ejecución de las actuaciones propuestas	(Actuaciones realizadas/actuaciones previstas en el PRUG)	%	Informe anual de seguimiento	≥ 80%	Tras 8 años
Grado de puesta en marcha	(Actuaciones iniciadas/actuaciones previstas en el PRUG) x 100	%	Informe anual de seguimiento/Informe final (tras los 8 años de vigencia)	≥ 50%	Anualmente



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se constituyen listas de espera para Licenciados en Ciencias de la Salud, Categoría de Facultativos Especialistas de Área, en determinadas especialidades, derivadas del proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de marzo de 2007. (2009060289)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 1 de marzo de 2007 (DOE n.º 29, de 10 de marzo de 2007), se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo Especialista de Área en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Finalizadas las fases de oposición y concurso y publicadas las relaciones definitivas de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Quinta de la Resolución de 28 de mayo de 2007, por la que se publica el Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, UGT, CSI-CSIF, CCOO y USAE, sobre procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal, constituir las listas de espera en la Categoría de Facultativo Especialista de Área en determinadas Especialidades, con los aspirantes que sin haber superado el proceso selectivo hayan aprobado la fase de oposición.

Por todo ello, a los efectos de constituir listas de espera del personal estatutario temporal, esta Secretaría General, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 5.c) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de marzo de 2007, en la Categoría de Facultativo Especialistas de Área, en las Especialidades que a continuación se relacionan:

- Cirugía Pediátrica.
- Medicina Preventiva y Salud Pública.
- Neumología.
- Obstetricia y Ginecología.
- Otorrinolaringología.



Segundo. Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud, en las Gerencias de Área y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

- 1.º. Mayor puntuación obtenida de la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- 2.º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "M" resultante del sorteo publicado por Anuncio de la Dirección General de Función Pública de 28 de marzo de 2006 (DOE n.º 38, de 30 de marzo).

Cuarto. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente Resolución tendrán preferencia sobre las que actualmente se encuentren vigentes.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexto. La presente Resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 2009.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se constituyen listas de espera en la Categoría de Técnicos Titulados Superiores, Médicos Especialistas en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud derivadas del proceso selectivo convocado por Resolución de 5 de junio de 2007. (2009060290)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 5 de junio de 2007 (DOE extraordinario n.º 4, de 20 de junio), se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Técnico Titulados Superiores, Médicos Especialistas en los servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso y publicadas las relaciones definitivas de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Quinta de la Resolución de 28 de mayo de 2007, por la que se publica el Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, UGT, CSI-CSIF, CCOO y USAE, sobre procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal, constituir las listas de espera en la Categoría de Técnicos Titulados Superiores, Médicos Especialistas en los Servicios Centrales del SES, con los aspirantes que sin haber superado el proceso selectivo hayan aprobado la fase de oposición.

Por todo ello, a los efectos de constituir listas de espera del personal estatutario temporal, esta Secretaría General, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 5.c) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo convocado por Resolución de 5 de junio de 2007, en la Categoría de Técnicos Titulados Superiores, Médicos Especialistas en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.

Segundo. Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud, en las Gerencias de Área y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

- 1.º. Mayor puntuación obtenida de la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- 2.º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "M" resultante del sorteo publicado por Anuncio de la Dirección General de Función Pública de 28 de marzo de 2006 (DOE n.º 38, de 30 de marzo).



Cuarto. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente Resolución tendrán preferencia sobre las que actualmente se encuentren vigentes.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexto. La presente Resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 2009.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2009, de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. (2009060315)

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias —modificado por el Decreto 121/2004, de 13 de julio—, dispone en su artículo 26 que la concesión definitiva será otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se notificará a la Corporación Municipal y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 21 de noviembre de 2008, adoptó Acuerdo por el que se adjudica definitivamente al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Arroyo de la Luz, con la frecuencia 107,6 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años. Dicho Acuerdo, además, ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

R E S U E L V O :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de noviembre de 2008, por el que se adjudica definitivamente al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Arroyo de la Luz, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo de la presente Resolución.

El Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

No cabrá, sin embargo, la interposición de recurso en vía administrativa si la interesada en recurrir el Acuerdo fuera otra Administración Pública. En tal caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá formularse requerimiento ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en solicitud de revocación de este acto, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En ambos casos, los plazos serán contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de enero de 2009.

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

A N E X O

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE CONCEDE DEFINITIVAMENTE UNA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA AL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primero. Adjudicar definitivamente al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Arroyo de la Luz, con la frecuencia 107,6 MHZ y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo. Designar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo a la Corporación Municipal de Arroyo de la Luz, con la indicación de que, una vez se proceda a la inscripción de la concesión en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Extremadura y le sea notificada la realización de este trámite, podrá dar comienzo la prestación del servicio.

Cuarto. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 01/07 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en La Morera, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso residencial, de terrenos situados entre el camino del cementerio y c/ Barrio del Pilar, creándose la Unidad de Ejecución UE-2.1 que engloba la antigua UE-2 y terrenos colindantes. (2009060298)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007 de 28 de septiembre, y el art. 3 séptimo del Decreto 299/2007 de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007 de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Morera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual 1/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha de 22 de noviembre de 2001, el Epígrafe 1 con la ficha urbanística de la Unidad de Ejecución UE-2 de las NNSS; queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE 1 (MODIFICADO): UE-2.

Artículo VII.4. Objetivos.

1. La iniciativa del Ayuntamiento de crear esta nueva Unidad de Ejecución, se basa en la instauración de un frente común, con una misma lectura en el vial de acceso, Camino del Cementerio que nace de la propia Iglesia.
2. Con esta Modificación la nueva UE-2 tiene un tratamiento global y uniforme, estableciendo un paseo común, que da prioridad al peatón.

Artículo VII.5. Sistema de actuación.

1. Ejecución DIRECTA por parte del Ayuntamiento:

Superficie bruta 17.513,78 m².

Viario 8.241,49 m².

Cesiones total: 3.643,67 m².

Equipamiento 1.756,30 m².



Zonas verdes/libre: 1.887,37 m².

Edificable: 5.628,62 m².

Edificabilidad en suelo residencial (70% de ocupación en dos plantas): 1,4 m²/m².

Aprovechamiento objetivo: 7.880,07 m²T.

Cesión al Ayuntamiento (16,9%): 1.334,38 m²T.

Numero máximo de viviendas: 33 viviendas.

Viviendas para protección pública: 3.762,66 m²T.

Aparcamientos anexos a viario: 39 plazas.

Uso predominante: Residencial (RUI: Residencial Unifamiliar Intensiva).

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2009, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Proyecto de Interés Regional en la finca "Los Altos de Cantalgallo", en el término municipal de Almendralejo. (2009060321)

Visto el expediente relativo a la modificación puntual del Proyecto de Interés Regional en finca "Los Altos de Cantalgallo", en el término municipal de Almendralejo, tramitado a instancias del Ayuntamiento de Almendralejo con la conformidad de la empresa promotora del Proyecto citado, así como los informes emitidos en el mismo y el sometimiento del expediente a un periodo de información pública durante el cual no se han formulado alegaciones.

Visto el objeto de la modificación, que consiste en recalificar como dotacional privado de uso de equipamiento educativo, la parcela correspondiente a la Manzana M1a, actualmente calificada como dotacional equipamiento.

Vistas las circunstancias sobrevenidas alegadas por el Ayuntamiento, respecto a la necesidad de desafectación de la parcela como bien de dominio público a los efectos de su posterior enajenación que posibilite el uso docente de la misma, ante el inminente cese de la actividad docente no universitaria por parte del Colegio Santa Ana, mediante su prestación por un Centro docente concertado con la Consejería de Educación.

Considerando que la justificación de la modificación propuesta reside en las previsiones de reservas dotacionales públicas contempladas en la Revisión del Plan General Municipal, que prevén un excedente de las mismas en los Sectores SUB-RS-4 y SUB-RS-5, que compensarían el déficit de dotaciones públicas que pudiera producirse como consecuencia de la Modificación solicitada.

Considerando que las alteraciones propuestas han de ser calificadas como una adaptación del Proyecto de Interés Regional, que viene justificada por circunstancias sobrevenidas que exigen la adecuación de parámetros inicialmente incluidos en el Proyecto y que no suponen modificación de las determinaciones generales que fundamentaron su aprobación, corresponde la competencia para su aprobación al Consejero de Fomento, conforme a lo determinado, por el artículo 5.2.c) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En su virtud, vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, esta Consejería,

RESUELVE :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Proyecto de Interés Regional en finca "Los Altos de Cantalgallo", en el término municipal de Almendralejo, que consiste en recalificar como dotacional privado de uso de equipamiento educativo, la parcela correspondiente a la Manzana M1a, actualmente calificada como dotacional equipamiento.
- 2.º) Ordenar la publicación de esta Resolución, así como de la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación, en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso



en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

- 3.º) El contenido de la presente Modificación deberá refundirse sobre los planos y ordenanzas afectados del Proyecto de Interés Regional. Asimismo, su aprobación determina la necesidad de que la aprobación del Plan General Municipal contemple la ordenación detallada de los Sectores SUB-RS-4 y SUB-RS-5 donde se localicen los terrenos dotacionales correspondientes, conforme a las previsiones establecidas en el documento aprobado mediante la presente Resolución.

Mérida, a 29 de enero de 2009.

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DOCUMENTO N.º 10. NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS
ORDENANZAS REGULADORAS

CAPÍTULO 6
ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONAS

6.2. EQUIPAMIENTO PRIVADO.

Artículo 28. Definición.

Comprende esta zona la manzana M1a, con el uso destinado a equipamiento privado educativo.

Artículo 29. Condiciones de volumen.

— Tipología.

MD, MM, AS y BQ.

— Edificabilidad.

1,50 m²/m².

— Parcela mínima.

5.000 m².

— Ocupación máxima en planta baja y superiores.

100%.

— Alineaciones y rasantes.

Definidas en los planos de documentación gráfica.



— Retranqueos.

0 m.

— Altura máxima y número de plantas.

Altura máxima libre y 3 plantas.

— Espacios libres de edificación.

Se adecentarán y guardarán la estética de los jardines y espacio libre de la parcela.

Artículo 30. Condiciones de uso.

— Usos permitidos.

Equipamiento privado Educativo.

— Usos tolerados.

Deportivos.

Vivienda. Una vivienda de 120 m² máximo para guarda o portero.

— Usos prohibidos.

Los restantes.

Artículo 31. Condiciones estéticas.

Composición libre.

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS
FICHA RESUMEN CONDICIONES DEL SECTOR

SECTOR ÚNICO.

ÁREA DE REPARTO	NÚMERO	Única e Independiente
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		Urbanizable
LOCALIZACIÓN		Carretera a Fuente del Maestre Calle Trujillo
USO Y TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICAS	Residencial
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR		81.814,98 m ²
TOTAL PARCELAS EDIFICABLES NO DOTACIONALES		30.959,87 m ²
ZONA A. RESIDENCIAL V.P.O R.G.		22.139,87
ZONA F. RESIDENCIAL V. PROGRAMA ESP.		8.820,00
DOTACIONES PRIVADAS		4.612,61 m ²



TERCIARIO (COMERCIAL)	4.612,61
DOTACIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA LOCAL	10.984,27 m ²
ZONA VERDE	10.984,27
EQUIPAMIENTO PRIVADO EDUCATIVO	10.457,50 m ²
EQUIPAMIENTO PRIVADO EDUCATIVO	10.457,50
VIARIO DE SISTEMAS LOCALES Y ANEXOS	24.800,73 m ²
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO EN M ² TECHO TOTAL	73.480,25 m ² t
USO RESIDENCIAL ZONA UNIFAMILIAR	25.440,00
USO RESIDENCIAL COLECTIVO	27.200,00
USO TERCARIO-COMERCIAL	5.154,00
USO EQUIPAMIENTO PRIVADO EDUCATIVO	15.686,25
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,8981
N.º TOTAL DE VIVIENDAS	424 ud
DENSIDAD	51 viv/ha

CUADRO RESUMEN DE MANZANAS

MANZANA	SUPERFICIE (m ²)	APROV. LUCRATIVO (m ² t)	N.º VIV.
M1	14.133,82	15.686,25	—
M2	4.635,00	5.440,00	36
M3	4.320,00	5.120,00	34
M4	3.249,00	3.840,00	26
M5	4.612,61	5.154,00	—
M6	2.422,39	—	—
M7	4.635,00	5.440,00	36
M8	5.300,87	5.600,00	36
M9	3.856,10	—	—
M10	2.205,00	6.800,00	64
M11	2.205,00	6.800,00	64
M12	2.205,00	6.800,00	64
M13	2.205,00	6.800,00	64
M14	1.029,46	—	—
TOTALES	57.014,25	73.480,25	42



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 5 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/01/08. (2009060276)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de D. Sebastián Rojas Rodríguez, en representación de Solynova Energía, S.A., con domicilio a efectos de notificación en C/ Luis Álvarez Lencero, n.º 12, entreplanta 5, 06011 Badajoz, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Solynova Energía, S.A., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 5.000 kW nominales constituida por un campo generador de paneles fotovoltaicos montados sobre 500 seguidores de doble eje. Irán conectados a 50 inversores de 100 kW, con sus correspondientes equipos de medida y protección, mediante líneas subterráneas de baja tensión hasta llegar a los centros de transformación de la planta.
- Instalaciones de enlace y conexión constituidas por:
 - 10 centros de transformación de tensión con transformadores de 1 x 630 kVA, relación de transformación 20 kV/400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas de hormigón.
 - Subestación elevadora, con transformador 5 MVA y relación de transformación 20/45 kV. Dispondrá de celdas prefabricadas de M.T. tipo SF6 para corte, protección y medida, así como de transformador para servicios auxiliares de 25 kVA y relación de transformación 20 kV/400 V. Los distintos equipos irán alojados en el interior de edificio prefabricado de hormigón, dentro de una caseta o envolvente independiente destinada a la subestación.
 - Línea subterránea de M.T. 20 kV, conductor AL HEPRZ1 12/20 kV 3 x (1 x 150 mm²), longitud 2.100 m, que interconecta los diez centros de transformación entre sí, formando un anillo, con la subestación.
 - Línea de evacuación de 45 kV aérea, partirá desde la subestación a construir en la misma parcela de la instalación generadora, que será denominada S.T. Alcántara, y discurrirá 2,9 km, mediante 23 apoyos metálicos de celosía y conductor LA-56, hasta conectar en barras de 45 kV de la subestación "José María Oriol" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.



— Situación: Paraje "Baldíos", polígono 10, parcelas 20, 27, 28, 29 y 30, en el término municipal de Alcántara (Cáceres).

— Promotor: Solynova Energía, S.A.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 21 de enero de 2009.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 1.300 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/73/08. (2009060277)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de D. José Rivero Sudón, en representación de Parfoex, S.L., con domicilio a efectos de notificación en Polígono Industrial San Blas, parcela 1, 06510 Alburquerque (Badajoz), solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Parfoex, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 1.300 kW nominales constituida por un campo generador de paneles fotovoltaicos, de los cuales 500 kW irán montados sobre estructura metálica fija y 800 kW sobre seguidores. Estarán conectados, mediante líneas eléctricas de corriente continua, a 13 inversores de 100 kW nominales alojados en el interior de 3 casetas prefabricadas de hormigón (4 x 100, 4 x 100 y 5 x 100 kW), incluyendo los correspondientes equipos de medida y protección. La evacuación de la energía en baja tensión se realizará mediante red trifásica a los centros de transformación de la instalación.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - Tres centros de transformación de tensión, cada uno con un transformador de 630 kVA, relación de transformación 20 kV/420 V, incluyendo celdas de protección y de línea entrada/salida. Estarán alojados en el interior de 3 edificios prefabricados de hormigón. Uno de ellos servirá como centro de cierre de anillo.
 - Centro de seccionamiento telemandable, alojado en el interior de un edificio prefabricado de hormigón, dispondrá de celdas de línea entrada/salida, medida y protección, incluyendo un transformador de 50 kVA, 20 kV/420 V, para servicios auxiliares del propio centro y de la planta. Será un centro compartido (Iberdrola-Parfoex) con dos accesos independientes y separados.
 - Línea subterránea de M.T. 12/20 kV, conductor HEPRZ1 12/20 kV 3 x (1 x 150 mm²) AL H16, longitud 265 m, que interconecta los tres centros de transformación entre sí formando un anillo. Se realizará entrada/salida en cada centro partiendo/terminando en el centro de cierre de anillo.
 - Línea subterránea de evacuación de 20 kV. Partirá un primer tramo S/C, desde el centro de cierre de anillo, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3 x (1 x 150 mm²) K AL H16 directamente enterrado, discurriendo 83 m hasta el centro de seccionamiento. A partir del cual discurre un segundo tramo D/C, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3 x (1 x 240 mm²) AL enterrado bajo tubo, recorriendo 23 m, hasta la conexión en el punto concedido por la compañía, apoyo n.º 5011 de la LAMT de 20 kV denominada "Valencia de Alcántara" de la



STR San Vicente de Alcántara propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., que será reformado para realizar el paso aéreo-subterráneo en D/C. Toda la instalación de evacuación se sitúa en el interior de las parcelas destinadas a la instalación fotovoltaica.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Paraje "El Prado", polígono 4, parcelas 11, 12 y 25 del término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz).
- Promotor: Parfoex, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 21 de enero de 2009.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se prorroga la vigencia temporal de planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético. (2009060294)

La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, en su artículo 7.3 establece la obligación de los propietarios o titulares de los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético de someter a la Dirección General con competencias en materia de caza la aprobación de los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.

Por otra parte, la Orden de 13 de julio de 2005, que modificó la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza, estableció el régimen aplicable a la tramitación de aprobación de estos Planes.

De la redacción del artículo 3 de dicha Orden se desprende que la Administración aprobará los Planes con cierta vigencia temporal, pues uno de los supuestos previstos para presentar un Plan es cuando se encuentre próximo a caducar el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético que el coto tenga en vigor. Hasta hoy desde la Dirección General del Medio Natural los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético se han aprobado por un plazo de seis años, periodo que coincidía con la vigencia de las autorizaciones de cotos de caza.

En este momento, tras la publicación en el DOE de 24 de diciembre de 2008 de la Orden por la que se regulan determinados aspectos de tramitación de las autorizaciones administrativas de cotos de caza, las renovaciones de autorizaciones de cotos de caza que no hayan sufrido modificaciones, siempre que se sigan dando los presupuestos de hecho y jurídicos exigibles para otorgarlas y los terrenos acotados sigan contando con un Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético autorizado, han quedado autorizadas, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Al tener en cuenta que los ciudadanos exigen que los servicios administrativos sean prestados de forma rápida, segura, transparente, eficaz y eficiente, la modernización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura es una línea de acción estratégica considerada prioritaria por el Gobierno Autonómico, que persigue el ambicioso objetivo de mejorar la calidad de los servicios públicos, abundando en el modelo de una Administración orientada al ciudadano, receptiva y eficaz, se hace necesario seguir trabajando e impulsando el proceso de modernización de la Administración desde una perspectiva global, coherente y ordenada. Es atendiendo a estos principios, que han inspirado la adopción de la Orden de 16 de diciembre de 2008, por la que se regula determinados aspectos de tramitación de las autorizaciones administrativas de cotos de caza, y de igual forma, con la intención de disminuir el volumen de documentos a presentar ante la Administración para el disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, se considera necesario evitar que los titulares de cotos con Planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético cuya vigencia temporal finalizaría el 31 de marzo del año 2009, en los que se mantiene sin grandes variaciones el número de piezas a abatir y las modalidades de caza a emplear, deban presentar un nuevo plan, dado que, lo planificado para la temporada cinegética 2008/2009 puede ser aplicados en las próximas temporadas garantizando la sostenibilidad de los recursos cinegéticos.

Mediante Resolución de 26 de diciembre de 2008, de la Dirección General del Medio Natural, decidió resolver la ampliación de la validez de ciertas resoluciones de aprobación de los planes especiales de cotos de las provincias de Cáceres y Badajoz. Teniendo en cuenta que dentro del área de influencia socio-económica del Parque Nacional de Monfragüe existen



cotos de caza cuyos Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético se encuentran en la misma situación que los referidos en la Resolución de 26 de diciembre, esta Dirección General ha decidido resolver la ampliación de la validez de las resoluciones de aprobación de los planes especiales de dichos cotos.

La Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, prevé en su artículo 55 que cuando deba dictarse una serie de actos de la misma naturaleza podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente.

Así, en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas, en particular en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (DOE n.º 26, de julio de 2007), esta Dirección General del Medio Natural,

RESUELVE:

- 1.º. Ampliar dos temporadas cinegéticas, es decir hasta el 31 de marzo de 2011, la validez de las resoluciones de aprobación de los Planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético cuya vigencia temporal finalizaba el 31 de marzo de 2009 de los Cotos que se relacionan en el anexo I a esta Resolución. La planificación para la temporada 2008/2009 será válida para las temporadas 2009/2010 y 2010/2011.
- 2.º. Lo dispuesto en esta Resolución no afecta a los cotos cuyos titulares presenten modificaciones de coto en que tengan que presentar, junto con la solicitud, un nuevo Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas.
- 3.º. Lo dispuesto en esta Resolución no afecta a los cotos cuyos titulares, por voluntad propia, presenten planes nuevos o en los casos que la Administración requiera un plan nuevo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 2005 por la que se modifica la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se modifican los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza.
- 4.º. En caso de presentación de planes a voluntad propia, de no ser aprobados, sería de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en concordancia con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Mérida, a 21 de enero de 2009.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

**ANEXO I**

Matricula	Nombre Coto	Termino Municipal
EX-326-001-L	LA SOLANA	CASAS DE MILLÁN
EX-326-003-D	MATILLA ABAJO	CASAS DE MILLÁN
EX-326-007-D	PIZARROSO EN MEDIO	CASAS DE MILLÁN
EX-326-007-P	LA MONTERA	CASAS DE MILLÁN
EX-326-008-D	PIZARROSO ABAJO	CASAS DE MILLÁN
EX-326-010-D	LAS MEDERAS	CASAS DE MILLÁN
EX-326-010-P	RIBERA DEL CASTAÑO	CASAS DE MILLÁN
EX-326-013-D	HERGUIJUELA 2ª DEL SALIENTE	CASAS DE MILLÁN
EX-326-018-D	HERGUIJUELA 1ª SALIENTE	CASAS DE MILLÁN
EX-327-001-L	SOBRANTE-MOHADILLA	CASAS DE MIRAVETE
EX-327-001-P	MOHEDA COGUJÓN	CASAS DE MIRAVETE
EX-401-001-L	LA BARQUILLA	JARAICEJO
EX-401-002-L	CORRALEJOS	JARAICEJO
EX-401-002-P	EL COTO	JARAICEJO
EX-401-005-P	VALDELANZAS I	JARAICEJO
EX-401-006-L	CANTALGALLO	JARAICEJO
EX-401-008-P	MALUÉÑEZ DE ABAJO	JARAICEJO
EX-437-001-L	DEHESA BOYAL EL ROBLEDO	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-001-M	LA VENTOSA	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-001-P	GUIJO DE LOS FRAILES	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-002-D	PRADO GRANDE	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-002-L	LAS CARBONERAS	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-003-D	FRESNEDOSO ENCINA HERMOSA	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-003-M	LOS MILITARES	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-003-P	EL MINGAZO	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-005-D	CABEZAS PARDAS	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-005-M	SAN SALVADOR	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-007-L	CARRASCAL	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-017-D	EL CHAPARRAL	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-019-D	PALAZUELO DE MORALES	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-437-020-D	LAS URDIMALAS	MALPARTIDA DE PLASENCIA
EX-447-002-L	VIRGEN DE LA JARRERA	MIRABEL
EX-447-005-D	BELEN LOTE 1	MIRABEL
EX-533-001-P	PEÑAJARA	SERRADILLA
EX-533-006-P	CAÑADILLAS	SERRADILLA Y MALPARTIDA
EX-533-010-P	CASARES DEL SALIENTE	SERRADILLA
EX-533-011-P	EL CUARTERÓN	SERRADILLA
EX-533-015-D	EL CARDOSO	SERRADILLA
EX-533-016-M	CASARES DE MORA	SERRADILLA
EX-533-018-D	SIETE CARRASCOS	SERRADILLA
EX-533-020-D	ENCINA DULCE DE CHISTE	SERRADILLA
EX-534-001-L	EL CORTIJO-CERCADOS	SERREJÓN
EX-534-002-D	EL MOLINO	SERREJÓN
EX-534-002-M	MOHEDA-ALCORNOCAL	SERREJÓN
EX-534-008-D	LOS MAJADALES	SERREJÓN
EX-534-009-D	CERRO DEL AGUILA Y MAJADAL	SERREJÓN
EX-543-001-M	MAULIQUE DE Dª SACRAMENTO	TORIL
EX-543-001-P	HERGUIJUELA DE Dª BLANCA	TORIL
EX-543-002-D	EL AGUILUCHO	TORIL
EX-543-002-P	VALBUENA DE MACARRA	TORIL
EX-543-005-D	VALCORNOCAL	TORIL



EX-543-005-M	MAGINES DE ARRIBA	TORIL
EX-543-006-D	LA REGERTA	TORIL
EX-543-006-M	CARRASQUILLO	TORIL
EX-543-012-D	MIRABEL	TORIL
EX-549-001-L	MARISANCHEZ	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-001-P	LA BURRA	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-003-M	SANTO TOMÁS	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-004-D	DON GIL	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-009-D	FLORES	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-010-D	EL CUARTILLO	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-013-P	LA BURRILLA	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-014-M	SAN RAFAEL	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-016-M	EL ENCINAR	TORREJÓN EL RUBIO
EX-549-017-M	LA PILARICA	TORREJÓN EL RUBIO

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Novilleros", n.º 00905-00 y restauración ambiental, en el término municipal de Mengabril. (2009060266)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Los Novilleros", n.º 00905-00 y Restauración Ambiental de la parcela, en el término municipal de Mengabril (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 192, de fecha 3 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Los Novilleros", n.º 00905-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "Los Novilleros", n.º 00905-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará dentro de la parcela 1, del polígono 501, del término municipal de Mengabril (Badajoz), en el sector definido por las coordenadas que se apuntan a continuación como puede observarse en el plano n.º 3 ("Estado actual") del estudio de impacto ambiental. Las citadas coordenadas UTM (Huso 29) son:

1. X = 241563.67; Y = 4313369.36.

2. X = 241637.63; Y = 4313289.82.

3. X = 241388.63; Y = 4313266.86.

4. X = 241438.16; Y = 4313210.34.

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.

1.5. Explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será 28.205 m³. Tanto la profundidad estimada de 2 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la improbable aparición del nivel freático.

1.6. El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia explotación.

1.7. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DIECISÉIS MESES.

1.8. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará por la carretera C-430 que une Don Benito con Guareña, por un camino existente que conduce a la parcela. Se evitará el paso por zonas habitadas.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.



Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar y/o disminuir la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: No es probable la afección al nivel freático dada la naturaleza geológica de los materiales de explotación. No obstante, en caso de aparición, se reduciría la potencia de los materiales a extraer, con objeto de proteger el recurso.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá de una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola del suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará

dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación así como con tierras sobrantes de las obras (traza) de la variante de Almendralejo.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.

- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un plan de abandono y clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación), y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de



explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de CATORCE MIL CIEN EUROS (14.100 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 22 de enero de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, ROVER ALCISA, S.A., con domicilio social en calle Tenor Paredes, 8, C.P. 06400 de Don Benito, y CIF A-28111607, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Novilleros", n.º 00905, en el término municipal de Mengabril (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de materiales para la ejecución de las obras de construcción de pasos a distinto nivel de la línea férrea Madrid-Badajoz, que está llevando a cabo la empresa promotora. La parcela sobre la que se va a realizar la actuación es la número 1, del polígono 501, en el término municipal de Mengabril (Badajoz).

La superficie total de la finca es de 45,5 hectáreas, aunque sólo se extraerá en una superficie de 1,7 hectáreas (aproximadamente). Se pretende extraer un volumen total de áridos de 28.205,254 m³ sin sobrepasar en ningún caso el nivel freático. La vida útil de la explotación será de 15 meses, ampliable a un mes más para completar las tareas de restauración ambiental

El sistema de explotación se llevará a cabo mediante un ciclo continuo de arranque del material por medios mecánicos, carga y transporte en camiones hasta la obra, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesana.

El acceso a la zona se realizará desde Mengabril por la carretera C-423 que une Don Benito con Guareña, en el kilómetro 8,4 (aproximadamente) hacia la derecha por un camino que conduce a la parcela.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y Objetos”: Se incluye una breve descripción de las actuaciones a realizar y marca como objetivo el identificar y evaluar el impacto provocado al medio ambiente por la extracción de los materiales.
- “Legislación Aplicable” en materia ambiental, permitiendo evaluar el impacto provocado por la explotación.
- “Situación Geográfica” de la explotación del recurso que es objeto de estudio.
- “Descripción del Proyecto”: Donde se explica el diseño de la explotación, la ubicación del recurso y el programa de trabajos.
- “Examen de las alternativas y Justificación de la solución adoptada”: Se indica que tras valorar una serie de condicionantes, se opta por realizar las extracciones en la parcela indicada por cumplir con los requisitos medioambientales, cercanía a la obra, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “Evaluación del Impacto Ambiental”: Se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía en la fase de preparación, de funcionamiento y clausura; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la parcela.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:

Fase de Proyecto: Planificar adecuadamente los trabajos; utilizar los caminos y vías de acceso ya existentes y en el caso de hacer nuevas vías, que no influyan negativamente sobre cursos de agua; controlar la escorrentía; diseñar adecuadamente la explotación y la gestión de los residuos, evitando así posibles afecciones a cursos de agua y acuíferos; evitar grandes movimientos de maquinaria en época de reproducción y cría de la fauna existente; utilizar los caminos existentes y que las áreas asociadas a la explotación ocupen la menor superficie posible, para evitar daños a la flora.

Fase de Explotación: Para corregir posibles alteraciones en las aguas, evitar el vertido de cualquier sustancia contaminante y en el caso de producirse vertidos accidentales, se procederá a su inertización; realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; diseñar redes de drenaje superficial para evitar contacto con las aguas de escorrentía; replantar las extracciones, lo suficiente para afectar a los cursos de agua. Para corregir posibles alteraciones al suelo: Utilizar caminos ya existentes; descompactar los terrenos afectados al finalizar la fase de funcionamiento; planificar el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes del suelo; evitar el vertido de materiales o residuos; emplear maquinaria en perfecto estado para reducir emisiones de humos y ruidos; realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; cerrar perimetralmente y señalizar la zona de explotación para no afectar más superficie; organizar los movimientos de la maquinaria según



curvas de nivel, para evitar que se formen regueros. Para corregir posibles alteraciones en la calidad del aire: Limitar la velocidad de la maquinaria; regar periódicamente las pistas y caminos auxiliares, realizar riegos previos a los movimientos de tierra; emplear maquinaria en perfectas condiciones de mantenimiento, si se detectase elevados niveles de emisión de gases y ruidos, se buscará el origen y se reparará la maquinaria averiada; regar las superficies expuestas al viento y los materiales acopiados al cargarlos en los volquetes e instalar silenciadores en los equipos móviles; limitar el trabajo a horas diurnas y evitar operaciones de transporte de materiales extraídos por poblaciones. Para corregir posibles alteraciones sobre la flora: Limitar la velocidad de la maquinaria; regar periódicamente las pistas, caminos auxiliares y superficies expuestas al viento, además de realizar riegos previos a los movimientos de tierra; retirar el estrato superficial del suelo (rico en nutrientes) al comenzar la extracción de áridos y acopiarlo en lugares determinados para la posterior restitución del suelo al finalizar los trabajos; retirar cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante chispas; evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas o con pH excesivo. Para corregir posibles alteraciones sobre la fauna: Realizar un mantenimiento correcto en la maquinaria; evitar realizar, en la medida de lo posible, extracciones en la época de cría; evitar el vertido de sustancias contaminantes; limitar la velocidad de los vehículos. Para corregir posibles alteraciones geomorfológicas y del paisaje proteger la vegetación existente fuera del área de explotación; cerrar perimetralmente y señalizar la zona de explotación; adecuar geomorfológicamente el terreno afectado por las operaciones de la planta hasta conseguir unas características topográficas similares a las iniciales; acopiar la tierra vegetal en forma de cordón en la zona de la parcela que limita con el camino; evitar colores llamativos en la maquinaria; diseñar la extracción de forma que no se rompa la armonía general del paisaje y que se permita la implantación de un alternativo una vez clausurada la explotación.

Fase de Clausura: Para corregir las alteraciones a las aguas: Controlar la maquinaria y vertidos de cualquier tipo y limpieza general de la explotación. Para corregir las alteraciones en el suelo: Restituir los accesos y eliminar y descompactar los caminos auxiliares y la propia superficie de la zona extraída; restauración topográfica de la zona; recuperar el horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y limpiar de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo o resto. Para corregir las alteraciones en la flora: Agilizar la reforestación de la zona extraída mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y, si fuera necesario, al aporte externo.

- “Valoración de los impactos tras la aplicación de las medidas correctoras” descritas en el apartado anterior.
- “Planificación de la Restauración”: Dirigida principalmente al relleno de huecos generados tras realizar la extracción mediante el aporte de tierra vegetal, de forma que sea posible el crecimiento natural de vegetación y el posterior uso agrícola; la restauración se llevará a cabo a lo largo de la vida útil de la actividad, intensificándose en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto” para llevar a cabo la restauración ambiental: Ascende a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.739,86 €).



RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril. (2009060267)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 195, de fecha 8 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones por parte de la asociación SOSTENEX. Las alegaciones se han resumido en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente y las alegaciones presentadas, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz), resulta compatible y favorable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará dentro de la parcela 27, del polígono 3, del término municipal de Mengabril (Badajoz), en el sector definido por las coordenadas que se apuntan a continuación como puede observarse en el plano n.º 3: "Planta General" del estudio de impacto ambiental. Las citadas coordenadas UTM (Huso 29) son:
 1. $X = 762513.3243$; $Y = 4313500.2985$.
 2. $X = 762517.2526$; $Y = 4313535.2391$.
 3. $X = 762591.0927$; $Y = 4313557.3438$.
 4. $X = 762915.9648$; $Y = 4313477.6666$.
 5. $X = 762947.0369$; $Y = 4313426.2432$.
 6. $X = 762891.5553$; $Y = 4313405.0092$.
 7. $X = 762853.2359$; $Y = 4313431.1570$.

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será 61316.97 m³. Tanto la profundidad estimada de 5 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la improbable aparición del nivel freático.
- 1.6. El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia explotación hasta alcanzar la cota actual del terreno.
- 1.7. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DIECISÉIS MESES.
- 1.8. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará por la carretera C-430 que une Don Benito con Guareña y desviándose hacia un camino existente que conduce a la parcela. Se evitará el paso por zonas habitadas.



En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.9. Vías pecuarias: Las actividades deberán desarrollarse de modo que no se trabaje en los terrenos que la constituyen, y en caso de actuar sobre la misma, antes de iniciarse las labores deberá contar con el permiso de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.10. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación. Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.



2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel.

La explotación minera no afectará al cauce superficiales presentes a la zona, principalmente al Arroyo de las Escofinas y para ello se mantendrá una distancia de seguridad de 20 metros como mínimo.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá de una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola del suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montañas, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse semestralmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad

Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:



1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS (30.200 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 22 de enero de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 907, en el término municipal de Mengabril (Badajoz) por parte de la Asociación SOSTENEX.

Las alegaciones realizadas por el Sr. Presidente de la asociación SOSTENEX con CIF G06504542, se resumen a continuación:



- Los vehículos de transporte, movimiento de tierras y demás maquinaria que intervenga en la actividad no deberían hacer uso de las vías pecuarias, cañadas y cordeles existentes en la zona para el acceso a la misma.
- La actividad debería ser detenida o en su defecto minimizada en el periodo de nidificación de aves de interés comunitario.
- La parcela linda con un arroyo del río Ortigas con vegetación de ribera en buen estado. La zona de Dominio Público Hidráulico del citado arroyo está poblada de gran vegetación.
- La actividad no debe afectar a la calidad de las aguas del arroyo.
- La actividad puede que descubra restos arqueológicos de época romana. Es muy importante la asignación de un arqueólogo durante el desarrollo de la actividad.
- Solicita que se ofrezca a los propietarios de las parcelas colindantes la plantación de árboles en línea para creación de pantallas vegetales que minimicen el impacto visual y la deposición de polvo.
- El área debe ser restaurada totalmente al finalizar la actividad ya que la afectación al paisaje será severa y con impactos irreversibles para la ecología de la zona debido a la pendiente que tiene el arroyo, alterando sus características y la dinámica natural de la zona. Las dimensiones del área provocará alteración en el ciclo hidrológico y el suelo. Deberá restaurarse con tierra vegetal no solo al final de los trabajos sino a medida que vaya avanzando el aprovechamiento, sugiriendo la restauración de forma trimestral. La zona afectada debería contar con especies vegetales propios de la zona.
- En caso de no restaurar la zona hasta su nivel original, se solicita que se apruebe y ejecute un proyecto de compensación que consista en la creación de una zona de recreo con arboleda, mobiliario rústico de uso público y un pantano artificial, a modo de parque periurbano.
- Durante el desarrollo de la actividad el promotor deberá contar con un técnico competente en medioambiente a pie de obra para vigilar el cumplimiento de las medidas correctoras, preventivas y compensatorias de la Declaración de Impacto Ambiental.

En relación a las alegaciones presentadas:

En referencia al uso de las vías pecuarias cañadas y cordeles en la zona el área de extracción y accesos, no se prevén afecciones a ninguno de esos tipos de vías.

En cuanto a la proximidad del Arroyo de las Escobinas queda contemplado en la declaración de impacto ambiental la obligatoriedad de alejarse del mismo a una distancia mínima de 20 metros.

En cuanto a minimizar durante los periodos de nidificación de aves de interés comunitario y según información del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, la actividad no se encuentra dentro de la Red Natura 2000, por lo que no se prevén afecciones sobre la fauna y la flora de la zona.

En referencia a la posible existencia de restos arqueológicos y según la Dirección General de Patrimonio, no se han detectado valores arqueológicos en la zona de actuación. No obstante,



como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Por otra parte, como recoge el proyecto, la solución adoptada para resolver el problema de la restauración de la zona, presenta medidas suficientes para adecuar la zona en cuanto a su geomorfología y topografía.

En cuanto a la presencia de un técnico competente en medio ambiente, queda contemplado en este documento la obligatoriedad de realizar un informe de forma semestral.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, ROVER ALCISA, S.A., con domicilio social en calle Tenor Paredes, 8, de Don Benito (Badajoz) y CIF A-28111607, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de un préstamo con el objeto de utilizarlo para la construcción de los pasos a distinto nivel de la vía férrea Madrid-Badajoz que está ejecutando la empresa. La parcela sobre la que se va a realizar la actuación es la número 27, del polígono 3, en el término municipal de Mengabril.

La superficie total de la finca es de 28,63 ha, aunque sólo se extraerá de una superficie aproximada de 2,75 ha. Proyectando la extracción a una profundidad de 5 metros, se pretende extraer un volumen total de áridos de 61.316,917 m³. La vida útil de la explotación, incluidas las tareas de restauración, será de 16 meses.

El sistema de explotación es del tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la obra, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesana.

El acceso a la zona se realizará desde Mengabril por la carretera C-423 que une Don Benito con Guareña, desviándose al altura del kilómetro 8,4 (aproximadamente) hacia la derecha por un camino que conduce a la parcela.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objetivos", donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente Estudio de Impacto Ambiental.
- "Legislación aplicable" en materia ambiental.
- "Situación geográfica", con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.



- “Descripción del proyecto”, donde se incluye el diseño y vida útil de la explotación, además de la ubicación de dicho recurso.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada” en base a los criterios de calidad de los materiales, al cumplimiento de los requisitos medioambientales, cercanía a la obra, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: Se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de clausura) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es Moderado, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas protectoras y correctoras” se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
 - En la Fase de Proyecto: Se planificará la ejecución de los trabajos para reducir la duración e intensidad de los impactos causados, se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes y se restituirán una vez acabada la obra, se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos, evitarán grandes movimientos de maquinaria en épocas de reproducción y cría y para minimizar los efectos sobre la flora, el acceso a la parcela se realizará por los caminos ya existentes, sin circular fuera de las pistas.
 - En la Fase de Explotación: Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes, de forma que todos los residuos serán gestionados por un gestor autorizado, si se produjeran vertidos accidentales de aceites y lubricantes... se procederá a su inertización, la maquinaria estará en perfecto estado de mantenimiento, el mantenimiento y reparación de los vehículos se realizará en talleres autorizados, se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar contacto con las aguas de escorrentía, se replantearán las extracciones para no afectar negativamente a los cursos de agua, se utilizarán preferentemente caminos ya existentes, se descompactarán los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al final de la fase de funcionamiento, se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de acopios, se realizará la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales para recuperar el terreno, se realizará el cierre perimetral y señalización de la explotación para no afectar a más superficie que la destinada a la extracción, se organizarán los movimientos de maquinaria según las curvas de nivel para no formar regueros, se limitará la velocidad de los vehículos, se procederá al riego periódico de las pistas y caminos, y un riego previo en los movimientos de tierra, en caso de detectarse niveles de emisión de gases o ruidos demasiado elevados se buscará su origen y se reparará la maquinaria averiada, se instalarán silenciadores en los equipos móviles, se limitará el trabajo a horas diurnas, se evitará el paso por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído, al comenzar la extracción de áridos se procederá a la retirada del estrato superficial del suelo y se acopiará en lugares determinados para la restitución del suelo al finalizar los trabajos, se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa, se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias



químicas nocivas o con un pH excesivo, se adecuará el terreno geomorfológicamente hasta conseguir unas características topográficas similares a las existentes antes de la extracción, se acopiará la tierra vegetal en forma de cordón en la zona donde la parcela limita con el camino, se evitarán los colores llamativos en la maquinaria, se diseñará la extracción de forma que no se rompa la armonía del paisaje.

- En la Fase de Clausura: Se controlará la maquinaria y cualquier tipo de vertido, así como se realizará la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo, se restituirán los accesos y se eliminarán los caminos auxiliares, se restaurará topográficamente la zona, se recuperará el horizonte superficial del suelo mediante la tierra vegetal acopiada, se limpiará de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo y éstos serán gestionados por gestor autorizado.
- “Planificación de la restauración”: El plan de restauración está íntimamente relacionado con el plan de explotación, de forma que se irán adaptando los trabajos de extracción a las actuaciones necesarias para el acondicionamiento de la zona. El objetivo será lograr el crecimiento natural de las especies herbáceas existentes en la finca, y así, poder alimentar al ganado. La restauración se realizará a lo largo de la vida útil de la actividad, pero se intensificaría en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”: El presupuesto para la restauración asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (4.942,22 €).

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, en el término municipal de Don Benito. (2009060269)

El proyecto de Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW (GE-M/189/07) en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 46, de fecha 6 de marzo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 30 de mayo de 2008 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de las medidas correctoras.

Con fecha 12 de noviembre de 2008 se emite informe negativo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que el proyecto podría tener repercusiones negativas sobre determinadas especies catalogadas como "de interés especial" según el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad



Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW (GE-M/189/07), en el término municipal de Don Benito (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW Hernán Cortés (GE-M/189/07), en el término municipal de Don Benito (Badajoz), resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

- La zona donde se pretende ubicar la planta termosolar constituye una área de alimentación y descanso muy importante para la especie *Limosa limosa* (Aguja colinegra), especie catalogada como de "interés especial" según Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta zona es especialmente relevante para la especie, pues durante la invernada es el dormitorio más importante de Europa occidental, llegando a albergar más de 30.000 individuos. Así, durante este periodo, buena parte de la población total de agujas colinegras están presentes en Extremadura, alcanzado la región gran importancia internacional para la especie, especialmente en años secos, cuando otras zonas húmedas de las costas se encuentran secas o deterioradas, encontrando la especie en esta zona mejores recursos durante el paso migratorio.

Este hecho se ve acentuado con el hecho que la conservación de la aguja colinegra, así como la de otras especies limnícilas migradoras de largas distancias con fuertes declives poblacionales, es una prioridad a nivel internacional.

- Otras especies catalogadas "de interés especial" y "sensible a la alteración de su hábitat" según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura utilizan la zona donde se proyecta la instalación de la planta termosolar, como área de campeo (*Circus aeruginosus*), como área de campeo y descanso en el periodo invernal y como área de campeo y/o reproducción.

Mérida, a 26 de enero de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la instalación de una central termosolar para la generación de energía eléctrica la cual utilizaría la energía solar como única fuente de energía primaria. El principio fundamental de la planta termosolar es el de convertir la energía primaria solar en energía eléctrica mediante un campo solar, turbina de vapor y generador eléctrico. El campo solar consistiría en lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. Estos colectores solares tienen concentradores fabricados de espejos de vidrio que concentran ochenta veces la radiación solar que entra en ellos.

La instalación se ubicaría en el término municipal de Don Benito (Badajoz) en las parcelas 4-8, 10-16, 19-22, 26-27 y 32 del polígono 9, las parcelas 8-12 del polígono 10, las parcelas 7-14, 30-33 del polígono 11, y las parcelas 1-9 y 19 del polígono 12, sobre una superficie de 209,25 has.

Las coordenadas geográficas UTM serían las siguientes:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	246.118	4.325.367
2	247.968	4.325.367
3	247.968	4.326.717
4	246.118	4.326.717

La planta generaría 150,980 GWh/año de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 50 MW, mediante un campo solar en el que se instalarían 510.120 m² de colectores solares (624 unidades de colector cilindro-parabólicos tipo SKAL-ET). Contaría con una capacidad de almacenamiento de 7,5 horas y 3.020 horas de operación anual a plena carga.

La energía solar se captaría mediante colectores cilindro-parabólicos, que mediante un seguimiento solar de Este a Oeste, concentrarían la radiación en un tubo absorbedor. Por el tubo absorbedor circularía un fluido de transferencia de calor (HTF), una mezcla eutéctica de un 73,5% de óxido de difenilo y un 26,5% de bifenilo, que se calienta hasta una temperatura de 393 °C.

En el modo de operación directa, el HTF pasaría del campo solar al sistema de generación de vapor, donde se produciría vapor a 377 °C y 98 bares que hace circular el fluido por una batería de tres intercambiadores (precalentador, evaporador y sobrecalentador).

El vapor así producido se envía a la central de generación, donde alimentaría a una turbina, que transformaría la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encargaría de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

A la salida de la turbina, se le extraería el calor residual al vapor expansionado por medio de torres de refrigeración por evaporación de tiro forzado.

Durante las horas de alta insolación se podría generar electricidad y cargar el sistema de almacenamiento a la vez, para lo cual se traspasaría el calor del fluido del campo solar al



medio de almacenamiento térmico (un fluido de sales fundidas, mezcla de nitrato potásico y nitrato sódico), que recogería el calor mientras la sal pasaría del depósito frío al depósito caliente donde se acumularía este calor.

Después de la puesta de sol, la operación del campo solar se detendría y empezaría la descarga del sistema de almacenamiento: Se recupera el calor del depósito de sal caliente por medio del aceite térmico para mantener la producción de electricidad durante la noche.

Para evitar la solidificación del fluido térmico y de las sales de almacenamiento durante los periodos de interrupción de la generación eléctrica, la planta dispondría de tres calentadores auxiliares de 16,6 MW de potencia térmica cada uno. Estos calentadores auxiliares se abastecerían de Gas Natural.

Para proporcionar el agua necesaria en la planta termosolar en cantidad y calidad requerida, la planta contaría con un sistema de tratamiento de agua que se compondría de los siguientes elementos: Sistema de agua bruta, sistema de agua filtrada, producción de agua desmineralizada (ósmosis inversa e intercambio iónico), bombeo de agua a presión y planta de agua potable.

Las aguas residuales generadas en el funcionamiento de la planta se indican a continuación: purgas de las torres de refrigeración, purgas del ciclo de vapor y aguas procedentes de los depósitos de dosificación, rechazos del sistema de desmineralización, rechazo del sistema de filtración de agua bruta, aguas residuales sanitarias, aguas con contenido en aceites y grasas y aguas pluviales procedentes de zonas de la planta susceptibles de estar contaminadas.

Se han previsto cuatro redes de saneamiento independientes: Una recogería las aguas procedentes de la torre de refrigeración, sistema de desmineralización, purgas del ciclo de vapor y aguas de los depósitos de dosificación, otra para las aguas de servicio y aguas pluviales potencialmente contaminadas, otra para las aguas sanitarias y una última para las aguas de rechazo de la filtración de agua bruta.

La planta contaría con un sistema de biorremediación para evitar contaminar el suelo y las aguas por pérdidas accidentales de fluido térmico, que estaría formado por un depósito de hormigón armado de 470 m² y con 1 metro de profundidad, capaz de recoger 200 m³ de tierra contaminada. El sistema de biorremediación utilizaría un tipo de bacterias capaces de descomponer los elementos constitutivos del fluido térmico.

La energía producida en la planta termosolar "Hernán Cortés" sería transportada mediante una línea aérea a 132 kV S/C de 0,6 km hasta el nudo A, desde donde partiría un nuevo tramo de 132 kV de 10,8 km hasta el nudo B (donde se unen otros dos tramos aéreos procedentes de las plantas termosolares "Santa Amalia" y "Medellín"). Desde el nudo B, mediante una línea aérea de 132 KV y 5,6 km, partiría un nuevo tramo hasta la futura subestación colectora 132/220 kV en Valdeterres. Seguidamente, la energía recogida se transportaría a través de una línea de Alta Tensión a 220 kV y 47.388 metros de longitud hasta la futura SET San Serván, situada en Arroyo de San Serván. La declaración de impacto ambiental de estas líneas se encuentra recogida en la Resolución de 5 de diciembre, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de infraestructuras de evacuación correspondiente a instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolares).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: "Introducción", "Descripción del proyecto y sus acciones", "Inventario ambiental", "Caracterización y evaluación de impactos", "Propuesta de medidas correctoras y protectoras", "Programa de vigilancia ambiental" y "Documento de síntesis". Se incluyen además dos Anexos: Fotográfico y planos.

En la "Introducción" se exponen los objetivos del proyecto, la metodología adoptada para la redacción del estudio de impacto ambiental, la legislación aplicable y se presenta a Ibereólica Solar, S.L., como promotor de la presente inversión.

La "Descripción del proyecto y sus acciones" se resume en el Anexo I.

En el "Inventario ambiental" se describe el medio abiótico (climatología, geología y estratigrafía, geotecnia, edafología, hidrología superficial e hidrogeología), el medio biótico (vegetación y fauna), el medio perceptual, el medio socioeconómico (demografía y población, empleo, sectores económicos, infraestructuras y transporte) y el medio sociocultural (patrimonio histórico y yacimientos arqueológicos, afecciones territoriales y vías pecuarias).

A continuación se realiza la "Caracterización y evaluación de impactos". En primer lugar se establecen los criterios de caracterización y evaluación de impactos para posteriormente evaluarlos, tanto en fase de construcción (sobre el aire, aguas, vegetación, fauna, paisaje, infraestructuras, socioeconomía, patrimonio, espacios naturales) y en fase de funcionamiento (emisiones, torre de refrigeración, ruido, aguas residuales, suelo, vegetación y fauna, recursos naturales, residuos, transporte, paisaje, socioeconomía y espacios naturales). En ambos casos los impactos resultan entre compatibles y moderados.

En el apartado de "Propuestas de medidas correctoras y protectoras" se incluyen todas aquellas acciones tendentes a prevenir, controlar, atenuar, restaurar o compensar los impactos negativos detectados en el estudio, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

El "Programa de Vigilancia Ambiental" tiene como objetivo principal garantizar que la ejecución del proyecto se realice de forma ambientalmente correcta. Para ello se controlarán el cumplimiento y ejecución de las medidas preventivas o correctoras.

Por último, se incluye un "Documento de Síntesis", en el que se resumen los aspectos más significativos del estudio de impacto ambiental.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental son las siguientes:

Medidas correctoras en fase de construcción:

1. Protección de aguas y suelos:

- Se procederá al cerramiento o vallado perimetral de toda la superficie donde se van a desarrollar las obras, para que se restrinja la circulación de maquinaria y las actuaciones de las obras a la superficie de la planta, evitando el daño de las parcelas colindantes; se diseñará un recorrido para la maquinaria pesada, para evitar compactaciones y pérdidas de suelo.



- Se construirá una zona específica (200 m²) para realizar las labores de mantenimiento de la maquinaria de obra, que consistirá en una solera de hormigón impermeable con cubeto o una zanja perimetral para recoger los vertidos líquidos.
- Se construirá una balsa de decantación (150 m²) para retener las aguas residuales procedentes de la limpieza de camiones hormigonera hasta que clarifique por decantación; esta agua libre de sedimentos se podrá reutilizar para el riego de zonas de obra y caminos de acceso.
- Se evitará la realización de vertidos de cualquier tipo procediendo a su limpieza inmediatamente en caso de accidente, retirándose el suelo afectado y entregándose a un gestor autorizado.
- Previo al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas afectadas y se almacenará para su posible reutilización, así como para la restitución de los terrenos afectados una vez finalice la obra.
- Se garantizará la no afección a las aguas superficiales del río Rucas y Guadiana, así como a las aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica U.H.04.08 "Vegas Altas".
- Se tomarán las medidas necesarias para impedir afectar la calidad del agua en la realización de movimientos de tierra, realizando el acopio de materiales en lugares acondicionados.

2. Protección del aire:

- Se realizarán riegos periódicos y compactación de terrenos, tanto en los accesos como en las zonas donde se vayan a realizar movimientos de tierras.
- Se señalará la zona de obras y se limitará la velocidad para evitar las emisiones de polvo y disminuir los niveles sonoros.
- Los camiones de carga y descarga de materiales y residuos deberán ir obligatoriamente entoldados.
- La maquinaria que se utilice deberá cumplir con la Directiva CEE respecto a niveles sonoros y de vibraciones, así como se deberá dotar de silenciadores a la maquinaria con motores de combustión interna.
- Se evitará el paso de maquinaria por núcleos urbanos.

3. Protección de la fauna:

- Previo a la entrada de maquinarias, se realizarán recorridos sistemáticos para detectar posible lugares de interés para la fauna, incluyendo la posibilidad de salvaguardar dichos lugares; así mismo, se realizara una revisión periódica de zanjas y zonas de la obra donde puedan quedar animales atrapados.

4. Protección del paisaje:

- El cerramiento perimetral actuará como pantalla visual para disminuir la visualización de los puntos más antiestéticos.

- Se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones de obra (balsas de decantación, oficinas, vestuarios, etc.) una vez finalizada esta fase.

5. Protección del patrimonio histórico y cultural:

- Se ha contratado a una empresa especializada para que realice un estudio arqueológico superficial de la zona y para que, posteriormente, realice la supervisión de los trabajos de desmonte, movimientos de tierra, etc., en el área de actuación para caracterizar los restos arqueológicos que pudieran aparecer.
- En caso de que se realizase algún hallazgo, se comunicaría a la Consejería de Cultura y Turismo, que decidirá la necesidad o no de salvaguardarlo.

6. Gestión de residuos:

- Se construirá una nave para depositar temporalmente los residuos peligrosos, correctamente almacenados y etiquetados, los cuales serán retirados periódicamente por un gestor autorizado.
- Los residuos no peligrosos se almacenarán de igual forma en los contenedores selectivos hasta ser retirados a una planta de tratamiento o por un gestor autorizado.
- Las tierras sobrantes se esparcirán por el terreno, o bien se trasladarán a un vertedero autorizado o planta de tratamiento de inertes.

Medidas correctoras en fase de funcionamiento:

1. Protección de la atmósfera:

- Se insonorizará la turbina y el generador, así como se exigirá al suministrador de equipos el cumplimiento del límite formativo.

2. Protección de suelos y aguas:

- Se construirá un depósito de biorremediación para el tratamiento de tierras contaminadas.
- Las bombas de HTF, los recipientes de expansión del circuito de HTF y las instalaciones para la precipitación de los productos de descomposición, así como todos los depósitos de almacenamiento de sustancias potencialmente contaminantes, dispondrán de soleas de hormigón impermeables, estancos, con pozos de recogida diseñados para retener la cantidad total de sustancia almacenada, y con registros para poder recuperar el aceite vertido para su posterior tratamiento.
- En el campo solar las conexiones de las tuberías que conducen el fluido serán mediante uniones soldadas.
- Se instalarán sistemas depurativos de aguas residuales.

3. Gestión de residuos:

- Se mantendrá la nave construida para dicho fin en la fase de construcción, donde se almacenarán los diferentes residuos en iguales condiciones que en la anterior fase.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro por la realización de proyectos para la acogida e integración social de personas inmigrantes en el año 2008. (2009060278)

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, inspirada en los principios de igualdad, solidaridad y justicia, pretende que los ciudadanos residentes en la región no sean discriminados por situaciones que les vengán impuestas por desigualdad, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación, así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, promoviendo su participación activa en la vida social de Extremadura. Dada la rapidez con la que se ha producido la incorporación de un número importante de ciudadanos inmigrantes a nuestra sociedad, la Consejería de Igualdad y Empleo en el ejercicio de sus competencias en materia de asistencia y bienestar social va a potenciar el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo, estableciendo una línea de ayudas destinadas a este fin, a través del Decreto 76/2006, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos para la acogida e integración social de personas inmigrantes.

A través de la Orden de 19 de diciembre de 2007 publicada en el DOE el 14 de enero de 2008, se convocan subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro para la realización de proyectos para la acogida e integración social de personas inmigrantes para el año 2008.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades públicas y privadas sin fin de lucro de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 2007, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.6 del Decreto 76/2006, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el proyecto y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003,

RESUELVO :

Ordenar la publicación de la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro destinadas a la acogida e integración social de personas inmigrantes para el año 2008, con Código de Proyecto 2006 14 004 000100; "Fondo para el apoyo a la acogida e integración de inmigrantes y refuerzo educativo", con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.313C.460.00, por importe de 1.092.483,00 €; y con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.313C.489.00, por importe de 837.970,00 €, cofinanciados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, y que han sido otorgadas a las entidades que se relacionan en el Anexo I.

Mérida, a 20 de enero de 2009.

La Consejera de Igualdad y Empleo
(P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007,
DOE núm. 103, de 4 de septiembre),
La Directora General de Inclusión Social y Prestaciones,
CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO

**ANEXO I**

Subvención concedida a entidades públicas con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.313C.460.00 (Código Proyecto de Gasto 200614004000100). Cofinanciado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Entidad	CIF-NIF	Programa	Concedido
INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES AYTO. CÁCERES	P1000012C	PROYECTO DE MEDIACION INTERCULTURAL PARA LA ACOGIDA DE PERSONAS INMIGRANTES	39.779,62€
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS VALLE DEL JERTE	G-10139848	ATENCION INTEGRAL A INMIGRANTES Y TEMPOREROS EN LA COMARCA DEL VALLE DEL JERTE 2008	56.533,32€
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	P0608300J	DESTINO	42.187,38€
IMSS DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	P0601500B	PROYECTO DE ATENCIÓN SOCIAL A INMIGRANTES DE BADAJOZ 2008	19.496,75€
AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	SERVICIO DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE	5.144,40€
AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	POR IGUAL II	28.932,54€
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	NOS-OTROS INMIGRANTES	12.566,28€
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	P0601100A	ATENCIÓN Y FORMACIÓN LABORAL DE INMIGRANTES	108.318,62€
MANCOMUNIDAD ZONA DE BARROS	P0600015B	EQUIPO DE ATENCIÓN A INMIGRANTES ZONA DE BARROS	46.291,79€
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE	20.578,93€
EXCMO. AYUNTAMIENTO MONTIJO	P0608800I	PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL PARA PERSONAS INMIGRANTES 2008	33.744,60€
AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA	P0616900G	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN INMIGRANTE EN VALDELACALZADA	30.936,74€
AYUNTAMIENTO DE MAJADAS DE TIETAR	P1011700J	PROGRAMA INTEGRAMAJADAS	53.966,32€



Entidad	CIF-NIF	Programa	Concedido
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA	P0600008G	ACERCANDO CULTURAS	26.944,70€
AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS	P0612700E	ACOGIDA E INTEGRACIÓN S. DE PERSONAS INMIGRANTES EN EL MUNICIPIO DE TALARRUBIAS	7.715,78€
AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	P0603600H	PROYECTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS INMIGRANTES EN EL MUNICIPIO	17.397,02€
AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA	P1011300I	PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIAL	18.843,38€
AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES: TODOS SOMOS NECESARIOS	6.367,80€
UNIVERSIDAD POPULAR DE BADAJOZ	P5601501I	EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE INMIGRANTES	47.140,07€
AYUNTAMIENTO DE LLERENA	P0607400I	PROYECTO PARA LA ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN EL MUNICIPIO	9.910,91€
AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	PROYECTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS INMIGRANTES	24.309,77€
UNIVERSIDAD POPULAR CURA MORA (VILLANUEVA DE LA VERA)	G10287266	III PROYECTO DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES	20.974,78€
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	P1015100I	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y CONVIVENCIA CON INMIGRANTES	43.992,18€
AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	PROYECTO PARA LA INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES	42.635,60€
AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	P1013100A	PROYECTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS INMIGRANTES	18.538,83€
AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE	P0600600A	PROYECTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS INMIGRANTES	14.168,59€
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA	P0610300F	PROYECTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS INMIGRANTES 2008	21.922,99€

Entidad	CIF-NIF	Programa	Concedido
AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	P0606000H	PROYECTO PARA LA ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS INMIGRANTES 2008	9.122,54€
AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA	P1017600F	PROYECTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS INMIGRANTES EN EL MUNICIPIO DE SAUCEDILLA	16.768,64€
AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO	P1000006E	IGUALDAD Y DIVERSIDAD	21.885,01€
AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	P0604400B	APRENDIENDO A VIVIR Y CONVIVIR	46.245,76€
AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA	P0609500D	PROYECTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS INMIGRANTES	21.635,54€
AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA	P1018400J	PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	109.958,15€
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	APOYO A LA ACOGIDA E INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES	19.455,16€
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	P0615800J	SIN FRONTERAS, UN MUNDO NUEVO	28.072,51€
Total:			1.092.483€

Subvención concedida a entidades privadas sin fin de lucro con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.313C.489.00 (Código Proyecto de Gasto 200614004000100). Cofinanciado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Entidad	CIF-NIF	Programa	Concedido
UNIÓN REGIONAL DE CC.OO. DE EXTREMADURA	G10055176	INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL DEL COLECTIVO INMIGRANTE EN EXTREMADURA 2008	67.446,30€
CEPAIM	G81171951	CENTRO ITACA	28.373,19€
MOVIMIENTO POR LA PAZ-EXTREMADURA	G10161479	REFUERZO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS MENORES INMIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	94.440,51€
ASOCIACIÓN MUJERES MALVALUNA	G10124253	ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES INMIGRANTES (PROST. TRATA, VIOLENCIA GEN.FORMA A PROFE.DE ATENC INMIGRAN	19.924,33€



Entidad	CIF-NIF	Programa	Concedido
CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	Q1000105E	CENTROS DE ACOGIDA DE PLASENCIA Y DON BENITO	53.761,06€
COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO	G28651529	SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA VIVIENDA	11.284,12€
COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO	G28651529	ACOGIDA INMIGRANTES	82.099,73€
UGT EXTREMADURA	G06208136	CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES EN EXTREMADURA	42.802,46€
UGT EXTREMADURA	G06208136	III ENCUENTRO INTERCULTURAL DE PERSONAS INMIGRANTES EN EXTREMADURA	36.519,92€
ASOCIACIÓN REGIONAL DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA	G06192868	INTERVENCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES	57.978,26€
ACSJF-INMIGRANTES	G10024156	ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE MUJERES Y NIÑOS INMIGRANTES 2008	75.223,37€
CARITAS DIOCESANA DE CORIA-CACERES	Q1000101D	ACOGIDA INTEGRAL A INMIGRANTES	52.390,21€
CACERES ACOGE-DELEGACIÓN NAVALMORAL	G10277077	PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN	41.483,96€
CRUZ ROJA ESPAÑOLA, COMITÉ PROVINCIAL DE CÁCERES	Q2866001G	"RED INTERLABOR@: PROYECTO DE EMPLEO": PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREG LUCHA CONTRA DISCRIMIN	15.920,23€
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	ACOGIDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA DE PERSONAS INMIGRANTES	44.012,04€
ASOCIACIÓN EQUIPO SOLIDARIDAD	G06241012	PROYECTO A.O.M. (ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE MUJER INMIGRANTE) 2008	11.259,56€
ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS FELISA TANCO	G06273775	EDUCACIÓN INTERCULTURAL E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS INMIGRANTES	10.376,35€
ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA	G10211050	ASESORAMIENTO JURIDICO-SOCIAL A INMIGRANTES	35.590,56€
CARITAS DIOCESANA MERIDA-BADAJOZ	Q0600048-C	PROGRAMA DE ACOGIDA, ATENCIÓN E INTEGRACIÓN DE PERSONAS INMIGRANTES	57.083,84€
Total:			837.970 €



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008. (2009060279)

La Ley 1/1998, de 5 de marzo, reguladora del voluntariado social en Extremadura, tiene como objetivo y principios básicos propugnar la participación de los ciudadanos en esta materia, favorecer el desarrollo del voluntario en el campo de los servicios sociales y poner de manifiesto vías de colaboración entre las organizaciones de voluntarios y la propia Administración Pública. Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley, habilita a la Comunidad Autónoma de Extremadura para que, dentro de los cauces presupuestarios, conceda subvenciones a las entidades de voluntariado social.

El Decreto 132/2005, de 12 de abril (DOE n.º 62, de 31 de mayo de 2005), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y mediante Orden de 27 de diciembre de 2007 (DOE núm. 9, de 15 de enero), se convocaron subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social, para el ejercicio 2008.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades privadas sin fin de lucro de acuerdo con lo dispuesto en la antedicha Orden, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.7 del Decreto 132/2005, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el proyecto y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,

R E S U E L V O :

Ordenar la publicación de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2008, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.313.C.489.00, Código de Proyecto de gasto 2006 14 002 0009 "Plan del Voluntariado" la cantidad de 222.923 €. La cuantía prevista en la mencionada aplicación presupuestaria se cofinancia con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para las Entidades relacionadas en el Anexo I.

Mérida, a 21 de enero de 2009.

La Consejera de Igualdad y Empleo
(P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007,
DOE núm. 103, de 4 de septiembre),
La Directora General de Inclusión Social y Prestaciones,
CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO

**A N E X O I**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: **14.02.313C.489.00**CÓDIGO PROYECTO DE GASTO: **200614002000900 "Plan del Voluntariado"**IMPORTE: **222.923€ (cofinanciado con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte)**

<u>ENTIDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PROYECTO</u>	<u>CIF</u>	<u>CUANTÍA CONCEDIDA</u>
FEVOMEX	MAYORES ACTIVOS/ II JORNADAS DE LA FEDERACION DE VOLUNTARIOS MAYORES EXTREMEÑOS	G06507453	16.617,20€
APAMEX	IX ENCUENTRO DE VOLUNTARIOS Y PERSONAS AFINES Y DOS CURSOS INTENSIVOS DE VOLUNTARIADO Y CAMPAÑA REGI	G0614013	17.680,51€
COCEMFE BADAJOZ	ESCUELA DE VOLUNTARIADO EXTREMADURA FORMACIÓN VII JORNADAS Y 2ª EDICIÓN DE FORMACIÓN.-	G06126916	18.318,49€
PLATAFORMA VOLUNTARIADO MÉRIDA Y COMARCA	ECHA UNA MANO.	G06293252	12.088,37€
PLATAFORMA VOLUNTARIADO PROVINCIA DE BADAJOZ	PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL	G06290639	26.216,70€
CEAR	PROYECTO INTEGRAL, CREACIÓN DE REDES FORMACIÓN	G28651529	10.089,47€
FEAPS EXTREMADURA	BUSCAMOS ESPACIOS COMUNES	G06032015	11.651,82€
AOEX	SE SOLIDARIO EL CÁNCER ES UN PROBLEMA DE TODOS	G06280879	11.768,49€
SCOUTS EXTREMADURA	¿ A QUÉ ESPERAS PARA ECHAR UNA MANO? Y ESCUELA DE VOLUNTARIOS III	G06029227	9.990,10€



<u>ENTIDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PROYECTO</u>	<u>CIF</u>	<u>CUANTÍA CONCEDIDA</u>
ASOCIACIÓN CENTRO DESARROLLO RURAL ZAFRA RIO BODION	REDES: PROYECTOS Y SENSIBILIZACIÓN DE VOLUNTARIADO	G06263552	8.815,03€
CARITAS DIOCESANA MÉRIDA-BADAJOS	PROMOCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO	Q0600048C	19.099,15€
ACUDEX	PROYECTO DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DE VOLUNTARIADO DE COMERCIO JUSTO	G06343396	8.664,68€
RED VOLUNTARIADO GUAREÑA	HACIA UN VOLUNTARIADO SIN FRONTERAS	G06436687	9.495,54€
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	MODERNIZACIÓN ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL TRABAJO CON VOLUNTARIOS/AS	Q2866001G	17.735,87€
FEDERACIÓN VOLUNTARIADO PROVINCIA DE CÁCERES	PLAN DE ACCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VOLUNTARIADO EN LA PROVINCIA DE CÁCERES	G10346963	13.952.10€
ASOCIACIÓN PERSONAS SORDAS DE CÁCERES	¡PARTICIPA, APRENDE Y AYUDA!	G10013795	10.739,46€

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollen proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas para el año 2008. (2009060280)

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, inspirada en los principios de igualdad, solidaridad y justicia, pretende remover los obstáculos para eliminar las desigualdades entre los ciudadanos residentes en la región, mediante la adopción de un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación, así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, promoviendo su participación activa en la vida social de Extremadura.

El Decreto 91/2005, de 12 de abril (DOE núm 44, de 19 de abril), establece las bases reguladoras de las subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollen proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas, modificado por el Decreto 330/2007.

Mediante la Orden de 7 de abril de 2008 (DOE núm. 74, de 17 de abril), se convocan subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro para la realización de proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas, para el ejercicio 2008.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades públicas y privadas sin fin de lucro de acuerdo con lo dispuesto en la antedicha Orden, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.7 del Decreto 91/2005, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el proyecto y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,

RESUELVO :

Ordenar la publicación de la concesión de subvenciones destinadas a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro relacionadas en el Anexo I, que desarrollen proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas en el ejercicio 2008, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que, a continuación se relacionan:

- 14.02.313C.460.00, código proyecto de gasto 200014004000500 "Atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano" la cantidad de 264.319 €. La cuantía prevista en la mencionada aplicación presupuestaria se cofinancia con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.
- 14.02.313C.489.00, código proyecto de gasto 200814002000300 "Plan Integral para la Promoción y Participación Social del Pueblo Gitano" la cantidad de 85.466,47 €. La cuantía prevista en la mencionada aplicación presupuestaria se cofinancia con cargo a recursos procedentes del Fondo Social Europeo, dentro del Eje 2, Tema Prioritario 71



“Vías de Integración y Reintegración en la Vida Laboral”, estando sujetas las subvenciones otorgadas con estas partidas a la normativa reguladora de estos fondos comunitarios fijadas en los Reglamentos (CE) 1081/2006, de 11 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo, y del Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamentos (CE) 1083/2006, de 11 de julio de 2006 para las Entidades Públicas.

- 14.02.313C.489.00, código proyecto de gasto 200714004000200 “Plan para la participación y promoción social del pueblo gitano”, la cantidad de 200.000 €.

Mérida, a 21 de enero de 2009.

La Consejera de Igualdad y Empleo
(P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007,
DOE núm. 103, de 4 de septiembre),
La Directora General de Inclusión Social y Prestaciones,
CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO

**A N E X O I**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: **14.02.313C.460.00**CÓDIGO PROYECTO DE GASTO: **200014004000500 "Atención,
prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano"**IMPORTE: **264.319€ (cofinanciado con el Ministerio de
Educación, Política Social y Deporte)**

<u>ENTIDAD</u>	<u>CIF</u>	<u>NOMBRE DEL PROYECTO</u>	<u>CUANTÍA CONCEDIDA</u>
AYTO DE BADAJOZ	P5601504C	PROGRAMA DE DESARROLLO GITANO	32.255,29€
AYTO DE PLASENCIA	P1015100I	PROGRAMA DE DESARROLLO GITANO	27.911,05€
AYTO DE CACERES	P1000012C	PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD GITANA EN CC	30.552,51€
AYTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	INTEGRACIÓN PARA POBLACIÓN GITANA	20.532,67€
AYTO DE MÉRIDA	P0608300J	PROGRAMA DE DESARROLLO GITANO	25.142,17€
AYTO DE DON BENITO	P0604400B	INTERVENCIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO GITANO	22.349,27€
AYTO DE ZAFRA	P0615800J	P. PARA EL PROGRESO DEL COLECTIVO GITANO 2008	12.963,49€
AYTO DE VVA LA SERENA	P0615300A	PROYECTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO GITANO	18.574,63€
AYTO DE ALMENDRALEJO	P0601100A	PROMOCIÓN DE LA CULTURA, DESARROLLO INTEGRAL Y PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO GITANO	20.025,23€
AYTO DE MIAJADAS	P1012400F	P. INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDOS A MINORÍAS ÉTNICAS	16.564,01€
AYTO DE MONTIJO	P0608800I	P. MUNICIPAL DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDOS A MINORÍAS ÉTNICAS	12.913,02€
AYTO DE OLIVENZA	P0609500D	HACIENDO FUTURO CON MINORÍAS ÉTNICAS	12.061,79€
AYTO DE VFAC DE LOS BARROS	P0614900I	PROGRAMA DE DESARROLLO DEL PUEBLO GITANO	12.473,87€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: **14.02.313C.489.00**CÓDIGO PROYECTO DE GASTO: **200814002000300 "Plan Integral para la Promoción y la participación social del pueblo gitano"**IMPORTE: **85.466,47€ (cofinanciado con el Fondo Social Europeo)**

<u>ENTIDAD</u>	<u>CIF</u>	<u>NOMBRE DEL PROYECTO</u>	<u>CUANTÍA CONCEDIDA</u>
FECOGEX	G06261242	TALLER DE CARPINTERÍA	8.778.00€
		TALLER DE FORJA	8.778.00€
		TALLER DE COCINA	9.800.00€
A. ROMANI TIERRA DE BARROS	G06166060	PROYECTO INTEGRAL PARA EL PUEBLO GITANO	16.400.00€
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	PROGRAMA PARA LA JUVENTUD GITANA EXTREMEÑA	41.710.00€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: **14.02.313C.489.00**CÓDIGO PROYECTO DE GASTO: **200714004000200 "Plan para la participación y promoción social del pueblo gitano"**IMPORTE: **200.000€**

<u>ENTIDAD</u>	<u>CIF</u>	<u>NOMBRE DEL PROYECTO</u>	<u>CUANTÍA CONCEDIDA</u>
FECOGEX	G06261242	COORDINADOR PROMOTOR	53.381,21€
FECOGEX	G06261242	PROYECTO ZARO	26.315,49€
A. CULTURAL SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO GITANO	G06323018	PROYECTO NAJELA	12.475,83€
ASOCIACIÓN GITANA NEVI	G06428536	NUEVOS HORIZONTES	13.819,77€
FAGEX	G06169452	P. PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN SOCIO CULTURAL	62.028,03€
A. CONVIVENCIA Y PROGRESO PARA EL PUEBLO GITANO	G06120125	PROGRAMA CULTURA 2008	15.799,59€
A. ROMIS CALIS CAMELAN NAKERAR	G06265953	P. CONVIVENCIA Y PROMOCIÓN GITANA	9.530,99€
AMUGIBA	G06393391	PLAN DE ACTIVIDADES: PROGRESO PARA LA MUJER GITANA DE LOS COLORINES	4.040,64€
A. GITANA DE PLASENCIA	G10050870	P. MANTENIMIENTO ASOCIACIÓN GITANA DE PLASENCIA	2.608,45€



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 14 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 539/2008. (2009ED0004)

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 539/2008 seguidas a instancia de D. Juan José del Pozo Forero, sobre despido, con fecha 11-12-08, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por D. Juan José del Pozo Forero contra la sentencia dictada el 3 de julio de 2008 por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cáceres, con sede en Plasencia, en autos seguidos a instancia del recurrente frente a Subot, S.L.; Magru, S.L.; Gorelan, S.L.; Joist, S.L. y el Fogasa, revocamos en parte la sentencia recurrida para fijar los salarios de tramitación a que tiene derecho el trabajador en la suma de 5.049 euros hasta la fecha de la sentencia de instancia, que confirmamos en el resto de sus pronunciamientos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de



la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y cuenta expediente 1131, del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Publicación. Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a los interesados, en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a catorce de enero de dos mil nueve.

La Secretario Judicial,
MARÍA JESÚS DEL CUVILLO SILOS

• • •



EDICTO de 16 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 543/2008. (2009ED0049)

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número 543/08 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 543/2008, con fecha 13-01-09 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS

Con desestimación de la pretensión principal y estimación de la subsidiaria, contenidas en el recurso de suplicación interpuesto por Ibermutuamur contra la sentencia dictada el 20 de mayo de 2008 por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres, en autos seguidos a instancia de la recurrente frente a D. Casimiro Pérez Roma, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y SAT Cerro Alto, revocamos la sentencia recurrida para declarar al trabajador demandado en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual con derecho a las prestaciones correspondientes, dejando sin efecto el grado declarado por la entidad gestora demandada.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá



presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres" bajo la clave 66 y cuenta expediente, del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Publicación.

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a SAT Cerro Alto, en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a dieciséis de enero de dos mil nueve.

• • •



EDICTO de 16 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 348/2008. (2009ED0056)

D.ª María Jesús del Cuvello Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número 348/08 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 348/2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Encofrados, Forjados y Estructuras Castilla, S.L., contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2008, aclarada por auto de 17 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de los de Badajoz, en sus autos n.º 490/07, seguidos a instancia de D. José Francisco Rivera Irala, frente a la recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, D. Daniel Domínguez García, Efe Ibérica, S.L. y Construcciones CMS, S.A., sobre recargo de accidente, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir, al que, una vez firme la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, se le dará el destino legal.

Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la recurrente, en las que se incluirán los honorarios del Letrado del Trabajador impugnante en la cuantía de 450 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal



de la calle Barquillo n.º 49, 28.004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres" bajo la clave 66 y cuenta expediente, del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Daniel Domínguez García, Efe Ibérica, S.L., Construcciones CMS, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a dieciséis de enero de dos mil nueve.

La Secretario Judicial,
MARÍA JESÚS DEL CUVILLO SILOS

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 20 de enero de 2009 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º CI 52/08, en materia de comercio interior. (2009080279)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 15 de diciembre de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Wenceslao Vargas Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Conde Duque, n.º 13. 10300. Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente n.º: CI 52/08 seguido por los siguientes hechos: Realizar la venta ambulante por la localidad de Tornavacas sin autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 14.3 c).

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 47 k).

Sanción: Ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 20 de enero de 2009. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.



ANUNCIO de 22 de enero de 2009 sobre notificación de resolución de archivo del expediente n.º P-07-29689 sobre concesión de financiación de inversiones. (2009080285)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de archivo recaída en el expediente P-07-29689 a "Noelia Teresita Bustamante Benavente" sobre concesión de Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de archivo de fecha 4 de noviembre de 2008.

Resuelvo declarar archivado el expediente n.º P-07-29689 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Economía, Comercio e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro de la resolución de archivo se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de enero de 2009. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 22 de enero de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la posible pérdida del derecho a la percepción de las subvenciones concedidas a los expedientes n.ºs G-04-12857-1, G-04-13588-1 y G-07-16024-3 sobre concesión de financiación de inversiones. (2009080286)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la posible pérdida del derecho a la percepción de las subvenciones concedidas a los expedientes n.ºs G-04-12857-1, G-04-13588-1, G-07-16024-3 a "Todo Servicio de Perecederos, S.L." sobre concesión de Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo de inicio de procedimiento de fecha 5 de noviembre de 2008.

Vistos los expedientes acogidos a la Línea de financiación de operaciones de leasing, catalogados con los números G-04-12857-1, G-04-13588-1 y G-07-16024-3, y considerando:



Que, el 27 de enero y el 25 de agosto de 2004, así como el 1 de agosto de 2007 se presentaron solicitudes de subvención al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, catalogados respectivamente con los números G-04-12857, G-04-13588-1 y G-07-16024-3 para la actividad de elaboración de productos alimentarios.

Que, por las correspondientes resoluciones individuales dictadas en los citados expedientes de concesión a la beneficiaria una subsidiación de intereses en cada uno de los contratos de arrendamiento financiero suscritos, y tras comprobarse el cumplimiento de las condiciones impuestas se procede al abono de la subvención concedida en los expedientes G-04-12857-1 y G-04-13588-1, y se inicia el pago de la ayuda concedida en el expediente G-07-16024-3.

Que, se ha tenido conocimiento de la declaración en concurso de la Sociedad beneficiaria, según publicación en el BOE de fecha 30 de octubre de 2008, y tras realizar visita de comprobación de las instalaciones de la empresa interesada se ha constatado que las mismas se encuentran cerradas, sin indicio alguno de desarrollo de la actividad para la cual se concedió la ayuda, por lo que se incumpliría lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, en cuanto a la obligación de mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada, durante menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones por el ordenamiento jurídico vigente conferidas,

ACUERDO:

Primero. Iniciar el procedimiento para declarar la posible pérdida del derecho a la percepción de las subvenciones concedidas en los expedientes G-04-12857-1, G-04-13588-1 y G-07-16024-3, con la obligación, en su caso, de reintegrar las cantidades abonadas en concepto de subsidiación de intereses que ascienden a 297,66 euros más los intereses correspondientes.

Segundo. Conceder un plazo de 15 días a partir del siguiente a la recepción de este acuerdo para que realicen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 31 del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, que derogó al Decreto 142/2001, a efectos de poder acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de mantenimiento de actividad e inversión.

El presente acto es un "acto de trámite no cualificado" y contra él no procede recurso alguno, sin perjuicio de la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de acuerdo con lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de enero de 2009. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del "Seguro de la flota de los vehículos de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos". Expte.: H-02-2008. (2009060291)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: H-02-2008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Seguro de la flota de los vehículos de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.
- c) Lotes: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE núm. 187, de 26 de septiembre de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

962.268,96 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30/12/08.
- b) Contratista: Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 769.796,36 euros.

Mérida, a 27 de enero de 2009. El Secretario General, JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2008 sobre construcción de planta para tratamiento de áridos. Situación: parcela 115 del polígono 3. Promotor: Sánchez Almacenes de Construcción, S.L., en Lobón. (2008085076)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de planta para tratamiento de áridos. Situación: parcela 115 del polígono 3. Promotor: Sánchez Almacenes de Construcción, S.L., en Lobón.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 2 de diciembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2008 sobre secadero de maíz con silo y nave de recepción. Situación: parcela 5003 del polígono 14, paraje "Vega de la Barca". Promotor: Cereales Fuentes Pulido, S.L., en Valdeobispo. (2009080060)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Secadero de maíz con silo y nave de recepción. Situación: parcela 5003 del polígono 14, paraje "Vega de la Barca". Promotor: Cereales Fuentes Pulido, S.L., en Valdeobispo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 12 de diciembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 12 de diciembre de 2008 sobre adecuación de nave, legalización y ampliación de instalaciones en industria de clasificación y envasado de aceitunas. Situación: Carretera Rivera Oveja, s/n. Promotor: D. Juan Elías Sevillano Terrón (Sociedad Cooperativa Cruz Bendita), en Casar de Palomero. (2009080062)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adecuación de nave, legalización y ampliación de instalaciones en industria de clasificación y envasado de aceitunas. Situación: Carretera Rivera Oveja, s/n. Promotor: D. Juan Elías Sevillano Terrón (Sociedad Cooperativa Cruz Bendita), en Casar de Palomero.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 12 de diciembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 9 de enero de 2009 por el que se somete a información pública la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de las instalaciones de evacuación correspondientes a instalación eléctrica (termosolar).

Expte.: GE-M/09/06. (2009AC0002)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de las instalaciones que a continuación se detallan:

Asimismo, se publica como Anexo a este Anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.



Peticionario: Renovables Samca, S.A., con sede social en Paseo de la Independencia, 21, 3.º, C.P. 50001 Zaragoza, CIF A-09313768.

Características:

- Origen de la línea: Pórtico de la Subestación "La Florida", coordenadas UTM: X= 687888,38; Y= 4298418,81.
- Final de la línea: Apoyo proyectado n.º 4, de derivación, de la línea S.E.T. "La Risca" - S.E.T. "Alvarado", coordenadas UTM: X: 689490,85; Y: 4299054,23.

Términos municipales afectados: Badajoz.

Finalidad de la instalación: Instalaciones de evacuación de energía eléctrica para planta solar térmica.

- Línea aérea de alta tensión en 220 kV con conductor LA-380, de 2.011,46 metros de longitud total, en disposición de simple circuito, expediente GE-M/09/06.

Presupuesto: 292.606,49 euros.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Avenida Reina Sofía, 21, 06800 Mérida (Badajoz), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Mérida, a 9 de enero de 2009. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PASO DE LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220 KV S/C Y 2.011,46 m DE LONGITUD PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA NUEVA PLANTA TERMOSOLAR "LA FLORIDA".

Nº Expediente: GE-M/09/06

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					SUELO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARC. SEGÚN CAT.	POL. Nº	VUELO (m)		APOYOS		OCUP.	
						LONG	SUP (m ²)	UDS	SUP (m ²)	TEMP (m ²)	
4	MARIA AMPARO GARCÍA ORIOZABALA DE LA MAZA	BADAJOS	LA RISCA	20	190	31,27	288,53				OLIVOS SECANO
5	AYTO. DE BADAJOS	BADAJOS	CAMINO CASA DEL CURA	9011	190	7,60	130,38				VÍA COMUNICACIÓN PÚBLICA
6	MARIA AMPARO GARCÍA ORIOZABALA DE LA MAZA	BADAJOS	LA RISCA	19	190	711,20	13.165,34	2	99,41 (Nº 6 y Nº7)	1.638,53	OLIVOS SECANO
7	AYTO. DE BADAJOS	BADAJOS	CAMINO VIEJO DE BADAJOS	9007	190	6,33	123,72				VÍA COMUNICACIÓN PÚBLICA
8	MERCEDES GARCÍA ORIOZABALA	BADAJOS	LA RISCA	21	190	-	1,33				LABOR O LABRADÍO SECANO
9	MARIA AMPARO GARCÍA ORIOZABALA DE LA MAZA	BADAJOS	LA RISCA	22	190	12,20	259,77				OLIVOS SECANO
10	MERCEDES GARCÍA ORIOZABALA	BADAJOS	LA RISCA	16	190	57,66	1.042,72				LABOR O LABRADÍO SECANO
11	AYTO. DE BADAJOS	BADAJOS	CAMINO BADAJOS	9009	190	18,96	367,59				VÍA COMUNICACIÓN PÚBLICA
12	MERCEDES GARCÍA ORIOZABALA	BADAJOS	LA RISCA	23	190	186,48	1.795,84	1	42,25 (Nº8)	938,19	OLIVOS SECANO-LABOR O LABRADÍO SECANO



INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2009, de la Dirección General, por la que se hace pública la adjudicación de "Acogida para mujeres en situación de alto riesgo social en las casas de la mujer de Badajoz y Cáceres (2009-2012)". Expte.: CASA.A.09-12. (2009060286)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del IMEX.
- c) Expediente: CASA.A.09-12.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acogida para mujeres en situación de alto riesgo social en las casas de la mujer de Badajoz y Cáceres (2009-2012).
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Espacios de acogida de la casa de la mujer de Badajoz y de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto de licitación: 2.252.339,00 € (IVA incluido).
Tipo de IVA: (7%), 157.663,73 €.
Presupuesto total: 2.410.002,73 € (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19 de enero de 2009.
- b) Contratista: Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado "El Comienzo".
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación sin IVA: 2.251.000,00 €.
IVA (7%): 157.570,00 €.
Importe de adjudicación IVA incluido: 2.408.570,00 €.

Mérida, a 19 de enero de 2009. La Directora General del IMEX, M.^a JOSÉ PULIDO PÉREZ.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 20 de enero de 2009 sobre aprobación definitiva de la 1.ª modificación del Plan Parcial SUP 2-2 "Nueva Ciudad". (2009080353)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de junio de 2008 aprobó definitivamente la 1.ª modificación del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución del Sector SUP 2-2 "Nueva Ciudad" que se tramita a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico del citado Sector y cuyo objetivo es realizar en el mismo los cambios necesarios para que las determinaciones del proyecto de reparcelación se ajusten a lo especificado en el Plan Parcial y que fue aprobado inicialmente por este Excmo. Ayuntamiento con fecha 5 de marzo de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento una vez se ha procedido con fecha de 19 de diciembre de 2008 a la inscripción de la modificación del Plan Parcial anteriormente referida en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, con el número CC/82/2008.

Cáceres, a 20 de enero de 2009. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2009 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2009080287)

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 20 de enero de 2009, y a propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición libre, celebrado al efecto, ha sido nombrada funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar plaza de contadora, A2, de este Excmo. Ayuntamiento, a D.ª Silvia Serrano Barbero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 20 de enero de 2009. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.



AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA

ANUNCIO de 20 de enero de 2009 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación Urbana. (2009080290)

Aprobado provisionalmente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Quintana de la Serena, por acuerdo de pleno de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en los art. 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el BOP, DOE y Diario Hoy.

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales.

Quintana de la Serena, a 20 de enero de 2009. El Alcalde, JUAN MANZANO VALOR.

PARTICULARES

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María del Carmen Carrasco Rollizo. (2009080188)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María del Carmen Carrasco Rollizo, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Badajoz, a 15 de diciembre de 2008. La Interesada, MARÍA DEL CARMEN CARRASCO ROLLIZO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública y Hacienda
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net